

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

No. 024-CU-17-09-2019

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES.

1.1. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019:

RESOLUCIÓN No. 0293-CU-17-09-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha, 01 de agosto de 2019. Salvan el voto la Dra. Amparo Cazorla, Eco. Patricio Sánchez; y, Ms. Rosario Cando, por no haber asistido.

1.2. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2019:

RESOLUCIÓN No. 0294-CU-17-09-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha, 07 de agosto de 2019. Salvan el voto, Dr. Nicolay Samaniego; Dra. Amparo Cazorla, e Ing. Patricio Villacrés, por no haber asistido.

1.3. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019:

RESOLUCIÓN No. 0295-CU-17-09-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2019. Salvan el voto la Dra. Ángela Calderón; Eco. Patricio Sánchez; Ing. Patricio Villacrés; y, Ms. Rosario Cando, por no haber asistido.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

2.1. PROFORMA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL 2020 Y PROGRAMACIÓN CUATRIANUAL 2020-2023 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

RESOLUCIÓN No. 0296-CU-17-09-2019:

Considerándose que el informe de las Direcciones Financiera y de Planificación, en su parte pertinente, dice: "(...) con la finalidad de cumplir con la elaboración de la Proforma Presupuestaria 2020 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2020-2023, conforme a las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y el artículo 100 referente a la formulación de proformas institucionales, se dispone que "Cada

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión (...). Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias (...); de igual manera, el artículo 101, referente a las Normas y Directrices, establece que “en la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP (...)”.

Por lo expuesto, con fundamento en el informe emitido por la Dirección de Planificación; así como por la Dirección Financiera, con sujeción a las atribuciones determinadas por el numeral 9 del artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, aprobar, la Proforma Presupuestaria 2020 y Programación Cuatrienal 2020-2023 de la Universidad Nacional de Chimborazo, de igual forma la Planificación Anual de la Política Pública PAPP, con los requerimientos de cada unidad académica y administrativa.

2.2. REFORMAS PRESUPUESTARIAS 2019:

RESOLUCIÓN No. 0297-CU-17-09-2019:

Con fundamento en el informe emitido por la Dirección Financiera, contenido en oficio No. 0694-DF-UNACH-2019, el Consejo Universitario conoce el particular, conforme lo estipulado por el numeral 37 artículo 35; y, numeral 28 del artículo 39 del Estatuto vigente.

1.1. ACTUALIZACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL 2017-2021:

RESOLUCIÓN No. 0298-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO **Considerando**

Que, el informe emitido por la Dirección de Planificación Institucional, dice, “(...) 2. Justificación. Anualmente se debe realizar una revisión del instrumento de planificación (aprobado en marzo del 2017) con el propósito de realizar los ajustes que sean pertinentes. El PEI debe contextualizarse con las reformas a la LOES, (publicada en registro oficial No. 297 de 2 de agosto de 2018). Cambio de enfoque de política: de evaluación y acreditación (CEAACES) al de aseguramiento de calidad (CACES) como proceso de mejora continua. Fortalecer la planificación estratégica de las carreras y su articulación con el plan de mejoramiento con fines de acreditación de la calidad. Articular la PEI y la PEC con los procesos de autoevaluación institucional (...)”.

Que, el numeral 2, del artículo 35 del Estatuto de la UNACH vigente, dice: “(...) Deberes y atribuciones del Consejo Universitario (...) 2. Aprobar el Plan Estratégico Institucional Quinquenal y el Plan Operativo Anual Institucional, que contemple misión, visión, dominios, políticas institucionales; y, objetivos estratégicos tácticos y operativos con sus respectivos indicadores y metas, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo; así como aprobar las reformas a la planificación estratégica (...)”.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en el informe presentado por la Dirección de Planificación y la normativa enunciada, el Consejo Universitario en forma unánime, resuelve, aprobar la ACTUALIZACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL 2017-2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Dictaminar que la Dirección de Planificación, proceda a la difusión del documento aprobado; como al seguimiento y registro de su aplicación y ejecución.

1.2. PRÓRROGA DE LICENCIA PARA ESTUDIOS, SOLICITADA POR EL MS. HÉCTOR FLORES FRANCO, DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0299-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, el Ms. Héctor Patricio Flores Franco, docente institucional, presenta la solicitud para la ampliación del plazo para la terminación de los estudios del doctorado que cursa en el Departamento Spanish, Portuguese & Latin American Studies de la Universidad King's College London hasta el 27 de febrero del 2020. Así como licencia de estudios remunerada por el plazo de tres meses, en el lapso comprendido de septiembre hasta diciembre de 2019 para realizar trabajo académico inherente a la tesis doctoral.

Que, el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, a través del Analista de Investigación y Postgrado, emite el informe de procedibilidad del pedido presentado, el mismo que concluye, señalando: "(...) La documentación presentada que evidencia la situación del Docente en relación con la Universidad de acogida es de carácter oficial tal cual ha sido debidamente notariada, la misma que demuestra por una parte el cumplimiento de avance académico y por otra parte presenta para justificar el pedido de prórroga del contrato firmado con la Universidad Nacional de Chimborazo con la cual mantiene un contrato firmado por concepto de otorgamiento de licencia con remuneración total (...). En cuanto a las actividades académicas el Mgs. Héctor Flores ha presentado evidencias que demuestran el cumplimiento del avance de la misma, en términos de realizar las actividades pertinentes para la culminación del programa doctoral (...)".

Que, el informe emitido por la Procuraduría General, mediante oficio No. 0718-P-UNACH-2019, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) De las normas antes citadas se colige las garantías que la Constitución y la ley otorgan respecto al derecho a la educación a lo largo de la vida de las personas; y al caso que nos compete, respecto del personal académico el derecho al perfeccionamiento permanente. En este contexto, al ser la Universidad Nacional de Chimborazo una institución pública prestadora de servicios y garantista de derechos, queda supeditada a cumplir con lo que emana de la norma constitucional y la ley en cuanto a las garantías y derechos que les corresponde al personal docente; por lo expuesto, toda vez que de los informes de seguimiento académico que se remiten a esta dependencia se observa en los mismos que se justifica la solicitud de prórroga del plazo de duración de los estudios, mismos que han tenido fundamento en la Carta de Confirmación de Estudios en el King's College London de fecha 21 de marzo del 2019, así como la Resolución Nro. IFTH.CZ03-2019-177-R emitida por la Coordinación Zonal 3 del Instituto de Talento Humano del Ecuador que autoriza la prórroga del docente Flores Franco hasta el 27 de febrero de 2020; en igual forma el convenio que tiene suscrito el docente con la institución permite la modificación de sus cláusulas en aspectos sustanciales que cambien las condiciones que motivaron la concesión de la licencia, es procedente la prórroga solicitada por el Ms. Héctor Flores Franco (de) conformidad a los informes de Vicerrectorado de Posgrado (seguimiento académico), de Talento Humano de la UNACH y las certificaciones de la universidad de acogida en la que cursa sus estudios y del Instituto del Talento Humano del Ecuador (...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, de la revisión del expediente en cuestión, no se cuenta con certificación de la disponibilidad presupuestaria requerida.

En consecuencia, con sustento en los informes mencionados, con aplicación de las atribuciones contempladas en el artículo 35 del Estatuto Institucional vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve: conceder al Ms. Héctor Patricio Flores Franco, docente de la UNACH que cursa estudios en el Departamento Spanish, Portuguese & Latin American Studies de la Universidad King's College London, la ampliación del plazo para la culminación de los procesos de graduación y titulación hasta el 27 de febrero del 2020. Así como, licencia sin remuneración por el plazo de tres meses, en el lapso comprendido de septiembre hasta diciembre de 2019 para realizar el trabajo académico inherente a la tesis doctoral. Se autoriza a que la Procuraduría General Institucional elabore la adenda al contrato, correspondiente.

1.3. ACEPTACIONES DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR A UBICACIÓN POR PROCESO DE PROMOCIÓN :

RESOLUCIÓN No. 0300-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que el artículo 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "(...) Órgano encargado de la promoción.- La universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular (...)".

Que, la Comisión designada por el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0256-CU-17-08-2018, ha procedido a la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de los docentes que han aplicado al proceso y emite el informe correspondiente.

Que, se cuenta con la notificación de disponibilidad presupuestaria, mediante Certificaciones Nos. 142 y 0158-DP-2019, de la Dirección Financiera.

Que, mediante Resolución No. 0285-CU-27-08-2019, el Consejo Universitario dispuso la notificación a los docentes involucrados en el proceso de promoción, a fin de que expresen la aceptación respectiva. Situación que lo han efectuado, mediante las comunicaciones correspondientes.

Por consiguiente, con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, autorizar la promoción del personal académico titular, siguiente:

| N o m b r e s | Categoría a la que accede | Vigencia a partir de |
|------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| Arias Socarrás Dunier | Auxiliar 2 | 01-09-2019 |
| Gualpa Jaramillo Guillermo Gonzalo | Auxiliar 2 | 01-09-2019 |
| Garcés Viteri Lenin Miguel | Auxiliar 2 | 06-09-2019 |
| Llori Otero Kathy | Auxiliar 2 | 01-09-2019 |
| Mazón Baldeón Gloria Marlene | Auxiliar 2 | 01-09-2019 |
| Torres Vizuete Ramiro Eduardo | Auxiliar 2 | 01-09-2019 |

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Responsabilizar a la Dirección Financiera; Dirección de Administración de Talento Humano; y, Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, para que realicen las acciones respectivas para la ejecución de la presente resolución.

1.4. INFORMES PARA LA PROMOCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR:

RESOLUCIÓN No. 0301-CU-17-09-2019:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que el artículo 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "(...) Órgano encargado de la promoción.- La universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular (...)".

Que, la Comisión designada por el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0256-CU-17-08-2018, ha procedido a la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de los docentes que han aplicado al proceso y emite los informes correspondientes.

Por consiguiente, con sujeción al Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular y a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, disponer se notifique al personal académico titular involucrado, a fin de que exprese la aceptación correspondiente, según el detalle siguiente:

| Nombres | Categoría a la que accede |
|-----------------------------|----------------------------------|
| CALDERÓN PAZ MARÍA MERCEDES | Auxiliar 2 |
| SÁNCHEZ MACÍAS DAVINIA | Principal 2 |
| AVALOS OBREGÓN MARTHA LUCÍA | Auxiliar 2 |
| LEÓN ORTIZ CARMEN DEL ROCÍO | Auxiliar 2 |

1.5. DEROGATORIA DE RESOLUCIÓN No. 0078-HCU-05-04-2018, RELACIONADA CON EL ESTABLECIMIENTO DE MULTAS EN LOS CONTRATOS QUE REALIZA LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0302-CU-17-09-2019:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión efectuada en fechas 27 de marzo y 05 de abril de 2018, en base al criterio jurídico emitido por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 291-P-UNACH-2018, mediante RESOLUCIÓN No. 0078-HCU-05-04-2018, dispuso la determinación de la cláusula de multas en los contratos que realiza la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Universidad Nacional de Chimborazo, considerándose los valores de cada contratación, conforme a la tabla siguiente:

| No. | MONTO DEL CONTRATO | EQUIVALENTES |
|-----|------------------------------------|--------------|
| 1 | De \$ 1 hasta \$ 15.000,00 | 3X1000 |
| 2 | De \$ 15.000,00 hasta \$ 40.000,00 | 2X1000 |
| 3 | De \$ 40.000,00 en adelante | 1X1000 |

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UNACH, vigente desde el 20 de febrero de 2019, en el artículo 109 determina los Deberes y Atribuciones de la Coordinación de Compras Públicas, estipulando en el literal r), la elaboración de contratos que se deriven de procesos de contratación pública.

Que, la NORMATIVA LEGAL correspondiente, dice:

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

“Art. 27.- Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado”.

“Art. 28.- Uso de herramientas informáticas.- Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LOSNCP

“Art. 28.- Modelos y formatos obligatorios.- Los modelos y formatos obligatorios, serán expedidos por el Director Ejecutivo del SERCOP mediante resolución y serán publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios. La entidad contratante bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley y el presente Reglamento General (...).”.

CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del término de noventa (90) días siguientes a la expedición de la presente Resolución, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá los modelos de pliegos de uso obligatorio por parte de las entidades contratantes para procedimientos de contratación pública realizados por procedimientos dinámicos, régimen común, régimen especial a fin de exigir la transferencia y desagregación de tecnología por parte de los contratistas.

PLIEGO PUBLICADO POR EL SERCOP.

“Cláusula Octava.- MULTAS. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa de (valor establecido por la entidad contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato, en ningún caso podrá ser menor al 1 por 1.000 del valor del contrato). (El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y de la contratación)”.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Art. 1.- Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Art. 14.- Principio de juridicidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 125.- Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.

Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.

Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

Que, la Coordinación de Gestión de Compras Públicas, mediante oficio No. 01375-CPUBLICAS-UNACH-2019, presenta el pedido que dice, "(...) En base a los antecedentes expuestos y con fundamento en la normativa legal citada, se puede evidenciar que del contenido de la Resolución No. 0078-HCU-05-04-2018 emitida por el H. Consejo Universitario, detalla una tabla con el valor de la multa equivalente de acuerdo al monto de contrato que suscriba la institución con los contratistas, valor que deberá constar en el texto de contrato en la Cláusula de multas, en caso de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista; acto administrativo de carácter unilateral realizado por la Universidad Nacional de Chimborazo en calidad de Entidad Contratante. En el modelo de pliegos publicado en el Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que el valor de las multas se cobrará por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, que en ningún caso podrá ser menos al 1 por mil del valor del contrato; disposición que no determina un valor de monto específico, provocando que por parte del contratista no esté de acuerdo a lo determinado por la UNACH. Es preciso señalar que lo determinado en los modelos de los pliegos son de cumplimiento obligatorio para las entidades determinadas en el artículo 1 de la LOSNCP. Es importante señalar señor Rector que los contratos elaborados en la Institución producto de un proceso de contratación pública son contratos administrativos, que constituye el acuerdo de voluntades de las dos partes, que para el presente caso constituiría para la entidad CONTRATANTE y CONTRATISTA; en tanto que la referida resolución es un acto administrativo de carácter unilateral realizado únicamente por la Entidad Contratante; situación que está provocando controversia con los señores contratistas al no estar de acuerdo con los valores equivalente establecidos en la tabla de los valores de Multa. Sin embargo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0078-HCU-05-04-2018 se ha estado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

colocando los valores definidos en la tabla, ocasionando de esta manera controversia con los contratistas y devolución de contratos por parte de control previo de la Dirección Financiera; en este sentido señor Rector, a fin de ejecutar los procedimientos de contratación pública de forma oportuna precautelando el interés institucional, respetuosamente me permito solicitar se deje sin efecto la Resolución No. 0078-HCU-05-04-2018, estableciéndose como único valor para todos los contratos el 1 por mil del valor de contrato en caso de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales (...)"

Por lo manifestado, con fundamento en la normativa citada, así como el criterio emitido por la Coordinación de Compras Públicas, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones estipuladas en el artículo 35 del Estatuto Institucional vigente, en forma unánime, resuelve: 1.- Derogar y declarar la insubsistencia de la Resolución No. 0078-HCU-05-04-2018 tomada por el H. Consejo Universitario. 2.- Disponer que en los contratos que realiza la Universidad Nacional de Chimborazo, en la cláusula de multas, se haga constar el valor de 1 por mil del valor de contrato, como único valor para todos los contratos, en caso de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales. 3.- Notifíquese.

**1.6. USO INSTITUCIONAL DE BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE EL PROYECTO DE INVERSIÓN
"CAPACITACIÓN AL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADORES Y SERVIDORES
PÚBLICOS DE LA UNACH":**

RESOLUCIÓN No. 0303-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, la Dirección Académica mediante oficio No. 0989-DA-UNACH-2019, así como la Unidad Administrativa de Control de Bienes e Inventarios, en oficio No. 0406-CONBI-UNACH, solicitan el traspaso de los bienes adquiridos a través del proyecto de inversión señalado, para el uso y consumo institucional.

Que, el Vicerrectorado Administrativo corre traslado del pedido realizado por la Dirección Administrativa Institucional, el mismo que dice: "(...) pongo en su conocimiento el oficio 406-CONBI-UNACH relacionado a los bienes que se encuentran en la Bodega Institucional y fueron adquiridos mediante el proyecto de inversión CAPACITACIÓN AL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNACH, solicito de la manera más comedida se gestione ante el Honorable Consejo Universitario la aprobación para el uso de los materiales y suministros pertenecientes a dicho proyecto (...)"

Por lo expuesto, con sustento en lo señalado, en sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, disponer el traspaso y registro pertinente; y, autorizar el uso y consumo de dichos materiales, en las diferentes actividades inherentes al proceso institucional.

**1.7. RESPUESTA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA CONSULTA
REALIZADA ACERCA DE LA DEVENGACIÓN DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS
OTORGADAS AL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH:**

RESOLUCIÓN No. 0304-CU-17-09-2019:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Considerándose que la Universidad Nacional de Chimborazo realizó la consulta a la Procuraduría General del Estado, acerca de la devengación de las becas y ayudas económicas otorgadas al personal académico institucional para su perfeccionamiento académico, con el exclusivo propósito de garantizar los derechos de los docentes que acceden a este tipo de beneficios; pero sobre todo, que los esfuerzos institucionales coadyuven a la consecución de los objetivos planteados por la UNACH, de buscar brindar un servicio de calidad y eficacia a la sociedad, de acuerdo a los fines institucionales.

Que, mediante oficio No. 05547 de fecha 02 de septiembre de 2019, la Procuraduría General del Estado, emite la respuesta a la consulta realizada.

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 0831-P-UNACH-2019, comunica del particular.

Por consiguiente, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, disponer la obligatoria aplicación del criterio emitido por la Procuraduría General del Estado, el mismo que tiene la condición de vinculante, respecto de la devengación de las becas y ayudas económicas otorgadas al personal docente institucional para su perfeccionamiento académico.

Disponer que se corra traslado de la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado; a la Dirección de Talento Humano; a la Dirección Financiera; y, a la Procuraduría General de la UNACH, a fin de que en forma impostergable procedan a su cumplimiento y aplicación.

Se dictamina que el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, realice la difusión conveniente y adecuada, al personal docente involucrado.

1.8. AMPLIACIÓN DE LICENCIA PARA ESTUDIOS DOCTORALES OTORGADA AL MS. GUSTAVO OROZCO CAZCO, DOCENTE INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0305-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, el Ms. Gustavo Orozco Casco, docente de la institución, mediante comunicación de fecha 26 de julio de 2019, manifiesta que debe asistir a Madrid para poder concluir con el proceso de estudios realizado en la Universidad de Salamanca, como becario de la SENESCYT, por lo cual solicita el permiso correspondiente del 2 al 20 de septiembre de 2019.

Que, mediante oficio No. 1015-VIVP-UNACH-2019, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, emite el informe correspondiente, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) CONCLUSIONES 1. El docente Gustavo Homero Orozco Cazco, justifica con la certificación suscrita el 22 de julio de 2019 por parte del Dr. Marcos Cabezas y Dr. Fernando Martínez, mismos que en calidad de directores de la tesis doctoral titulado (...), indican que la defensa pública de la referida tesis doctoral tendrá lugar el día 6 de septiembre del 2019 a las 11h30. Concomitantemente se colige que el referido docente debe trasladarse a España para cumplir con el objetivo indicado. (...) 3. Se sugiere al máximo organismo institucional se aplique lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento de Becas (...) vigente, tomando en consideración en

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

primera instancia el pronunciamiento de Procuraduría General de la UNACH y sobre todo por adecuarse a las características del referido articulado (...)".

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 0745-P-UNACH-2019, emite el informe requerido, el cual, en la parte pertinente, dice: "(...) Por lo expuesto, toda vez que la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho al estudio a lo largo de su vida, así como es derecho del personal académico de las instituciones de educación superior acceder a los programas de perfeccionamiento académico, entre los cuales se encuentra los programas doctorales; esta dependencia sugiere que es procedente la ampliación del plazo de licencia, siempre que el beneficiario justifique su petición de ampliación del plazo de licencia tal como lo establece la cláusula cuarta del convenio de devengación; para lo cual el Vicerrectorado de Posgrado a través de seguimiento académico deberá emitir el informe correspondiente respecto de la documentación presentada por el beneficiario y ponerlo en conocimiento del Consejo Universitario para que adopte la resolución que sea pertinente (...)"

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, en el informe técnico N. 493-DATH-UNACH-2019, entre otras conclusiones, señala: "(...) Se sugiere al máximo organismo institucional se aplique lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento de Becas (...) vigente, tomando en consideración en primera instancia el pronunciamiento de Procuraduría General de la UNACH y sobre todo por adecuarse a las característica del referido articulado (...). El alcance del pedido formulado, frente al alcance jurídico de la norma del artículo 49 del reglamento de aplicación, estipula que se debe conceder la licencia solicitada pero con los efectos de ampliación, en virtud que se deriva de un procedimiento inicial, del que la universidad con sustento en los informes respectivos de la SENESCYT, concedió tanto en el convenio inicial cuanto en la adenda modificatoria y ampliatoria licencia con remuneración total a favor del docente Gustavo Orozco Cazco (...). De acuerdo al criterio emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, esta dependencia sugiere a la Máxima Autoridad Universitaria la aprobación de esta licencia en base al artículo 49 del reglamento de becas (...)"

Por consiguiente, con sustento en los informes emitidos, conforme la normativa enunciada. El Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar y autorizar la ampliación por el período del 02 al 20 de septiembre de 2019, de la licencia otorgada al Ms. Gustavo Orozco Cazco, para estudios doctorales en la Universidad de Salamanca, España.

Disponer que la Procuraduría General proceda a la elaboración e incorporación de la adenda correspondiente al contrato de devengación respectivo, así como, el registro y control pertinente a cargo del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, como de la Dirección de Administración de Talento Humano.

1.9. LICENCIA MS. FERNANDO RAFAEL GUFFANTE NARANJO PARA ACTIVIDADES DE LOS ESTUDIOS QUE CURSA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, EN ARGENTINA:

RESOLUCIÓN No. 0306-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, el Ms. Fernando Rafael Guffante Naranjo, docente de la institución, quien es beneficiario de beca para estudios de doctorado, solicita se le otorgue licencia con

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

remuneración desde el 01 hasta el 14 de septiembre de 2019, a fin de atender actividades académicas inherentes a lo señalado.

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 1039-VIVP-UNACH-2019, emite el informe respectivo, el cual, en la parte pertinente, dice: "(...) El MsC. Fernando Rafael Guffante Naranjo cumple con el desarrollo académico de su programa doctoral lo cual está evidenciado mediante informe motivado del Ing. Fernando Avendaño. La petición realizada se encuentra formulada dentro del plazo establecido en la normativa vigente; en virtud que el beneficio de beca concedido con los sustentos señalados en acápites anteriores, establecen que la licencia constituye el complemento para la viabilidad de la beca concedida al referido docente. Por lo tanto este Vicerrectorado valida la documentación que se requiere para continuar con el trámite respectivo, esto es que la Dirección de Administración de Talento Humano proceda a elaborar el informe que corresponda (...)"

Que, la Dirección Financiera, emite la Certificación Presupuestaria No. 60ª-DP-2019, requerida.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante informe técnico NO. 0501-DATH-UNACH-2019, concluye diciendo: "(...) Según lo determina el oficio No. 1039-VIVP-UNACH-2019 del 19 de agosto de 2019, en el que el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, valida la documentación que se requiere para continuar con el trámite respectivo, ante el pedido del Sr. Rector para emitir informe de procedibilidad de Licencia con remuneración que el Mgs. Fernando Rafael Guffante Naranjo, solicita para cursar estudios doctorales (...) en estancia del 01 hasta el 14 de septiembre de 2019 de acuerdo al cronograma señalado de actividades; la Dirección de Administración del talento Humano determina procedente continuar con el trámite para la aprobación siempre y cuando cuente con el informe de la Dirección Financiera en relación a la disponibilidad presupuestaria, lo que corrobora el visto bueno para la concesión de la licencia con remuneración (...)"

Por consiguiente, con sustento en los informes emitidos, conforme la normativa enunciada. El Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar y autorizar la licencia con remuneración solicitada por el Ms. Fernando Rafael Guffante Naranjo, por el período del 01 al 14 de septiembre de 2019, para que atienda las actividades inherentes a los estudios doctorales que cursa en la Universidad de La Plata, en Argentina.

Disponer que la Procuraduría General proceda a la elaboración e incorporación de la adenda correspondiente al contrato de devengación respectivo, así como, el registro y control pertinente, por parte del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, como de la Dirección de Administración de Talento Humano.

1.10. LICENCIA A FAVOR DE LA MS. GENOVEVA PONCE NARANJO, PARA ATENDER ACTIVIDADES INHERENTES A LOS ESTUDIOS DOCTORALES, QUE CURSA EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, ESPAÑA:

RESOLUCIÓN No. 0307-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Ms. Genoveva Verónica Ponce Naranjo, docente de la institución, quien es beneficiaria de beca para estudios de doctorado, solicita se le otorgue licencia con remuneración desde el 09 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2019, a fin de atender actividades académicas inherentes a lo señalado.

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 1016-VIVP-UNACH-2019, emite el informe respectivo, el cual, en la parte pertinente, dice: "(...) **CONCLUSIÓN.** Con sustento en las facultades otorgadas por parte del **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERIODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** en su artículo 51 Numeral 2, este Vicerrectorado otorga el **VISTO BUENO**, a fin que se continúe con los trámites que correspondan ante las dependencias respectivas, dejando la constancia que este visto bueno no genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del profesor o investigador, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario (...)"

Que, la Dirección Financiera, emite la Certificación Presupuestaria No. 003DP-2019, requerida.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante informe técnico No. 0494-DATH-UNACH-2019, concluye diciendo: "(...) Según consta en el oficio No. 1016-VIVP-UNACH-2019 del 07 de agosto de 2019, en el que el Vicerrectorado otorga el **VISTO BUENO** al pedido del Sr. Rector referente a la Licencia que la Mgs. Genoveva Ponce Naranjo, mediante su solicitud indica que continuará los estudios doctorales en la Universidad de Granada, en estancia del 09 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2019 de acuerdo al cronograma señalado de actividades; la Dirección de Administración del Talento Humano; presenta informe favorable. (...)"

Por consiguiente, con sustento en los informes emitidos, conforme la normativa enunciada. El Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar y autorizar la licencia con remuneración solicitada por la Ms. Genoveva Verónica Ponce Naranjo, por el período del 09 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2019, para que atienda las actividades inherentes a los estudios doctorales que cursa en la Universidad de Granada, en España.

Disponer que la Procuraduría General proceda a la elaboración e incorporación de la adenda correspondiente al contrato de devengación respectivo, así como, el registro y control pertinente, por parte del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, como de la Dirección de Administración de Talento Humano.

1.11. LICENCIA MS. HUGO ROMERO ROJAS, ATIENDA ACTIVIDADES INHERENTES ESTUDIOS DOCTORALES QUE CURSA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, EN ARGENTINA:

RESOLUCIÓN No. 0308-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, el Ms. Hugo Hernán Romero Rojas, docente de la institución, quien es beneficiario de beca para estudios de doctorado, solicita se le otorgue licencia con remuneración

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

desde el 20 de septiembre hasta el 07 de octubre de 2019, a fin de atender actividades académicas inherentes a lo señalado.

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 0983-VIVP-UNACH-2019, emite el informe respectivo, el cual, en la parte pertinente, dice: *"(...) El MsC. Hugo Hernán Romero Rojas cumple con el desarrollo académico de su programa doctoral lo cual está evidenciado mediante informe motivado del Ing. Fernando Avendaño (...). La petición realizada se encuentra formulada dentro del plazo establecido en la normativa vigente; en virtud que el beneficio de beca concedido con los sustentos señalados en acápites anteriores, establecen que la licencia constituye el complemento para la viabilidad de la beca concedida al referido docente. Por lo tanto, este Vicerrectorado valida la documentación que se requiere para continuar con el trámite respectivo, esto es que la Dirección de Administración de Talento Humano proceda a elaborar el informe que corresponda (...)"*.

Que, la Dirección Financiera, emite la Certificación Presupuestaria No. 003DP-2019, requerida.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante informe técnico No. 0496-DATH-UNACH-2019, concluye diciendo: *"(...) Según consta en el oficio No. 983-VIVP-UNACH-2019 del 02 de agosto de 2019, en el que el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, valida la documentación que se requiere para continuar con el trámite respectivo, ante el pedido del Sr. Rector para emitir informe de procedibilidad de Licencia con remuneración que el Mgs. Hugo Hernán Romero Rojas solicita para cursar estudios doctorales en la Universidad Nacional de Rosario en Argentina, en estancia del 20 de septiembre hasta el 07 de octubre de 2019 de acuerdo al cronograma señalado de actividades; la Dirección de Administración del Talento Humano sugiere continuar con el trámite para la aprobación siempre y cuando cuente con el informe de la Dirección Financiera en relación a la disponibilidad presupuestaria, lo que corrobora el visto bueno para la concesión de la licencia con remuneración (...)"*.

Por consiguiente, con sustento en los informes emitidos, conforme la normativa enunciada. El Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar y autorizar la licencia con remuneración solicitada por el Ms. Hugo Hernán Romero Rojas, por el período del 20 de septiembre hasta el 07 de octubre de 2019, para que atienda las actividades inherentes a los estudios doctorales que cursa en la Universidad Nacional de Rosario, en Argentina.

Disponer que la Procuraduría General proceda a la elaboración e incorporación de la adenda correspondiente al contrato de devengación respectivo, así como, el registro y control pertinente, por parte del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, como de la Dirección de Administración de Talento Humano.

1.12. ADENDA AL CONTRATO DE DEVENGACIÓN POR LICENCIA OTORGADA AL DOCENTE MS. BYRON ADRIÁN HERRERA CHÁVEZ, PARA CURSAR ESTUDIOS DOCTORALES:

RESOLUCIÓN No. 0309-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, la Procuraduría General, en el informe jurídico emitido mediante oficio No. 0823-P-UNACH-2019, en la parte pertinente, textualmente, dice: *"(...) Bajo estos antecedentes,*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

esta dependencia debe informar que para proceder a la adenda dispuesto por Consejo Universitario, con base en la Resolución 28-CIV-05-12-2018 de la Comisión de Investigación y Vinculación, respecto a la modificación de la cláusula séptima del contrato de financiamiento y devengación, considerando en esta cláusula el tercer desembolso de \$ 4.800 dólares en el año 2019; se debe contar primeramente con el informe financiero conforme lo dispone la misma cláusula séptima que se cita: “Los desembolsos se los realizará de manera anual, sujetos a la disponibilidad presupuestaria institucional, (...) c. El tercer desembolso que corresponde al año 2017 **luego de la presentación de los justificativos correspondientes al segundo desembolso**” Situación que ha decir de Vicerrectorado de Investigación no ha sido justificado aún por parte del docente Herrera. En tal virtud, una vez que se cuente con el informe financiero de justificación del segundo desembolso del docente Byron Herrera; y, en cuanto se especifique a cargo de que certificación presupuestaria del “PAPP aprobado por la Dirección de Planificación” se realizará el tercer desembolso conforme la Resolución 29-CIV-05-12-2018 de la Comisión de Investigación y Vinculación; se sugiere que, Consejo Universitario al tenor de lo que reza los artículos 110 y 112 del Código Orgánico Administrativo convalide de oficio la Resolución No. 0013-CU-25-01-2019, disponiendo que la Comisión de Investigación y Vinculación convalide a su vez la Resolución 28-CIV-05-12-2018 e incorpore a la misma el informe financiero de justificación del segundo desembolso, y la certificación presupuestaria del “PAPP aprobado por la Dirección de Planificación” con la cual se realizará el tercer desembolso, en lo demás se estará a la ampliación del plazo autorizada con fundamento en los informes de seguimiento académico; cumplido esto, se ponga en conocimiento de Consejo Universitario, para que adopte la resolución pertinente (...).”

Por consiguiente, con fundamento en todo lo enunciado, el Consejo Universitario, conforme las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, acoger el informe jurídico emitido por la Procuraduría General Institucional; y, disponer que, al tenor de lo que determinan los artículos 110 y 112 del Código Orgánico Administrativo, se convalide de oficio la Resolución No. 0013-CU-25-01-2019, disponiendo que la Comisión de Investigación y Vinculación convalide a su vez la Resolución 28-CIV-05-12-2018 e incorpore a la misma, el informe financiero de justificación del segundo desembolso por parte del Ms. Byron Adrián Herrera Chávez, y la certificación presupuestaria del “PAPP aprobado por la Dirección de Planificación” con la cual se realizará el tercer desembolso, en lo demás se estará a la ampliación del plazo autorizada con fundamento en los informes de seguimiento académico; cumplido esto, se ponga en conocimiento de Consejo Universitario, para que adopte la resolución pertinente.

3.- COMUNICACIONES.

3.1. REFORMA AL CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0310-CU-17-09-2019:

Conocido el pedido del Vicerrectorado Académico, así como lo expresado por la Dirección de Administración de Talento Humano. El Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, acoger la reforma al calendario académico institucional período octubre 2019 – marzo 2020, expresamente en lo que se refiere a “Receso académico (vacaciones personal académico y administrativo), en vez de decir del 26-12-2019 al 03-01-2020, dirá, del 26 de diciembre de 2019 al 02 de enero de 2020 (8 días con cargo a vacaciones). Disponiéndose se incorpore dicha reforma y se publique.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

a. ACLARACIÓN A LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA IMPUESTA AL DOCENTE MS. PABLO ENRIQUE FIERRO LÓPEZ:

RESOLUCIÓN No. 0311-CU-17-09-2019:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, los señores: Subdecana, Directores de las Carreras de Comunicación Social; Economía; Gestión Turística y Hotelera; Derecho; y, Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, presentaron el oficio No. 0454-SD-FCPA-UNACH-2019, en el cual, textualmente, dicen: "(...) en virtud al oficio No. 450-DCIC-UNACH, de fecha 20 de mayo del 2019, suscrito por la Ing. Martha Romero Flores Directora de la Carrera de Ingeniería Comercial/Administración de Empresas, nos reunimos en el despacho del Subdecanato previa convocatoria por parte de la Sra. Subdecana, los señores Directores de las Carreras de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para analizar los hechos ocurridos el 17 de mayo del 2019 a las 16h00 aproximadamente en la oficina de la Dirección de Carrera de Ingeniería Comercial, contra la Ing. Martha Romero Flores (...). 3. Solicitamos a la máxima autoridad de nuestra Institución que por su digno intermedio dé a conocer el presente documento en reunión de Consejo Universitario, y se siga el debido proceso porque la violencia, el irrespeto deben ser desechados de nuestra Alma Mater (...)".

Que, mediante oficio No. 131-CGBEYU, la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, informa de los trámites efectuados en correspondencia a lo que establece el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación, violencia basada en género y orientación sexual de las IES's del CES; y, remite los documentos en cuestión.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

Que, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0183-CU-11-06-2019, designó la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Amparo Cazorla, Decana de Ciencias de la Educación, (Preside); PhD. Lorena Molina; y, Dr. Luis Pérez Chávez, Representantes Docentes del CU; para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

Que, la Comisión Especial de Investigación designada, presentó el informe correspondiente, el mismo que dice: "1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO. La presente investigación recae en la persona del Ing. Pablo Enrique Fierro López con cédula

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

060267783-3, Profesor Tiempo Completo Agregado 3, de Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo (...). 2. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL. 3. ANTECEDENTES, DILIGENCIAS Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL INVESTIGADO. (...) 4. VALORACIÓN DE PRUEBAS.”.

Que, el informe mencionado, continúa y señala, “(...) 6. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA. Por las consideraciones expuestas en el epígrafe anterior, la falta disciplinaria cometida por el investigado, se encuentra enmarcada en lo constante en el numeral 2 literal b) Art. 204 del Estatuto de la UNACH, mismo que establece como falta grave “Alterar la paz, la convivencia armónica de la comunidad universitaria e irrespetar a la moral y las buenas costumbres de sus miembros”.

Que, el informe mencionado, continúa y señala, “(...) 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 7.1. Conclusión. El Ing. Pablo Enrique Fierro López con cédula 060267783-3, Profesor Tiempo Completo Agregado 3, de Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, incurrió en falta grave establecida en el numeral 2 literal b) Art. 204 del Estatuto de la UNACH, mismo que establece como falta grave “Alterar la paz, la convivencia armónica de la comunidad universitaria e irrespetar a la moral y las buenas costumbres de sus miembros. (...) 7.2. Recomendación: En razón de que la falta cometida se encuentra considerada como grave por parte del estatuto institucional, esta comisión, salvo otro Criterio de la Máxima Autoridad recomienda la imposición de una sanción de suspensión temporal de 15 días en sus actividades docentes (...). La Secretaría General deberá remitir a la Dirección de Administración de Talento Humano el contenido de la resolución a fin de que se incorpore al expediente personal del investigado y conste en su hoja de vida la sanción impuesta (...)”.

Que, con fundamento en la normativa enunciada, así como en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación designada, el Consejo Universitario en sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, mediante Resolución No. 0291-CU-27-08-2019, dispuso sancionar al Ing. Pablo Enrique Fierro López, docente de la institución, por haber incurrido en falta grave establecida en el numeral 2 literal b), Art. 204 del Estatuto de la UNACH, mismo que establece como falta grave “Alterar la paz, la convivencia armónica de la comunidad universitaria e irrespetar a la moral y las buenas costumbres de sus miembros”, con la suspensión temporal de 15 días sin remuneración, de sus actividades docentes.

Que, mediante escrito recibido en la Secretaría General de la UNACH con fecha 05 de septiembre del 2019 el Ing. Pablo Enrique Fierro López, solicita respecto de la resolución: “Aclarar indicando desde cuando comienza a transcurrir el tiempo de sanción señalado en el numeral 1 de la resolución.”

Que, el pedido de aclaración presentado por el Ing. Pablo Enrique Fierro López, fue trasladado para conocimiento de los Miembros del Consejo Universitario y analizado en sesión de fecha 17 de septiembre del 2019, como uno de los puntos del orden del día.

Que, según se desprende del expediente respectivo, el Ing. Pablo Enrique Fierro fue notificado con el contenido de la Resolución 0291-CU-27-08-2019, en su correo electrónico pfierro@unach.edu.ec el 02 de septiembre del 2019 y en persona el 03 de septiembre del 2019 a las 15:00, de lo cual consta su firma y rúbrica como razón de recepción. Al respecto debemos considerar que la fecha de primera notificación, es aquella sobre la cual se establece la vigencia de la resolución.

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo al referirse a la eficacia del acto administrativo establece: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, siendo las resoluciones de Consejo Universitario actos administrativos efectuados en ejercicio de la función administrativa que desempeña en razón de las atribuciones conferidas por el Estatuto Institucional, y por cuanto producen efectos jurídicos para el administrado, deben cumplir con el principio de eficacia citado en el considerando anterior, dichos efectos causan estado una vez cumplida con la notificación correspondiente; en cuyo caso, si la notificación con la resolución se realizó al Ing. Pablo Enrique Fierro López con fecha 02 de septiembre del 2019, la misma genera efectos jurídicos para el administrado a partir del 03 de septiembre del 2019.

Que, pese a que no se encuentra normado la aclaración como un recurso dentro del procedimiento administrativo establecido para el desarrollo del proceso disciplinario dispuesto en el Art. 207 de la LOES, en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, atendiendo el derecho de petición del peticionario se ha procedido a la aclaración solicitada.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en los hechos y base normativa anunciada, el Consejo Universitario resuelve aclarar el contenido de la Resolución Nro. 0291-CU-27-08-2019, en relación a la determinación del periodo de 15 días de suspensión de las actividades docentes, impuesta al Ing. Pablo Enrique Fierro López, mismo que correrá a partir del siguiente al día de la notificación realizada a su correo electrónico, es decir a partir del 03 de septiembre de 2019 hasta el 17 del mismo mes y año; para lo cual, el docente deberá suscribir la acción de personal correspondiente.- Notifíquese.

b. RECURSOS DE ACLARACIÓN Y DE APELACIÓN, INTERPUESTOS POR EL DR. VICENTE RAMÓN UREÑA TORRES, Mgs, DOCENTE DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0312-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO **Considerando**

Que, el Ms. Vicente Ramón Ureña Torres, docente de la institución, mediante comunicaciones s/n presentadas el 6 de septiembre del 2019, plantea a éste organismo, los recursos de Aclaración; y, de Apelación ;

Que, mediante Resolución No. 0292-CU-27-08-2019 el Consejo Universitario con fundamento en el informe de la Comisión Especial, sancionó al docente Ms. Vicente Ramón Ureña Torres con la suspensión por seis (06) meses de sus actividades académicas sin goce de remuneración, por haber incurrido en la falta tipificada en el Art. 204, literal c), numeral 11 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo;

Que el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que de los estudiantes y profesores podrán recurrir ante al Consejo de Educación Superior mediante recurso de apelación, cuando del Órgano Colegiado Superior exista resolución imponiendo sanción por cumplimiento de faltas graves y muy graves. Concordante a ello el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, en su Art. 41 expresa que los estudiantes y profesores podrán en el término de tres días a partir de la notificación de la resolución,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

interponer recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior, cuando se sientan afectados por la resolución sancionatoria emitida por el Consejo Universitario;

Que, con oficio No. CES-PRO-2019-0424-O del Procurador del Consejo de Educación Superior, notifica a esta institución que con oficio s/n de fecha 6 de septiembre del 2019 el Ms. Vicente Ramón Ureña Torres a interpuesto recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior, por no encontrarse de acuerdo con la Resolución No. 0292-CU-27-08-2019;

Que, el docente Ms. Vicente Ureña con fecha 6 de septiembre del 2019, en referencia a la Resolución No. 0292-CU-27-08-2019, solicita recurso de aclaración indicando que: *"a) Se aclare cuál son los actos de carácter sexual que ha cometido en contra de una alumna y en base a qué elementos probatorios se corrobora aquello. b) Se aclare qué día, hora y lugar ocurrió el hecho por el cual se me está sancionando y en base a qué elementos probatorios se demuestra tal situación. c) Se aclare porque no fui notificado con el informe realizado por la Comisión de Investigación de los hechos, previo a que el Consejo Universitario emita su resolución."*;

Que el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH en su Art. 42 indica que dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución, la persona interesada podrá solicitar, al Consejo Universitario, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones a las que se creyere asistida; pese a que el docente Ms. Vicente Ureña a interpuesto recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior, el docente en mención a interpuesto también recurso de aclaración ante el Consejo Universitario;

Que, sin perjuicio de que esta institución bajo el principio de legalidad, haya perdido sus competencias una vez que el docente Vicente Ureña a interpuesto recurso de apelación, radicándose la competencia ante el Consejo de Educación Superior; esta institución se permite aclarar y manifiesta que respecto a lo manifestado en los literales a) y b) de su escrito de fecha 6 de septiembre del 2019, los actos de carácter sexual, así como el día, el lugar y la hora en los cuales ha incurrido como falta disciplinaria tipificada en el Art. 204, letra c) numeral 11 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, se hallan claramente detallados en el informe con el resultado de la investigación emitido por la Comisión Especial constante a fojas 101 a la 115 vuelta del expediente, informe que sirvió de fundamento para la resolución emitida por el Consejo Universitario.

Que, respecto de lo manifestado en el literal c) de su escrito de fecha 6 de septiembre del 2019, en cuanto a que no se le ha notificado con el informe realizado por la Comisión de Investigación; se manifiesta que dentro del procedimiento disciplinario instaurado en su contra se le ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en los Arts. 76, 82 y 226 de la Constitución de la República que garantizan el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo; es así que el docente ha tenido acceso a todas las diligencias y actuaciones administrativas desarrolladas en todo el transcurso del procedimiento investigativo realizado por la Comisión Especial designada para el efecto, lo antes dicho se corrobora con todas las notificaciones realizadas al correo electrónico señalado por el docente el momento de su comparecencia al proceso constante a fojas 17 y 18 del expediente; en este contexto, resulta extraño la pretensión de aclaración del docente respecto de que por qué no se le ha puesto en conocimiento el informe de la Comisión Especial, cuando claramente mediante

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

actuación administrativa de fecha 13 de agosto 2019, las 09h00, el mismo se lo notificó a su correo electrónico remigioverdezoabogado@yahoo.es y el casillero judicial No. 84 señalados por el docente para recibir notificaciones conforme consta a fojas 116 y 117 del expediente. E incluso la Comisión Especial mediante actuación administrativa de fecha 5 de agosto del 2019 las 14h45, ante la petición del docente de conferir copias certificadas de todo el expediente investigativo, dispuso que acostas del docente se le concede copia debidamente certificada de todo el proceso investigativo, lo que deja en evidencia que el docente tuvo acceso al expediente investigativo en todo el transcurso del proceso e incluso hasta antes de que el Consejo Universitario emita su resolución correspondiente, en tal sentido es impropio el manifiesto del literal c) de su escrito. En tal razón se le indica al docente que al amparo de lo que reza el Art. 17 y 21 del Código Orgánico Administrativo sus requerimientos sean anclados bajo el principio de buena fe.

Que, por cuanto el docente Ms. Vicente Ramón Ureña Torres ha interpuesto recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior por desacuerdo de la Resolución No. 0292-CU-27-08-2019 emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, Órgano Colegiado Superior de nuestra institución, y por haberlo interpuesto dentro del término oportuno establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 41 Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH; se deberá remitir el expediente al Consejo de Educación Superior.

Por consiguiente, el consejo Universitario conforme a las atribuciones determinadas en el Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; en forma unánime **RESUELVE:** 1.- Remitir el recurso de apelación al Consejo de Educación Superior adjuntando el expediente para su tramitación. 2.- No atender el pedido de aclaración propuesto por el docente Ms. Vicente Ramón Ureña Torres por cuanto la Resolución No. 0292-CU-27-08-2019 es clara y con fundamento en el Informe emitido por la Comisión Especial; en lo demás, este Órgano Institucional ha perdido su competencia, toda vez que el docente Ms. Vicente Ramón Ureña Torres ha interpuesto recurso de apelación para ante el Consejo de Educación Superior. 3.- Dejar constancia que, conforme lo determina el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en vigencia, los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán la ejecución de la sanción.

c. CAMBIO SOLICITADO POR LA DOCENTE MS. JACQUELINE ARMIJOS MONAR:

RESOLUCIÓN No. 0313-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, el documento denominado ACTA No. 054-I-V.ACADÉMICO-UNACH-2019, en relación al cambio de unidad académica, solicitado por la docente Ms. Jacqueline Armijos Monar, en la parte pertinente, textualmente dice: "(...) La reunión solicitada se realiza en presencia de los profesionales invitados, quienes, dentro del tema convocado, solicitan se considere el informe presentado por la Magíster Mónica Cadena, Directora de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, documento en donde se expresan los argumentos bajo los cuales e sugiere no aceptar el pedido de cambio realizado por la docente Ms.C. Jacqueline Armijos, De la misma manera, se consideran los criterios de la señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, Dra. Amparo Cazorla, así como del Dr. Gonzalo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Pomboza, Subdecano de la misma; y, de la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, quienes coinciden en el criterio del informe antes mencionado de no aceptar el cambio solicitado. Finalmente se pide considerar a la mencionada docente en la planificación de distributivos académicos para el nuevo período académico en la misma unidad académica (...). Acuerdo Único: Remitir el informe de la Directora de Carrera, Dra. Mónica Cadena y la presente Acta de sesiones a Consejo Universitario en respuesta al oficio No. 0780-SG-UNACH-2019 (...)"

Por lo expuesto, el Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, acoger y aceptar el informe presentado.

d. PROCESO DE INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA SRTA. ERIKA MERCEDES GARCÍA RIVERA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA:

RESOLUCIÓN No. 0314-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, mediante oficio No. No. 0703-RD-FCS-2019, la Sra. Decana Subrogante de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite a conocimiento del Consejo Universitario, los hechos denunciados en contra de la Srta. Erika Mercedes García Rivera, estudiante de la Carrera de Enfermería.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala, "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...). El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores (...). Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución (...)"

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional De Chimborazo, dice: "(...) Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones (...). CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Por consiguiente, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario designa la Comisión Especial integrada por los señores: Eco. María Eugenia Borja, Subdecana de Ciencias Políticas y Administrativas (Preside); Ms. Oswaldo Guerra, Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario; y, Ms. Deysi Basantes, docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, para que con garantía del debido proceso y del derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente para conocimiento del Consejo Universitario. Actuará, como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General, designado(a) por el Procurador General.

e. PROPUESTA DE “MODELO DE INTERNACIONALIZACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL”:

RESOLUCIÓN No. 0315-CU-17-09-2019:

Conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario aprueba la propuesta de “MODELO DE INTERNACIONALIZACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL”, disponiéndose que la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, realice una presentación y exposición sobre el tema. La propuesta se remitirá a los señores Miembros del Consejo Universitario.

f. PROCESO DE INVESTIGACIÓN DENUNCIA EN CONTRA DEL ING. RODRIGO VELARDE FLORES:

RESOLUCIÓN No. 0316-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, mediante oficio No. 3134-D-FCPYA-UNACH, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, presenta a conocimiento del Consejo Universitario, los hechos denunciados en contra del docente Ing. Rodrigo Velardo Flores.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala, “(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...). El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores (...). Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución (...)”.

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional De Chimborazo, dice: “(...) Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones (...). CAPÍTULO II DE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

LA COMISIÓN ESPECIAL Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)"

Por consiguiente, con fundamento a la normativa enunciada y en sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario designa la Comisión Especial integrada por los señores: Dra. Lida Barba, Subdecana de Ingeniería, (Preside); Un Delegado de la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario, designado por el Coordinador de Gestión; y, Dr. José Álvarez, docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, para que con garantía del debido proceso y del derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente para conocimiento del Consejo Universitario. Actuará, como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General, designado(a) por el Procurador General.

g. CONDECORACIÓN PABELLÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS, POR CELEBRAR 50 AÑOS DE CREACIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0317-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, conmemora el QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU CREACIÓN. Celebración de trascendental importancia en la vida corporativa de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, con sustento en la transformación de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación-Extensión Riobamba de la Universidad Central del Ecuador; y, la creación de dos Facultades más, a saber, Ciencias Naturales y Cultura Física, mediante Ley de la República No. 98, publicada en el Suplemento No. 771 del Registro Oficial, con fecha jueves 31 de agosto de 1995, el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes del Congreso Nacional y el promúlguese de la Presidencia de la República, se creó la actual Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, su brillante trayectoria científica y académica, ha trascendido en el tiempo, constituyéndose en referente fundamental y significativo, con influencia decisiva, para la innovación en educación, humanidades y artes, para Riobamba, Chimborazo y el país.

Que, el trabajo permanente y tesonero efectuado por sus autoridades, docentes, estudiantes y servidores, ha coadyuvado a la formación de profesionales de la educación, con sólidos conocimientos científicos y académicos, quienes han propiciado cambios profundos en la educación nacional.

Resuelve:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Primero: Destacar el trabajo, gestión y trayectoria institucional de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías.

Segundo: Imponer la condecoración al MÉRITO EDUCATIVO, al Pabellón de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, como huella indeleble de su misión y labor realizada; y,

Tercero: Expresar en nombre de autoridades, personal académico, servidores y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, el testimonio de reconocimiento al trabajo efectuado, en beneficio del país.

h. INFORME ACERCA DEL PEDIDO DE ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0208-CU-19-06-2019 DE CONSEJO UNIVERSITARIO, PRESENTADO POR LOS SEÑORES: MARÍA MERCEDES VACA GARCÉS; ÉRIKA PAOLA HERRERA VILEMA; Y, JHON NEIDER TARAPUEZ PASMIÑO, ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA:

RESOLUCIÓN No. 0318-CU-17-09-2019:

Considerándose:

Que, mediante comunicación s/n de fecha 02 de julio de 2019, los señores María Mercedes Vaca Garcés; Érika Paola Herrera Vilema; y, Jhon Neider Tarapuez Pasmíño, estudiantes de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, solicitan aclaración de la Resolución No. 0208-CU-19-06-2019 del Consejo Universitario, concretamente del numeral sexto de la misma que textualmente dice: "Anular el certificado de vinculación con la sociedad y todo proceso académico realizado con dicho certificado (matrícula opcional en la unidad de titulación especial)...".

Que, el informe emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 761-P-UNACH-2019, en la parte pertinente dice: "(...) Al análisis de lo resuelto por Consejo Universitario en Resolución No. 0208-CU-UNACH-2019, en su numeral sexto enuncia lo siguiente: "Anular el certificado de vinculación con la sociedad y todo proceso académico realizado con dicho certificado (matrícula opcional en la unidad de titulación especial) de los señores Erika Paola Herrera Vilema, Jhon Neider Tarapuez Pasmíño y María Mercedes Vaca Garcés"; el numeral en mención se refiere a dos hechos: (...)".

Por consiguiente, con sustento en el informe jurídico emitido por la Procuraduría General y en sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, respecto de la Resolución No. 0208-CU-19-06-2019, emite la siguiente aclaración:

1. La anulación del Certificado de Vinculación con la Sociedad, ya que dicho certificado se otorgó en base a la presentación del documento "4.2. Seguimiento realizado por el docente", que contenía firmas de diferente autoría gráfica a las correspondientes, (firmas falsas) lo que conlleva a que el certificado sea inválido por su procedencia, y por incumplir un pre requisito para la emisión del mismo.
2. La anulación de "...todo proceso académico realizado con dicho certificado ..."; entre paréntesis se expone "...**(matrícula opcional en la unidad de titulación especial)**..."; se interpreta literalmente del texto citado, que se refiere exclusivamente a la matrícula en la Unidad de Titulación Especial, que es la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

unidad a la que acceden los estudiantes, una vez terminado la malla curricular de su carrera, con la finalidad de desarrollar las modalidades de titulación, para la obtención del título profesional; en este punto, si los señores María Mercedes Vaca Garcés; Érika Paola Herrera Vilema; y Jhon Neider Tarapuez Pasmíño, hubieran realizado el proceso académico en dicha unidad curricular utilizando el Certificado de Vinculación con la Sociedad, de fecha 1 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Lexinton Cepeda Astudillo Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado; y, Arq. Geovanny Paula Aguayo Director de Vinculación con la Sociedad, se anulará dicho proceso; porque ese certificado no sería válido, y al ser requisito indispensable y obligatorio conforme lo establece el artículo 6 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo para el desarrollo de las modalidades de titulación en la Unidad de Titulación Especial, Consejo Universitario cumpliendo con su deber de autoridad administrativa bajo los principios constitucionales, resuelve en Resolución No. 0208-CU-19-06-2019, numeral siete: "Disponer que la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la UNACH, verifique el cumplimiento de las actividades plasmadas en los informe parciales y finales del proyecto de vinculación "FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO", presentado por los estudiantes Erika Paola Herrera Vilema; Jhon Neider Tarapuez Pasmíño y María Mercedes Vaca Garcés, **para la emisión de un nuevo certificado de vinculación**".

3. Con lo expuesto, se puede determinar que la Resolución No. 0208-CU-19-06-2019, emitida por parte de Consejo Universitario, en su numeral sexto es muy clara, lo resuelto se realiza en base al debido proceso desarrollado en el presente caso, cumpliendo a cabalidad los principios constitucionales previstos por la ley; en ninguna parte de la Resolución mencionada, consta la aplicación de una doble sanción, o la anulación del Octavo Semestre, que cursan los señores María Mercedes Vaca Garcés; Érika Paola Herrera Vilema; y Jhon Neider Tarapuez Pasmíño, estudiantes de la Carrera de Terapia Física y Deportiva conforme lo mencionan; por lo que, sería importante recalcar que la sanción establecida en el numeral tercero de la Resolución arriba mencionada debe aplicarse en el período dispuesto, a partir del 01 de septiembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020.

4. Notifíquese.

4.10. ACCIÓN DE PROTECCIÓN INTERPUESTA POR EL SR. DAVID ISRAEL PAUCAR PADILLA, A LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0319-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Sr. David Israel Paucar Padilla, interpuso la acción de protección en contra de las instancias de la Universidad Nacional de Chimborazo y del Consejo de Educación Superior, por cuanto considera que se han violado sus derechos constitucionales, al emitir la Resolución No. 0161-HCU-31-05-2018, por la cual se dispone por parte del Consejo Universitario, la separación definitiva de la institución.

Que, el Juez que actuó en la acción antes mencionada, emite la sentencia correspondiente, la misma que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) En base

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

al análisis de necesidad antes indicado, se establece de que la medida separación definitiva de la Universidad, del Sr. David Paucar no muestra un equilibrio entre los beneficios que obtiene la Universidad, con la medida que coarta el derecho a la educación; en tal virtud no solo violenta el derecho al debido proceso, con la Resolución No. 0161-HCU-31-05-2018, emitida por el H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, por falta de motivación y sin realizar un test de proporcionalidad, sino que existe vulneración al derecho a la educación. DECISIÓN: En mérito de lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, expide la siguiente SENTENCIA: 1. Admitir la acción de protección planteada. 2. Declarar vulnerado el derecho al debido proceso por falta de motivación consagrado en el literal L, del artículo 76 de la Constitución de la República. 3. Declarar la vulneración al derecho a recibir una sanción proporcional, consagrado en el numeral 6, del Art. 76 de la Constitución de la República. 4. Declarar vulnerado el derecho a la educación, consagrado en los Arts. 26 y 66.2 de la Constitución de la República. 5. Como medida de reparación integral se dispone: Dejar sin efecto la resolución No. 0161-HCU-31-05-2018, emitida por el H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)".

Que, el informe jurídico emitido por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 762-P-UNACH-2019, dice, "(...) En atención al oficio No. 0964-SG-UNACH-2019 me permito señalar que la Procuraduría Institucional tiene conocimiento de la sentencia en relación al Juicio No. 06571201901520 interpuesto por David Israel Paucar Padilla, la cual será apelada; mientras tanto, debe ser aplicada al ser una Acción de Protección (...)"

Por consiguiente, con fundamento en la sentencia judicial emitida que determina dejar sin efecto la Resolución No. 0161-HCU-31-05-2018 emitida por éste Órgano Colegiado Superior. En sujeción a las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario dispone que las instancias respectivas de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, procedan en forma inmediata a la eliminación de las restricciones que se hallen registradas en documentos, sistemas informáticos, base de datos, etc. En consecuencia de lo cual, se realice la recepción y atención de los trámites académicos a los cuales legalmente deba acceder el Sr. David Israel Paucar Padilla, en el proceso de cursar estudios en la Carrera de Licenciatura en Ciencias Sociales de la indicada unidad académica. De igual forma, se eliminará el registro de la sanción que se deja sin efecto, de los Registros de Sanciones Disciplinarias de la Universidad Nacional de Chimborazo. Finalmente, disponer que se emitan las notificaciones correspondientes.

4.11. DENUNCIA ACERCA DE LA OBTENCIÓN IRREGULAR DE CERTIFICADOS DE CULMINACIÓN DE LOS NIVELES DEL IDIOMA INGLÉS:

RESOLUCIÓN No. 0320-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 2647, pone en conocimiento del Consejo Universitario que la Señora Coordinadora de Competencias Lingüísticas informa a ese despacho que se han detectado que varios estudiantes cuyo nombres se

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

detallan en su comunicación, pretenderían de alguna manera realizar fraude en los certificados de culminación de los seis niveles del Idioma Inglés sin hacerlos aprobado.

Que, es necesario contar con los elementos e información necesaria, para el establecimiento de las responsabilidades a que haya lugar y por consiguiente a la adopción de las acciones correctivas del caso.

Por lo expuesto, el Consejo Universitario conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, disponer que el Vicerrectorado Académico conjuntamente con la Secretaría Académica, en forma urgente e inmediata, elaboren y presenten a conocimiento y resolución de éste Organismo, la propuesta para la realización de auditorías académicas, respecto de la obtención de los certificados de aprobación de los niveles del Idioma Inglés: así como, de la asignación de cupos para ingresos y reingresos a las diferentes carreras que constituyen la oferta académica de la UNACH.

4.12. INFORME RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SRTA. LAURA ELIZABETH CUESTA CALLE, ESTUDIANTE CARRERA COMUNICACIÓN SOCIAL:

RESOLUCIÓN No. 0321-CU-17-09-2019:

Considerando:

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 0785-P-UNACH-2019, emite el informe jurídico requerido, el mismo que en la parte pertinente dice "(...) en conocimiento de la Resolución No. 0269-CU-01-08-2019 a través de la cual solicita se emita criterio jurídico respecto de la solicitud de la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, la que la petición concreta presentada en su solicitud de fecha 17 de mayo de 2019 solicita dos aspectos: a) Ser solicitada ante del Consejo Universitario; y, b) se revoque la resolución No. 0070-CGA-17-04-2019, al respecto me permito manifestar: En cuanto a la primera petición, el Art. 17 del Reglamento de funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala que "...Se entiende por comisión general la autorización concedida por el Consejo Universitario para que una persona natural o jurídica legalmente representada sea recibida en una sesión del Organismo y exponga sus opiniones y planteamientos relacionados con el asunto a tratar en la sesión...", bajo ese contexto, la petición de la Srta. Laura Cuesta Calle de ser recibida en el Consejo Universitario, es legalmente procedente y debe ceñirse a lo estipulado en el artículo antes citado. (...) Respecto de la segunda petición concreta en cuanto a la revocatoria de la resolución No. 0070-CGA-17-04-2019 el Estatuto Institucional en su numeral 8 del artículo 35 señala como deber y atribución del Consejo Universitario el "...Conocer resolver en última y definitiva instancia, los recursos de apelación, sobre actos administrativos emanados de autoridades institucionales, académicas o comisiones, debidamente interpuestos;...", en ese sentido la impugnación presentada por la Srta. Laura Cuesta Calle debe ser conocida por parte del Consejo Universitario, para lo cual debe solicitar a la Comisión General académica se remita el expediente completo del cual se desembocó la resolución antes indicada, a fin de que en mérito de lo actuado y con el escrito presentado, el Consejo Universitario proceda al conocimiento y resolución del presente caso, para lo cual deberá observarse las reglas de la apelación del Código Orgánico Administrativo contemplado en el artículo 224 y siguientes. (...) Por otro lado, del escrito presentado por parte de la Srta. Laura Calle se desprende la presunta existencia de cometimiento de faltas por parte de un miembro del personal académico, el cual según el escrito es el Mgs. Raúl Lomas. (...) por lo que, se sugiere que el Consejo Universitario de acuerdo a un análisis de proporcionalidad y sana crítica deberá individualizar la presunta falta por la cual la Comisión Especial debe instaurar un

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

proceso disciplinario en contra del mencionado docente, de acuerdo al Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior...”.

Por lo expuesto, el Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve: 1.- Requerir a la Comisión General Académica, se proporcione el expediente de la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle que ocasionó la Resolución No. 0070-CGA-17-04-2019 de dicho organismo, a fin de que, el Órgano Colegiado Superior, en mérito de lo actuado, proceda al conocimiento y resolución del caso. 2.- Se solicite a la Dirección de Administración del Talento Humano, certifique la condición de docente institucional, del Ms. Raúl Lomas. Notifíquese.

4.13. INFORME JURÍDICO RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS DEL SR. JONATHAN ALBERTO AYALA PACA, ESTUDIANTE CARRERA DE MEDICINA:

RESOLUCIÓN No. 0322-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 0802-P-UNACH-2019, presenta el informe jurídico, respecto de los documentos del certificado del señor Jonathan Alberto Ayala Paca, estudiante de la Carrera de Medicina.

Que, mediante Resolución No. 0026-CU-26-06-2019, el Consejo Universitario impuso la sanción de suspensión de sus actividades académicas al Sr. Jonathan Alberto Ayala Paca, estudiante de la carrera de Medicina.

Que, con oficio s/n de fecha 06 de agosto de 2019, la Dra. Isabel Yungán Zambrano, profesional médico de la UNACH y funcionaria de la cual se utilizó un certificado adulterado, señaló que *“...Una vez que el trámite a finalizado en la vía administrativa dejo a mejor criterio de la Procuraduría Institucional el inicio de otras acciones legales toda vez que en la personal he sido reparado el daño causado, al haberse sancionado al estudiante de acuerdo al estatuto universitario...”.*

Que, según lo declara el informe jurídico de la Procuraduría General, la Corte Nacional de Justicia ha señalado que *“... Si cabe la conciliación en la aplicación del procedimiento directo antes de instalada la audiencia de juzgamiento. Negar la posibilidad de una conciliación en aquellos casos, sería: a) obligar a la víctima a someterse a un procesamiento penal revictimizándola inútilmente y privarla de su derecho a recibir satisfacciones en el menor tiempo posible, así como b) agotar recursos del Estado que pueden ser ahorrados para invertirlos en otras cosas, c) obligar al procesado a litigar en una situación en que el conflicto ha perdido sentido judicialmente...”.*

Que, el informe jurídico aludido en el inciso anterior, continúa y dice: *“...En el presente caso como se desprende la presunta víctima la Dra. Isabel Yungán señala que ya ha sido reparado el daño, por lo que remitir a Fiscalía resultaría inoficioso, y demandaría el gasto de recursos públicos dentro de un caso que judicialmente ha perdido sentido. Por otro lado, el documento materia de la litis judicial es una copia simple, la cual conforme la doctrina jurídica y el Código Orgánico Integral Penal no constituye medio probatorio; por todo lo antes expuesto, se denota que no existe acciones legales que ejercer por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)”.*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Por lo expresado, con fundamento en el informe jurídico presentado por la Procuraduría General Institucional, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, disponer el archivo de la presente causa.

4.14. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL DR. FERNANDO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ, DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:

RESOLUCIÓN No. 0323-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, mediante oficios Nos. 2083 y 2151-D-FCPYA-UNACH, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, pone en conocimiento del Consejo Universitario las denuncias presentadas por los Srs. Diego Paredes Lemache y Luis Remache Pingos, estudiantes de la Carrera de Derecho.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...).”*

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0190-CU-11-06-2019 designó a la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Amparo Cazorla Basantes, PhD., Decana de Ciencias de la Educación, (Preside); PhD. Lorena Molina Valdiviezo; y, Dr. Luis Pérez Chávez, Representantes Docentes del CU; para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

Que, la indicada Comisión Especial de Investigación, presenta el informe correspondiente, el mismo que textualmente, señala: *“(...) en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, ponemos a su consideración el presente informe final que corresponde al proceso disciplinario iniciado en base a la documentación remitida por parte de Consejo Universitario, al tenor de las siguientes consideraciones.*

1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente investigación recae en la persona del Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez con cédula 0602341968, Profesor Titular Principal Tiempo Completo, de Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Chimborazo, según se desprende del oficio No. O-1665-UNACH-DATH-2019 suscrito por el Ing. Simón Eduardo Ortega Pazmiño, Director de Talento Humano.

2. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL.

2.1. Conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo y en relación a la Resolución Nro.0190-CU-11-06-2019 emitida por el Consejo Universitario, mediante la cual se designa la Comisión Especial de Investigación, y al oficio No. O-1665-UNACH-DATH-2019 suscrito por el Ing. Simón Eduardo Ortega Pazmiño, en su calidad de Director de Administración de Talento Humano en la que consta que el Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez, labora en la institución en calidad de Docente Titular Principal, esta comisión es competente para conocer e investigar los hechos puestos a conocimiento del máximo organismo institucional y que han sido remitidos a esta comisión.

2.2. Durante la tramitación del presente proceso investigativo, se ha respetado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa del señor docente, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

3. ANTECEDENTES, DILIGENCIAS Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL INVESTIGADO. De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por el Consejo Universitario y que fue remitida a esta Comisión Especial se colige que:

3.1. Mediante Oficios de fecha 13 de abril del 2019 suscrito por los estudiantes Luis Remache y Diego Paredes dirigidos a la Máxima autoridad institucional en la que describen que el Dr. Fernando Peñafiel en referencia a su proyecto de investigación les habría manifestado *“yo te puedo hacer y que máximo en tres meses el me ayudaba a graduarme”*, indican así mismo haberle cancelado *“una cierta cantidad de dinero”*, la máxima autoridad tuvo conocimiento del hecho que se investiga.

3.2. Con Oficios de fecha 29 de abril del 2019 los estudiantes Diego Paredes y Luis Remache, solicitan al Eco. Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas se brinde *“ayuda necesaria para matricularse en titulación”* toda vez que indican que su cónyuge y padre respectivamente sufren quebranto en su salud en el mes de abril del 2019 y no pudieron concluir su proceso de titulación.

3.3. A través de oficio s/n de fecha 20 de mayo del 2019 y Nro. 0396-DCD-UNACH de fecha 23 de mayo del 2019, el Dr. Fernando Peñafiel emite informe respecto de los hechos denunciados al Decano de la Facultad; oficios Nro. 2083-2151-D-FCPYA-UNACH de fechas 21 y 29 de mayo del 2019 con los cuales el Decanato de la Facultad remite los expedientes para conocimiento del Consejo Universitario.

3.4. Mediante resolución Nro. 0190-CU-11-06-2019, el Consejo Universitario designó a la presente comisión de investigación conformada por la PhD. Amparo Cazorla Basantes, en su calidad de Presidenta de la Comisión; Dr. Luis Pérez y PhD. Lorena Molina en calidad de miembros, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, procedan a la investigación de los hechos denunciados y emitan el informe correspondiente. Actuará como

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

secretario de la comisión un profesional jurídico de la Procuraduría Institucional que será designado por el Procurador General.

3.5. Acciones Previas.- Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez designado el Ab. Cristhian Novillo Jara, para que actúe en calidad de secretario de la misma, mediante oficio No. 554-P-UNACH-2019 del 19 de junio de 2019, se inicia el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a la Dirección de Administración de Talento Humano a fin de que remita a la comisión una certificación en la que conste la situación laboral del investigado así como la información personal referente a dirección domiciliaria, números telefónicos y dirección de correo electrónico; al respecto, mediante oficio Nro. O-1665-UNACH-DATH-2019 de fecha 28 de junio del 2019, el Ing. Simón Eduardo Ortega Pazmiño, Director de Administración de Talento Humano remitió la información solicitada.

3.6. Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario. – Mediante oficio No. 005-CI.RES.0190-CU-11-06-2019 de fecha 02 de julio de 2019 se notificó al Dr. Fernando Peñafiel con el auto de instauración del proceso, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta a fojas 52 del expediente cuya recepción por parte del investigado fue en persona.

3.7. Contestación y anuncio de pruebas. – Dentro del plazo respectivo y posterior a la notificación con el auto de instauración de proceso disciplinario, el investigado presentó su escrito de contestación y anuncio de prueba, mismo que fue considerado para el término probatorio correspondiente.

3.8. Término de Prueba. - Una vez incorporado al proceso el escrito de contestación de anuncio de prueba presentado por el investigado, se procedió a la apertura del término probatorio respectivo en la que se practicaron varias diligencias de carácter testimonial, solicitadas por parte de la comisión de investigación, así como por parte del investigado y la recepción de certificaciones de tipo documental.

4. VALORACIÓN DE PRUEBAS.

4.1. En la contestación y anuncio de prueba formulada por el investigado se agregó al proceso documentación respecto a los argumentos emitidos por su persona principalmente la Resolución No. 0039-CGA-19-03-2019 respecto a la recepción de trámites estudiantiles con direcciones para realizar las notificaciones correspondientes, misma que en su parte pertinente dispone: "Todo trámite académico legal y administrativo que sean presentado por los estudiantes, los mismos que deberán ser recibidos en forma impostergable, con el registro de una dirección o correo electrónico a la cual serán notificados con la respuesta y/o resultado de la diligencia realizada" y el record académico de cada uno de los estudiantes.

4.2. Se procedió a la recepción de la versión del investigado Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez constante a fojas 84 en la que manifestó que el presente proceso no nace por denuncia ya que el contenido de los escritos de los señores Diego Paredes y Luis Remache indican que comparecen ante el señor Rector solicitando se dé continuidad a su proceso de titulación, indican que la resolución 0039-CGA-19-03-2019 manifiesta que todo trámite legal y administrativo que sea presentado por estudiantes deberán establecer el correo electrónico al cual serán notificados con la respuesta o resultado obtenido, determinándose que de no observarse lo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

señalado no podrán admitirse a trámite alguno, indicando que al no cumplir con esta solemnidad no debió admitirse a trámite los oficios de los estudiantes. Manifiesta que en una parte de la solicitud se hace referencia de haberle entregado una cierta cantidad de dinero y que adjuntan un audio; al respecto, rechaza lo manifestado y expresa que nunca existió su consentimiento o autorización para que su voz sea grabada, por lo tanto, no tiene valor alguno y respecto al dinero indica que es una vaga calumnia que afecta su buen nombre, dignidad y sus años de servicio en la UNACH.

- 4.3. La Comisión de Investigación como prueba de su parte y a fin de establecer criterios respecto a lo manifestado por los señores estudiantes en los oficios presentados ante la Máxima Autoridad así como ante el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, anunció en el auto de instauración como prueba de su parte la recepción de las versiones de los señores Luis Antonio Remache y Diego Paredes Lemache; sin embargo, según consta a partir de fojas 80 a 82 los estudiantes no comparecieron a rendir su versión pese a haber sido debidamente notificados e inclusive a pedido de su Abogado patrocinador constantes en fojas 87, se volvió a fijar día y hora a fin de que los estudiantes comparezcan a rendir su versión, señalando para el efecto en el último día de prueba que se recepten dichas versiones; sin embargo, los mencionados estudiantes no comparecieron.
- 4.4. Mediante oficio No. 021-SDCD-UNACH de fecha 17 de julio de 2019 la Abg. Yesenia Chávez Maldonado certificó que con fecha 28 de febrero de 2019 la comisión de temas y proyectos de investigación de la carrera de Derecho conformada por los señores Dr. Fernando Peñafiel (Preside), Dr. Vinicio Mejía, Dr. Hugo Miranda y Dr. Robert Falconí en calidad de miembros se aprobaron los temas de los estudiantes Luis Antonio Remache Pingos y Diego Fernando Paredes Remache, conforme copia certificada que adjunta.
- 4.5. Con oficio No. 2863-D-FCPYA-UNACH de fecha 19 de junio del 2019 el Econ. Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas remitió la documentación respecto a la solicitud de los estudiantes para que se puedan matricular en titulación especial, donde adjunta certificados médicos a fin de justificar dicho pedido.
- 4.6. A través de oficio No. 868-SG-UNACH-2019 de fecha 18 de julio de 2019 el Secretario General de la UNACH remite copia certificada de la Resolución Administrativa del Consejo General Académico en el cual se establece que todo trámite legal y administrativo que sea presentado por estudiantes deberán establecer el correo electrónico al cual serán notificados con la respuesta o resultado obtenido.

5. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que el procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el docente fue notificado con el auto de inicio de proceso disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el proceso se desarrolló dentro del término establecido para

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procesos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 del estatuto de la UNACH dispone que será el Consejo Universitario como máximo organismo institucional el competente para designar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los procesos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución Nro.0190-CU-11-06-2019 fue designada de conformidad con la ley.

En el presente caso si bien es cierto que los estudiantes no presentan una denuncia formar al Consejo Universitario, en el contenido de los oficios conocidos por la máxima autoridad institucional, así como el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas se advierte un hecho por el cual las autoridades previo a solicitar un informe respectivo en la carrera por lo que en base al Art. 28 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, el presente proceso de investigación se inicia de oficio por parte del Consejo Universitario.

La instauración del presente proceso de investigación se refirió a los hechos narrados por parte de los estudiantes y que se colige en el siguiente texto que forma parte de un oficio dirigido al señor Rector de la UNACH, en oficio de fecha 13 de abril de 2019 y que reza lo siguiente: "yo te puedo hacer y que máximo en tres meses el me ayudaba a graduarme, por lo que le cancelé una cierta cantidad de dinero y puse mi confianza en el Doctor ya que es una autoridad dentro de la Universidad, refiriéndose al proceso de titulación, refiere así mismo que cuenta con un audio y agregan capturas de whatsapp de una conversación sostenida con el docente en donde se puede evidenciar que los estudiantes indican la necesidad de graduarse y remiten sus temas de tesis y en respuesta a ello el investigado solicita le envíen el número de cédula.

Respecto al audio adjuntado por los estudiantes se debe precisar que los dos CD contienen el mismo audio en el cual la comisión ha podido verificar que se trata de una conversación en la que los estudiantes manifiestan su preocupación de no poderse matricular en titulación especial y que eso les habría sido comunicado en el Vicerrectorado Académico, manifestando el señor Director de Carrera que no se preocupen que él ya va a ver cómo les soluciona este problema, así como el de otra estudiante que al parecer se encontraba en la misma situación, finalizando la llamada telefónica y sin que se haya podido escuchar nada respecto al ofrecimiento del docente para realizarle el proyecto de investigación o solicitarle dinero alguno por dicha actividad u otra respecto al proceso de titulación en mención.

Se debe considerar así mismo que dentro de un proceso disciplinario, la comisión de investigación tiene la responsabilidad de generar los elementos probatorios necesarios que conlleven al esclarecimiento de los hechos y a establecer criterios para la emisión del informe final, en este sentido, la falta de comparecencia por parte de los estudiantes genera para la comisión incertidumbre respecto de los hechos informados por los mismos, provocando desconocimiento sobre la veracidad de dichos argumentos que habrían podido ser ratificados e inclusive ampliados por los estudiantes dentro de la diligencia misma que habría legitimado la documentación sobre la cual se instauró el proceso de investigación.

Lo alegado por los estudiantes Diego Paredes y Luis Remache de que no se les ha tomado como parte procesal como presuntos ofendidos por parte de la Comisión se determina dentro del Reglamento de Proceso Disciplinario interno, toda vez que dicha norma establece en sus artículos 6, 7 y 8 que los sujetos procesales en este trámite

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

administrativo corresponden como sujeto activo al Consejo Universitario y por su intermedio la comisión conformada bajo su disposición y como sujeto pasivo la persona contra quien se ha instaurado un proceso disciplinario, considerándose para el efecto que la carga de la prueba recae sobre la administración pública, situación por la cual solicitó la comparecencia de los estudiantes en calidad de testigos más no como denunciantes o sujetos activos del proceso.

En cuanto a la notificación realizada por parte del Secretario de la Comisión la razón sentada a fojas 80 del proceso determina que se ha procedido a la citación a través de los correos electrónicos y números de whatsapp según se desprende de los adjuntos a fojas 81 y 82 donde constan las impresiones de las capturas de pantalla en las que claramente consta la fecha miércoles 17 de junio de 2019, así como en los números de whatsapp la misma fecha, debiendo recalcar que al efecto se mantuvo conversaciones vía telefónica con los estudiantes referidos en líneas anteriores inclusive con el Procurador General. Finalmente y dentro de este mismo punto debemos aclarar que el escrito presentado por parte de su Abogado patrocinador en el cual solicita nuevo día y hora para que se les recepte las versiones de sus clientes y que fue ratificado mediante otro escrito que consta a fojas 103 del expediente, establece la aceptación tácita de la notificación contenida en líneas anteriores y de la cual inclusive se volvió a señalar día y hora para la diligencia y por segunda ocasión resultó en la inasistencia de los señores Diego Paredes y Luis Remache.

Bajo estas consideraciones no se ha podido establecer de forma fehaciente la veracidad de los hechos puestos a consideración del señor Rector, así como tampoco la existencia material de elementos probatorios respecto a un ofrecimiento realizado por el Director de Carrera en cuanto a la realización del proyecto de investigación, así como del proceso de titulación y peor aún prueba que demuestre la entrega de algún tipo de valor económico al respecto, situación que motivó el inicio del presente proceso que fue instaurado en base al Art. 204, literal c), numeral 7 del Estatuto institucional que determina como falta muy grave lo siguiente: "Cobrar a los estudiantes por material académico, tales como: textos, certificados, folletos, equipos para práctica y otros"; en tal virtud y sin que medie en el proceso elementos probatorios esta comisión expresa la inexistencia de méritos para resolver la imposición de sanción alguna.

6. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

Por las consideraciones expuestas en el epígrafe anterior, no se ha podido justificar que el docente haya cometido la falta disciplinaria contenida en el Art. 204, literal c), numeral 7 del Estatuto institucional que determina como falta muy grave lo siguiente: "Cobrar a los estudiantes por material académico, tales como: textos, certificados, folletos, equipos para práctica y otros".

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. Conclusión y Recomendación.

El Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez, no ha incurrido en falta muy grave por lo que esta comisión sugiere el archivo del proceso de investigación.

Por lo expresado, la normativa enunciada, con fundamento en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, el Consejo Universitario son sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto, vigente, en forma unánime, resuelve disponer el archivo del presente proceso de investigación. Notifíquese.

RAZÓN: Registro como tal que, la Sra. Dra. Amparo Cazorla Basantes, Miembro de Consejo Universitario se abstiene de votar, al haber actuado en el proceso de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

investigación. Además, los Señores Dr. Luis Pérez Chávez y PhD. Lorena Molina Valdiviezo, no registran asistencia a la presente sesión.

4.15. INFORME COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, DENUNCIA EN CONTRA DE LOS SRS. DR. MARCOS VINICIO CAIZA RUIZ; Y, MS. LAURA VERÓNICA GUAÑA TARCO, DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

RESOLUCIÓN No. 0324-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 0083-CGA22052019, la Comisión General Académica, remite a conocimiento del Consejo Universitario, la comunicación presentada por la Srta. Leslie Gabriela Porras Naranjo, estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)”.

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0192-CU-11-06-2019 designó a la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Ing. Patricio Villacrés Cevallos, PhD., Decano de Ingeniería, (Preside); PhD. Lorena Molina Valdiviezo; y, Sr. Erick Coello, Representante Estudiantil Alternativo del CU; para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

Que, la Comisión Especial de Investigación presenta el informe correspondiente, el mismo que, textualmente, dice: “(...) La presente Comisión Especial de Investigación designada mediante Resolución de Consejo Universitario No. 0192-CU-11-06-2019 (...) encargados de investigar la denuncia presentada por parte de la señorita Leslie Gabriela Porras Naranjo, estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva de la Facultad de Ciencias de la Salud en contra de los señores Dr. Marcos Vinicio Caiza Ruiz y Ms. Laura Verónica Guaña Tarco; docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, ponemos en su conocimiento el siguiente INFORME:

1. IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

1.1.- Los presuntos infractores son los docentes señores Dr. Marcos Vinicio Caiza Ruiz en su calidad de Profesor Auxiliar Tiempo Completo 1 (actualmente Director de la Carrera de Terapia Física y Deportiva acción de personal No. 6924-DATH-RPD-2.017); y la Ms. Laura Verónica Guaña Tarco, en su calidad de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Tiempo Completo (Acción de Personal No. 149-DATH-CG NR-2019, conforme se desprende del certificado y acciones de personal emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano de la UNACH. (Fojas 15 a 18)

2. HECHOS QUE SE LES IMPUTA

2.1. Consejo Universitario a través de Resolución No. 0192-CU-11-06-2019 procede a nombrar una Comisión Especial para la investigación de la denuncia presentada por parte de la señorita Leslie Gabriela Porras Naranjo, la misma que obra de fojas 5 y 6 del expediente investigativo que en la parte pertinente se expone: “ Que el Dr. Marcos Vinicio Caiza Ruiz Director de la Carrera de Terapia Física y Deportiva y la Ms. Laura Verónica Guaña Tarco docentes investigados se les acusa de una presunta repercusión en contra de la denunciante, por supuestos malos tratos y actitudes de prepotencia, agresividad, de abuso de autoridad, en su proceso de defensa y toma de exámenes de grado de carácter complejo teórico-práctico, por ello pide se tome cartas en el asunto ya que son varios los estudiantes afectados psicológicamente y por todo lo acontecido recurre a la autoridad para que sepa darme una solución favorable e intervengan y no se le siga perjudicando ,... pide además se le realice una evaluación psicológica y se le ayude como estudiante ya que se siente demasiado afectada por todas esas inconveniencias que suceden en su carrera”

3. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN

3.1.- En Resolución de instauración del proceso investigativo emitida por la Comisión Especial, de fecha 5 de julio de 2019, con sustento en la documentación entregada, este organismo garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso de los docentes investigados; circunscribe la investigación administrativa al presunto cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en la Ley Orgánica de Educación Superior artículo 207, y en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo artículo 204 literal b numeral 1 “El incumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y disposiciones escritas de autoridad competente;” en atención a lo que establece el artículo 183 íbidem acerca de los deberes del personal académico literal k) que dice: “Respetar el pluralismo ideológico, libertad de pensamiento y expresión, la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes conforme obra de fojas 21 y 22 del expediente investigativo.

4. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL

4.1.- El Código Orgánico Administrativo en su artículo 65 establece que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado, así también el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en la cual se determina que los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establece el procedimiento y los órganos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa; en concordancia con los artículos 9 literal b) y 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en base a la normativa señalada la competencia de esta Comisión se encuentra dada por resolución de Consejo Universitario No. 0192-CU-11-06-2019 en la cual designan a los integrantes de la comisión Especial de investigación, la misma que es competente para conocer e investigar los hechos sustanciados dentro del presente proceso investigativo conforme obra de foja 9 del expediente investigativo.

4.2.- Durante la sustanciación del presente proceso investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el artículo 76, 82 y 226 de la Constitución de la República que garantizan el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no existe vicios o causas de nulidad que afecte la validez procesal de la presente investigación.

5. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL EXPEDIENTE

5.1.- Prueba de la Comisión

1. De las pruebas documentales:

- De foja 92 a 93, del expediente investigativo consta el oficio No. 858-SC-FCS-2019, suscrito por la Ms. Yolanda Salazar Granizo Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud en el que dice: (...) “La Unidad de Titulación Especial, constituye una Unidad curricular de cada carrera a la que deberán acceder los estudiantes matriculados con la finalidad de desarrollar su trabajo de titulación, se consideran modalidades de titulación a) Examen de grado de carácter complejo; y b) Trabajo de Titulación. ... Las direcciones y Comisiones de carrera son las encargadas de la planificación del proceso previo a la evaluación complejiva teórica-y practica (elaboración de cronogramas, determinación de asignaturas profesionalizantes, elaboración y validación de reactivos, designación de tribunales entre otras establecidas... misma que deberá ser validada por e subdecano y aprobada por el Decanato de la facultad. Previa a la toma de la evaluación complejiva teórica las carreras presentan para validación y custodia del subdecano, los reactivos aprobados por el Decanato, dichos reactivos son cargados a un aula virtual creada para la realización de la evaluación teórica. La evaluación del examen de grado de carácter complejo estará bajo la responsabilidad del Subdecano de cada facultad y del responsable de la Unidad de Titulación especial quienes organizaran la logística para la recepción del mismo y verificaran la calificación obtenida de acuerdo a los datos que arroje el sistema. Adicionalmente se requerirá la presencia del director de Carrera o su delegado como veedor del proceso. ... Finalizada la evaluación el estudiante inmediatamente conoce su calificación que el sistema le permite visualizar y posteriormente se procede a registrar las calificaciones en las actas proporcionadas por la secretaria e carrera. Para la evaluación complejiva componente practico las Direcciones y comisiones de carrera planifican la evaluación siguiendo lo establecido en el reglamento de la Unidad de Titulación Especial.”
- De foja 97 del expediente investigativo se puede apreciar el informe de Acta de reunión No. 3 en donde se realiza la selección de asignaturas para estructuración de examen teórico de tipo complejo seleccionados de los componentes de aprendizaje de la carrera, suscrito por el Dr. Vinicio Caiza, Mgs. Laura Guña y Mgs. Sonia Álvarez.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- De fojas 192, del expediente investigativo se puede apreciar el oficio No. 010- PS.CL-UNACH-2019, suscrito por la Dra. Sayda Tamayo Rodríguez Psicóloga Clínica de la CGSISU de la UNACH, en la cual indica: “el día 30 de julio de 2019, a las 15h30 aproximadamente la mencionada estudiante se acerca a mi consultorio ubicado en el Departamento Medico de la institución se realiza la evaluación clínica y se le indica que deberá regresar al día siguiente para lo cual se le da un turno a las 08h00 en la oficina de la Coordinación de Gestión Integral para la aplicación de baterías psicológicas, la firma del respectivo consentimiento informado y la autorización para la divulgación de la información, debo indicar que la Srta. Leslie Porras hasta el día de hoy no ha acudido nuevamente a la cita, por lo tanto no se ha podido realizar la evaluación solicitada, tomando en cuenta que para realizar la misma se requiere al menos de 4 sesiones, es todo lo que puedo indicar para los fines consiguientes.”
2. **De la toma de versiones de:** Leslie Gabriela Porras Naranjo; Dr. Marcos Vinicio Caiza Ruiz; Ms. Laura Verónica Guaña Tarco; Dra. Mónica Cecilia Lema Aguagallo; Ms. Yolanda Elizabeth Salazar Granizo, y Pablo Rogelio Guerra Cachote, a continuación, se expone un extracto de lo pertinente a los hechos denunciados:
- De foja 103 a 104 del expediente investigativo, consta la versión de Leslie Gabriela Porras Naranjo, quien libre y voluntariamente y sin juramento rinde acompañada de su Abogada Patrocinadora manifiesta: “Todo inicio por el problema del URKUND ... , desde ahí empieza las repercusiones, antes no las había, ..., después di el examen con la señorita Andrea Cabrera, en ese tiempo estaban riéndose y no dejaron que nos ... , la Ms. Laura Guaña dijo en tono alto ojalá algún día avancen acabar el examen. El día que me toco defender el caso clínico el Dr. Caiza me hizo bastantes preguntas y está estipulado que son tres en la defensa, después de eso acudí al Dr. Caiza me haga las correcciones debidas porque tenía que repetir la defensa del caso clínico y él estaba enojado y lanzo el folleto, en la última defensa del caso clínico la Ms. Laura Guaña estaba al lado del secretario estaba todo el tiempo en el celular, ... los miembros del tribunal estaban riéndose. Cuando me dijeron que ya no había pasado por lo que solicite al señor secretario que me diera las notas siendo interrumpido por el Dr. Caiza y manifestó que no me dé y que como pienso ser una buena fisioterapeuta.” A las preguntas contesto en la parte pertinente: PRIMERA: En qué lugar se suscitó los hechos investigados: RESPUESTA: en el Cubículo de Fisioterapia, en el cubículo del Dr. Caiza y en el Hospital Andino ... SEGUNDA: Podría indicarnos las personas que presenciaron estos hechos. RESPUESTA: Estábamos solo los dos, con la Ms. Laura Guaña, no recuerdo que docente estaba ahí, y en el Hospital Andino se escuchaba hasta la sala de espera lo que se reían y lo que me grito escucho, el Licenciado Jhonatan Bejarano. DECIMA SEGUNDA: Que tipo de parentesco con Jonathan Bejarano RESPUESTA: Es mi esposo ... DECIMA TERCERA: Quien estuvo presente en su defensa del caso práctico. RESPUESTA: Estaban presentes el señor Secretario, la Ms. Laura Guaña, la Dra. Mónica Lema, el Dr. Vinicio Caiza.”
 - De fojas 109 a 110 del expediente investigativo, consta la versión Dr. Marcos Vinicio Caiza Ruiz, para rendir su versión, libre y voluntaria, comparece con su abogado defensor manifiesta: “Me ratifico con todo lo expuesto en mi escrito de contestación, ..., no soy prepotente, las preguntas que realice fueron en base al caso clínico que presentó la señorita estudiante. En relación a la pregunta que se le realizo a la estudiante le pregunte donde se origina el musculo pregunta básica que todo terapeuta debe saber, y le dije que como es que no sepa anatomía, sin exaltarme, algo básico que la estudiante debió saber. A las preguntas responde en la parte pertinente: PREGUNTA: Realizo las correcciones a la estudiante. RESPUESTA: Si. PREGUNTA: Cuáles fueron las preguntas realizadas a la estudiante. RESPUESTA: Era edema o no; El musculo cuádriceps el recto anterior donde nace, donde termina y cuál es el movimiento que realiza el musculo. PREGUNTA. La defensa de la estudiante Leslie Porras como estuvieron. RESPUESTA: Malas.”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- De fojas 113 a 115 y vuelta del expediente investigativo, consta la versión Ms. Laura Verónica Guaña Tarco, para rendir su versión, libre y voluntaria, comparece con su abogado defensor manifiesta: "...La señorita aduce que todo empezó por la asignación del tutor para la subida al sistema Urkund, ..., hubo el argumento de que quería graduarse lo más rápido y eso le iba a retrasar ... , se le indicó lo que podía hacer, no vino a la unidad de titulación, sé que no fue a la dirección de carrera no fue a órgano regular y se fue a Vicerrectorado Académico, ahí le dan la opción. ... , yo estaba en mi oficina y llego la señorita Porras con una actitud de vengo de Vicerrectora ya me dieron una solución, y que le dijo la vicerrectora que usted me tiene que dar el certificado, yo respondí no señorita no es así, el proceso es el siguiente, ... , con el Ms. Bonifaz coordinamos la toma del examen en el cubículo tercer piso de terapia física, presente el Ms. Edison Bonifaz, Lcda. Edissa Bravo, la señorita Cabrera estuvo rindiendo su segundo examen de gracia, la señorita Porras ingresa a dar por primera vez el examen y yo estábamos presentes, y se tomó el examen, el Ms. Bonifaz maneja el sistema B-Lerning, ... ingresa y se sortea las preguntas y es el quien maneja yo no tengo acceso al sistema, ... casi no hablábamos, fue la primera vez del teórico, cuando termino el teórico la señorita Porras, salió alterada de la oficina diciendo no pase, no pase,... como docente fisioterapeuta, mi evaluación se basó en el desempeño de acuerdo al perfil de fisioterapeuta graduada en la UNACH, pero no hubo acierto en preguntas básicas, yo pregunte conceptos en la primera intervención a lo cual no respondió se quedó callada,... para el segundo examen teórico y práctico la evaluación fue en Subdecanato en presencia de Subdecana rindió sola el examen de gracia teórico, ..., en la evaluación del componente practico asistimos los miembros del tribunal con el señor secretario, el desempeño de la señorita no cumplía con lo establecido, no refleja el desempeño profesional que se requiere de futuros terapeutas,... En la apreciación como tribunal no hubo profesionalismo, no hubo preparación adecuada, no hubo conocimiento de conceptos básicos. ... Los miembros del tribunal tomamos del anillado las preguntas y se hace anotaciones en el mismo, ..."
- De foja 117 a 118 del expediente investigativo, consta la versión Dra. Mónica Cecilia Lema Aguagallo manifiesta: "No recuerdo las fechas exactas se hace mención a la segunda defensa a lo que indico que fue a las cinco de la tarde donde defendió su caso clínico estábamos las personas convocadas iniciamos la defensa desde que empezó la defensa no hubo maltrato de las personas que estuvimos en el tribunal , el Dr., Vinicio jamás alzo la voz de lo que refiere que estaban en los celulares me pidió el Dr. Caiza el cargador y se fue a conectar su celular donde estaba el equipo de magnetoterapia, no estuvimos conversando en ningún momento yo estaba en la mitad a la derecha de la Ms. Guaña estaba el secretario Pablito, en el momento de la defensa escuchamos con respeto la defensa, todas las preguntas que hicimos estaba dentro del caso clínico, el Dr. Caiza hizo preguntas referentes a su caso tratamiento fisioterapéutico... pero no pudo responder, la Ms. Guaña también le hizo preguntas referentes al tema, fueron creo tres preguntas, no respondió adecuadamente, ..., mi persona le hizo pregunta a los cuantos días se debe iniciar el tratamiento fisioterapéutico luego de haber sido puesto la prótesis, respondió que no inicio la paciente el tratamiento fisioterapéutico porque en el hospital era difícil conseguir turno, respuesta no adecuada; ... , no se le pregunta nada ajena a su tema de defensa. A las preguntas responde: PREGUNTA: En la primera defensa en comparación a la otro como estuvo RESPUESTA Prácticamente las dos defensas estuvieron iguales. PREGUNTA: Porque si la defensa de la señorita Leslie Porras estaba mal a criterio suyo porque le puso la nota más alta del tribunal RESPUESTA. Ningún miembro del tribunal nos pusimos de acuerdo la nota puesta es demasiado baja para estos casos. PREGUNTA: Cuantas preguntas hicieron el tribunal RESPUESTA: tres preguntas cada miembro de tribunal."
- De foja 120 a 121 del expediente investigativo, consta la versión Ms. Yolanda Elizabeth Salazar Granizo, a las preguntas responde: "PREGUNTA: en el componente de evaluación teórica las preguntas que se realizan a los estudiantes son diferenciadas RESPUESTA: tenemos un banco de reactivos como dice el reglamento de 300 y son ingresados en un aula virtual de ellos 100 se toma aleatoriamente, cada uno tienen cien preguntas distintas en ocasiones pueden coincidir. Para el examen de gracia se utilizó el mismo banco de reactivos. PREGUNTA: Usted estuvo presente en la toma de examen de componente teórico de gracia. RESPUESTA: Yo estuve presente y solo a ella se le tomo la prueba y no escuche nada que le haya mencionado la Ms. Laura Guaña a la estudiante Leslie Porras. PREGUNTA: A más del Subdecanato quien más es custodio de reactivos. RESPUESTA: Lo elabora los docentes, lo valida la Comisión de carrera en la parte técnica- académica, el Subdecanato

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

valida la forma, los ingresa al sistema y es la única dependencia que las mantiene para ser aplicadas a los estudiantes.”

- De foja 123 a 125 del expediente investigativo, consta la versión Pablo Rogelio Guerra Cachote, a las preguntas responde: “PREGUNTA: Que conoce de los hechos que motivaron esta denuncia RESPUESTA:... no me acuerdo de las fechas específicas, ... Procedimos a trasladarnos al área del Hospital de Fisioterapia desde la Universidad Nacional de Chimborazo Campus Édison Riera”, como consta en el expediente se fijó la hora y se inició puntualmente con todos los miembros del tribunal la señorita estudiante, una señora adulto mayor y familiares de la señorita Porras, transcurrido el tiempo de treinta minutos que estipula el reglamento de Titulación finalizo la exposición por parte de la estudiante y de manera verbal y publica manifesté que los miembros del Tribunal deberán realizar un máximo de tres preguntas referentes al tema de investigación de la señorita estudiante quienes manifestaron y cumplieron con lo estipulado, PREGUNTA: Lo que se menciona en la denuncia en contra el Dr. Caiza y la Ms. Guaña es verdad. RESPUESTA: Es falso como lo había expuesto de manera pública y había proclamado los resultados la primera ocasión le manifesté que no alcanzaba la nota mínima y deberá solicitar el examen de gracia y en ese examen proclamé resultados y le había dicho de manera público que no alcanzado el puntaje mínimo y reprueba su modalidad de titulación.”

5.2.- Prueba de los Investigados

1. De las pruebas documentales:

- De fojas 29 a 61, del expediente investigativo se puede apreciar los documentos en donde se procede a pedir la autorización para el certificado en el sistema Anti plagio Urkund; Informe de cumplimiento de 400 horas organización del aprendizaje examen correspondiente de formato de registro de tutorías en la unidad de titulación especial suscrito por el Dr. Rene Yartu y Ms. Laura Guaña; el Registro de asistencia del componente practico titulación modalidad examen complejo suscrito por el tutor institucional, Tutor Académico, tutor del proyecto y otros documentos pertenecientes a los procesos llevados a cabo por parte de la señorita Leslie Gabriela Porras Naranjo.
 - De foja 98 del expediente investigativo se puede apreciar el oficio No. 023-SC-FCS-2019, suscrito por el secretario de la Carrera de Terapia Física y Deportiva Pablo Guerra, en el que se pone en conocimiento el record académico de la señorita Leslie Gabriela Porras Naranjo, en el que se hace constar que el promedio general de asignaturas aprobadas es de 7,57.
 - De foja 170 del expediente investigativo se puede apreciar el oficio No. O-1893-UNACH-DATH-2019, suscrito por el Ing. Simón Eduardo Ortega Pazmiño Director de Administración de Talento Humano, en el que comunica que se ha revisado los expedientes del Dr. Vinicio Caiza y Mgs. Laura Guaña se desprende que no consta sanción y/o amonestación alguna de acuerdo al Estatuto la instancia que emite sanciones es el Consejo Universitario y lo hace a través de la Secretaria General.
- 2. De la toma de versiones de:** Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Msc. Edison Bonifaz Aranda; Carla Robles; Katherine Salas Yausin, Jhoan Sánchez Silva; Juan Pablo Ramón; Lic. Grace Ruiz Cárdenas; Toasa Galarza Nataly Alexandra; Castro Villacreses Alejandro Salomón; Logroño Parra Evelyn Mercedes; Murillo Serrano Brayan Fernando; a continuación, se expone un extracto de lo pertinente a los hechos denunciados:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- De fojas 129 a 130 del expediente investigativo, consta la versión Gonzalo Edmundo Bonilla Pulgar, a las preguntas contesta: “PREGUNTA: En dicha reunión la señorita Porras se mantuvo en lo que dice en el escrito de denuncia. RESPUESTA: A mi modo de entender la señorita estudiante plantea dos situaciones concretas una su situación académica, y dos su percepción de mal trato recibida por parte de los docentes mencionados y la conversación mantenida se enfocó a esos dos aspectos, tema académico y el de mal trato buscando solución, en el tema académico se aclararon ciertos procedimientos relacionados con el proceso de titulación que todos los estudiantes deben seguir pues así esta normado a nivel institucional y nacional, ... En lo que se refiere a la denuncia de mal trato, tanto de manera verbal en esa reunión y de manera escrita con los informes recibidos el Dr. Vinicio Caiza y la docente Laura Guaña, aclararon los aspectos que incluía la denuncia mencionando que no existía ninguna animadversión, retaliaciones o actitudes negativas con la señorita estudiante, mencionaron que se trataba de un mal entendido y que no sentían ninguna situación negativa en contra de la señorita Porras, ... me preocupó el estado anímico de la estudiante razón por la cual converse con la psicóloga Sayda Tamayo del Sistema Integrado de Salud Universitaria, para que atienda a la señorita estudiante y le dé el soporte profesional, en caso de necesitarlo, la mencionada Psicóloga me comentó que ya había tenido una consulta con la señorita Porras a quien había solicitado que debe acudir a varias sesiones, para el apoyo profesional requerido, son acciones que hemos hecho como Decanato.”
- De fojas 132 a 133 del expediente investigativo, consta la versión Edison Fernando Bonifaz Aranda, a las preguntas responde “PREGUNTA; Recuerda si la Ms. Laura Guaña dijo ojalá algún día termine esta evaluación. RESPUESTA: No, no sería cómplice de esta naturaleza no es la primera vez que acudo a este tipo de evaluaciones, ahí toca estar en silencio un comentario de esa naturaleza lo recordaría.”
- De foja 135 del expediente investigativo, consta la versión Karla Micaela Robles Bustos; De foja 138 del expediente investigativo, consta la versión Katherine Yomara Salas Yausin; De foja 141 del expediente investigativo, consta la versión Jhoan Ronaldo Sánchez Silva; De foja 144 del expediente investigativo, consta la versión Juan Pablo Ramón Aguirre; los mismos que manifiestan no saber de qué se trataba esta versión y ni conocer ni haber estado presente en los hechos denunciados.
- De fojas 147 a 148 del expediente investigativo, consta la versión Grace Alexandra Ruiz Cárdenas, manifiesta: “yo no estuve presente en la defensa de la señorita, yo estaba en el área de recepción, en el gimnasio defendió su tema de sustentación con la mamá, novio o esposo, de la señorita estaba la hermana y una tía una de mis estudiantes como se quedo estaba en un cubículo que se escuchaba, y le dije que si algo necesita Leslie le ayuda y pasa, la señorita que escucho, me dice licen no paso, porque las preguntas básicas no sabía le preguntaron que es el dolor para qué es la magnetoterapia después de cuánto tiempo se puede realizar la fisioterapia, y otras yo le dije a la mamá que no paso, y tiene que prepararla y le aconseje a la mamá que le prepare,, salió Leslie y dijo me cogieron pica, algo hablo del tema de sustentación y dijo que no creo si le han preguntaron cosas fáciles, en la segunda defensa yo llamé la atención a uno de los miembros que debía avisarme la suspensión porque yo había suspendido la atención con pacientes. Luego vino de nuevo a defender su tema de sustentación, igual la misma estudiante que la vez anterior a escuchado las preguntas que el tribunal le hizo a Leslie y regreso y me dijo casi las mismas preguntas le hicieron, yo pregunte a la señorita Porras si está tranquilo el tribunal, pero fue un error porque no estoy a favor de nadie...”
- De foja 151 del expediente investigativo, consta la versión Nataly Alexandra Toasa Galarza; De foja 154 del expediente investigativo, consta la versión Alejandro Salomon Castro Villacreses; De foja 156 del expediente investigativo, consta la versión Evelyn Mercedes Logroño Parra; De foja 158 del expediente investigativo, consta la versión Brayan Fernando Murillo Serrano, versionista que manifiestan no conocer de los hechos suscitados y mencionados en la denuncia que se les leyó.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

5.3. Prueba de la denunciante acogida por la Comisión como Prueba de mejor certeza estipulado en el artículo 35 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

1. De la toma de versiones de: Johanna Jenelle Díaz Echeverría, Yessenia Dalila Yerbabuena Ati; Andrea Estefanía Montero Aguay; Luis Alberto Poalasin Narváez; a continuación, se expone un extracto de lo pertinente a los hechos denunciados:

- De foja 179 del expediente investigativo, consta la versión Johanna Jenelle Díaz Echeverría; De foja 182 del expediente investigativo, consta la versión Yessenia Dalila Yerbabuena Ati; versionista que manifiestan no tener conocimiento de los hechos denunciados, mas allá de lo comentado por Leslie Porras. De foja 184 del expediente investigativo, consta la versión Andrea Estefanía Montero Aguay; De foja 187 del expediente investigativo, consta la versión Luis Alberto Poalasin Narváez, versionista que manifiestan tener conocimiento de los hechos suscitados porque la denunciante les contó.

En base a las pruebas aportadas la Comisión Especial con observancia al debido proceso y a lo establecido constitucionalmente por nuestra Norma Suprema se toma en cuenta los siguientes principios que determinan:

Presunción de inocencia. - Este principio se refiere al derecho que tienen todas las personas, a que se considere como regla general, su inocencia, solo, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho investigado se determinará su culpabilidad, ya que la presunción de inocencia es un eje rector en el juicio y un estándar fundamental en la apreciación probatoria que establece límites a la subjetividad y discrecionalidad de la actividad judicial. Así, en un sistema democrático la apreciación de la prueba debe ser racional, objetiva e imparcial para desvirtuar la presunción de inocencia y generar certeza de la responsabilidad penal.

Principio de legalidad. - Este principio es fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público, debe cumplirse acorde a la ley vigente y su jurisdicción; y, respecto a este principio el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que *“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”*

El artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la presunción de inocencia, garantía constitucional que de la misma manera es recogida por la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 8 numeral 2, por lo tanto, es considerado ius cogens, es decir, una garantía del derecho humano. Por consiguiente, este candado se va destruir cuando exista prueba que permita establecer sin lugar a duda la responsabilidad administrativa de los sujetos investigados; en este caso particular conforme lo establece el artículo 76 numeral 3 de nuestra Carta Fundamental, en un estado constitucional de derechos, existe el principio de legalidad sustantiva y adjetiva, la primera se refiere a la norma consagratoria de un derecho, y la segunda constituye el mecanismo procedimental que permite hacer valer ese derecho, en atención a ello este principio está íntimamente ligado con el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 del Código Político Vigente, por lo que esta comisión en uso de sus facultades debe señalar que durante la tramitación de esta investigación en base al principio de (igualdad de armas)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

establecido en el artículo 76 numeral 7 literal c y h ibídem, se garantizó el derecho a la defensa tanto de los investigados como de la denunciante.

Ante este principio constitucional el Código Orgánico Administrativo en su artículo 198 determina que (...) *“Las administraciones públicas podrán disponer la práctica de cualquier prueba que juzguen necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.”*; así también el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 168 dice que (...) *“La o el juzgador podrá, excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos”*; en concordancia el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, estipula en su artículo 35 (...) *“La Comisión Especial, de estimarlo pertinente, solicitará de oficio hasta antes de expedir el informe motivado, la incorporación de nuevos documentos o la práctica de otras diligencias que estime pertinentes, garantizando siempre el derecho de contradicción”* con el sustento legal suficiente, cuan en derecho corresponde, mediante Resolución de Instauración del proceso investigativo numeral 6, de fecha 5 de julio de 2019 constante en fojas 21 y 22; y, Resolución de apertura de prueba de fecha 24 de julio de 2019, conforme consta de foja 77 y vuelta, se pone en conocimiento de los investigados **que la comisión se reserva el derecho a la práctica de nuevas diligencias como prueba de mejor certeza, normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente**; sin embargo el Abogado Carlos Herrera presenta un escrito oponiéndose a la diligencia de versiones solicitada por la denunciante y acogida por la Comisión Especial como prueba de mejor certeza, fundamentando su desacuerdo en articulados que no corresponden al Reglamento Disciplinario Interno de la UNACH, conforme consta en fojas 166 a 168 del expediente investigativo. En virtud de lo cual **para el inteligenciamiento del referido profesional** el Reglamento de Procedimiento Disciplinario utilizado para el presente proceso es el constante en la página institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo en el link Gaceta Universitaria, enlace Reglamentos 2019, razón por la cual **es obligación de Abogado actualizar su conocimiento para que garantice el derecho de sus patrocinados**, y así garantice el principio de seguridad jurídica mencionado en su escrito, que no es otra cosa que el respeto a la constitución, a las leyes preexistentes, en nuestro caso al Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo. Esta comisión ha aplicado de manera irrestricta dicho reglamento disciplinario y las normas del debido proceso, y no como acusa infundadamente el Abogado Carlos Herrera con actitud de altanería e irrespeto tanto a la Comisión como al Abogado de la parte denunciante.

Durante el termino de prueba se recopiló documentación con la que las partes harían valer sus derechos, en la denuncia presentada por la señorita Leslie Gabriela Porrás Naranjo indica que fue víctima de malos tratos, repercusiones en su contra, abuso de autoridad por parte de los señores Dr. Vinicio Caiza y Ms. Laura Guaña, lo que afecto su Titulación ocasionándole una afectación psicológica, por todo lo acontecido, por ello, esta comisión mediante Resolución de apertura de prueba en su acápite PRIMERO: solicita la realización de varias diligencias con el fin de verificar los presuntos hechos denunciados, es así, que se pudo determinar que se realizó conforme procedimiento señalado en Reglamento interno de Titulación la selección de asignaturas para estructuración de examen teórico de tipo complejo conforme obra de fojas 97, además los reactivos aprobados por el Decanato, son validados y custodiados por el Subdecanato, luego son cargados a un aula virtual creada para la realización de la evaluación teórica, la calificación obtenida será de acuerdo a los datos que arroje el sistema, por lo tanto, estos reactivos no son manipulables descartándose lo mencionado por la señorita denunciante que dice: *“que el examen*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

que rendí fue diferente al de los demás estudiantes, ... se me perjudico puesto que mi examen fue el único que cambiaron el contexto”.

Así también, conforme obra de fojas 192, del expediente investigativo se puede apreciar el oficio No. 010- PS.CL-UNACH-2019, suscrito por la Dra. Sayda Tamayo Rodríguez Psicóloga Clínica de la CGSISU de la UNACH, en la cual indica en la parte pertinente: “... debo indicar que la Srta. Leslie Porras hasta el día de hoy no ha acudido nuevamente a la cita, por lo tanto no se ha podido realizar la evaluación solicitada, tomando en cuenta que para realizar la misma se requiere al menos de 4 sesiones, es todo lo que puedo indicar para los fines consiguientes.”; con este oficio puesto en nuestro conocimiento, debemos decir que no hay colaboración por parte de la estudiante para esclarecer los hechos denunciados, por lo tanto no se puede verificar la afectación psicológica producida por los investigados por los presuntos hechos denunciados, conforme consta en su denuncia que dice: “ pido se tome cartas en el asunto ya que somos varios los estudiantes afectados psicológicamente ... , además de solicitarle se me realice una evaluación psicológica,... ya que me siento demasiada afectada”.

Se presentaron diferentes versiones, que establecen que los hechos denunciados por parte de la señorita Leslie Gabriela Porras Naranjo en contra del Dr. Marcos Vinicio Caiza y Ms. Laura Guña Tarco, en relación a los malos tratos, prepotencia, abuso de autoridad, y repercusiones en su contra jamás se dieron, ya que de la denuncia presentada y de la versión dada por la señorita Leslie Gabriela Porras Naranjo se expone que existieron personas que escucharon y observaron las actitudes de los docentes investigados, en su contra como Grace Ruiz Cárdenas dice: “...yo pregunte a la señorita Porras si está tranquilo el tribunal, pero fue un error porque no estoy a favor de nadie, yo como jefa de área del, Hospital Andino siempre le decía a Leslie que repase yo le ayudaba arreglando el área, yo no voy a perjudicar a ningún docente...”; Pablo Guerra dice: “...Posterior a esto me acerqué a la estudiante para que ingresara para el resultado de la sustentación a lo cual procedí de manera pública a manifestar que no ha cumplido con el puntaje mínimo para la aprobación del examen de carácter Complexivo teórico practico...”; Dr. Mónica Lema dice: “... no estuvimos conversando en ningún momento yo estaba en la mitad a la derecha de la Ms. Guña estaba el secretario Pablito, en el momento de la defensa escuchamos con respeto la defensa, todas las preguntas que hicimos estaba dentro del caso clínico...”; Andrea Cabrera (notificada no acudió a diligencia) y Jhonatan Bejarano jamás se solicitó su versión por parte de la denunciante; de la versión rendida por la Ms. Yolanda Elizabeth Salazar Granizo Subdecano de la facultad de Ciencias de la Salud dice: “PREGUNTA: en el componente de evaluación teórica las preguntas que se realizan a los estudiantes son diferenciadas RESPUESTA: tenemos un banco de reactivos como dice el reglamento de 300 y son ingresados en un aula virtual de ellos 100 se toma aleatoriamente, cada uno tienen cien preguntas distintas en ocasiones pueden coincidir. Para el examen de gracia se utilizó el mismo banco de reactivos” ... PREGUNTA: Usted estuvo presente en la toma de examen de componente teórico de gracia. RESPUESTA: Yo estuve presente y solo a ella se le tomo la prueba y no escuche nada que le haya mencionado la Ms. Laura Guña a la estudiante Leslie Porras” Edison Fernando Bonifaz Aranda, dice: “ PREGUNTA; RECUERDA SI LA Ms. Laura Guña dijo ojalá algún día termine esta evaluación. RESPUESTA: No, no sería cómplice de esta naturaleza no es la primera vez que acudo a este tipo de evaluaciones, ahí toca estar en silencio un comentario de esa naturaleza lo recordaría.”

La señorita Leslie Porras Naranjo, solicitó se tome versiones a Johanna Jenelle Díaz Echeverría, Yessenia Dalila Yerbabuena Ati; Andrea Estefanía Montero Aguay; Luis Alberto Poalasin Narváez, versionista que no tenían conocimiento de los hechos denunciados, por lo cual no se les tomo en cuenta, ya que conforme consta el artículo más allá de lo comentado por la señorita Leslie Porras Naranjo, con expuesto se puede verificar que no existe prueba que indique la responsabilidad de los docente investigados.

Razón por la cual por cuanto los versionista convocados por parte de los investigados y por la Comisión Especial, que fueron nombrados en la denuncia coinciden en que jamás escucharon ni vieron malos tratos por parte de los investigados hacia la denunciante; y los versionistas de parte de la denunciante manifestaron no conocer los hechos que en ese momento se les ponía en

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

consideración a través de la lectura de la denuncia; Al no haberse justificado la materialidad de los hechos investigados por parte de la denunciante basado en lo que establece el artículo 5 del Código Orgánico General de Procesos como norma supletoria, en el que se determina que el impulso procesal corresponde a la parte denunciante conforme al principio dispositivo, norma que guarda relación con el artículo 5 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, es decir que la parte que denuncia debe probar los hechos, lo que no ha ocurrido en el presente caso, si no se justifica la materialidad de la infracción en palabras de la ex Corte Suprema de Justicia, actual Corte Nacional sería ocioso analizar una responsabilidad que no se ha podido demostrar.

En atención a lo mencionado en líneas anteriores esta Comisión Especial, designada por Consejo Universitario mediante Resolución No. 0192-CU-11-06-2019, para investigar la denuncia presentada en contra del Dr. Vinicio Caiza y la Ms. Laura Guña, luego del análisis correspondiente como parte de esta entidad de forma clara y precisa se estableció la falta cometida por los docentes determinado en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo artículo 204 literal b numeral 1 "El incumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y disposiciones escritas de autoridad competente;" en atención a lo que establece el artículo 183 ibídem acerca de los deberes del personal académico literal k) que dice: "Respetar el pluralismo ideológico, libertad de pensamiento y expresión, la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes dispuesta como falta muy grave; llegando a determinarse que los investigados, no han adecuado su conducta a la infracción administrativa establecida en esta disposición legal.

6. RECOMENDACIONES

En consideración de las circunstancias ocurridas, los argumentos legales expuestos y las pruebas actuadas, la Comisión Especial, en su obligación de respetar las normas jurídicas que nos rigen, aplica la interpretación más amplia para garantizar el debido proceso a las partes conforme los principios constitucionales, por ello esta emite su Informe motivado con el resultado de la investigación recomendando a los Miembros del Consejo Universitario lo siguiente:

1. Se archive el presente proceso investigativo, por cuanto de las pruebas aportadas no se ha logrado comprobar los hechos denunciados por parte de la señorita Leslie Gabriela Porras Naranjo.
2. Se recomienda al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, que coordine con quien corresponda que durante el proceso de Titulación seleccionado por la estudiante Leslie Gabriela Porras Naranjo, no sean considerados dentro de dicho proceso como tutores o miembros del Tribunal la Dra. Mónica Lema, el Dr. Vinicio Caiza y la Ms. Laura Guña.
3. Se recomienda al Decanato y Subdecanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, socialicen el Reglamento de Titulación con los docentes inmersos en los procesos, para que cumplan con lo establecido en la normativa legal vigente (...).

RESOLUCIÓN:

Por todo lo expuesto, con fundamento en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, en la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto de los Miembros presentes, a excepción del Ing. Patricio Villacrés por haber actuado como integrante de la comisión; y, del Dr. Gonzalo Bonilla; quienes se abstienen de votar, resuelve:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

1. Acoger el informe presentado y disponer el archivo del presente proceso investigativo, por cuanto de las pruebas aportadas no se ha logrado comprobar los hechos denunciados por parte de la señorita Leslie Gabriela Porras Naranjo.
2. Recomendar al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, que coordine con quien corresponda que, durante el proceso de Titulación seleccionado por la estudiante Leslie Gabriela Porras Naranjo, no sean considerados dentro de dicho proceso como tutores o miembros del Tribunal la Dra. Mónica Lema, el Dr. Vinicio Caiza y la Ms. Laura Guaña.
3. Recomendar al Decanato y Subdecanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, socialicen el Reglamento de Titulación con los docentes inmersos en los procesos, para que cumplan con lo establecido en la normativa legal vigente; y,
4. Disponer que la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, ofrezca y proporcione a la Srta. Leslie Gabriela Porras Naranjo, asistencia y apoyo psicológico.
5. Notifíquese.

RAZÓN: Registro como tal que el Ing. Patricio Villacrés Cevallos presente en la sesión se abstiene de votar por haber participado como Miembro de la Comisión Especial; y, los señores PhD. Lorena Molina Valdiviezo y Erick Coello Franco, que también actuaron en dicha comisión, no asisten a la presente sesión.

3.16. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, DENUNCIA PRESENTADA POR LA SRTA. DELFINA ACOSTA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

RESOLUCIÓN No. 0325-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. 140-CGBEYU-UNACH-2019, la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, pone en conocimiento del Consejo Universitario la denuncia de la Srta. Delfina Acosta, Estudiante de la Carrera de Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en contra del Ms. Miguel Ocaña, docente institucional.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)”.

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0202-CU-12-06-2019 designó a la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Ms. María Eugenia Borja Lombeida, Subdecana de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside); Ms. Patricio Tobar, Docente; y, Sr. Erick Coello, Representante Estudiantil Alternativo del CU; para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

Que, la indicada Comisión Especial de Investigación, presenta el informe correspondiente, el cual, textualmente, dice: "(...) La presente Comisión Especial de Investigación designada mediante Resolución de Consejo Universitario No. Resolución Nro. 0202-CU-12-06-2019 y No. 0230-CU-26-06-2019 (...) encargados de investigar la denuncia presentada por parte de Delfina Acosta Estudiante del Séptimo Semestre de la Carrera de Comunicación Social en contra del Ms. José Miguel Ocaña Morales, Docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, ponen en su conocimiento el siguiente INFORME:

1. IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

1.1.- El presunto infractor es el Ms. José Miguel Ocaña Morales, con cédula de ciudadanía No. 060202800-3, labora en calidad de Docente Ocasional I, a Exclusiva o Tiempo Completo de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme consta del contrato de Servicios Ocasionales de Personal Académico no Titular No. 0000164-C-F CPA-UNACH-2019, durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2019 hasta el 20 de agosto de 2019 conforme se desprende del certificado emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo. (Fojas 22 al 24)

2. HECHOS QUE SE LES IMPUTA

2.1. Consejo Universitario a través de Resolución No. 0202-CU-12-06-2019 procede a nombrar una Comisión Especial para la investigación de la denuncia presentada por parte de la señorita Delfina Acosta, a través de formulario de sugerencias, quejas, reclamos y asesoramiento de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario con No. RGF-05-01.03, de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito por la señorita Delfina Acosta, estudiante del 7mo semestre de la Carrera de Comunicación Social, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, la cual presenta una denuncia en contra del Ms Miguel Ocaña docente de la materia de RADIO, ya que presuntamente en el 5to semestre de la Carrera de Comunicación Social, en donde ella también recibe clases con dicho docente, el mencionado se había permitido hablar de un trabajo de la estudiante a más de hablar de su género indicando que no sabía cómo tratarla si como Argentino o Argentina que no entendía si era varón o mujer y como la Universidad permitía ese tipo de cosas clase en que la estudiante no estuvo presente." (fojas 1 y 2).

3. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN

3.1.- En Resolución emitida por la Comisión Especial, de fecha 23 de julio de 2019, con sustento en la documentación entregada, este organismo garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso del docente investigado; circunscribe la investigación al presunto cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en la Ley Orgánica de Educación Superior artículo 207 literal e), y en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo artículo 204 literal b numeral 9 “Realizar actos discriminatorios en contra de los estudiantes, personal académico o servidores universitarios;” (fojas 27y 28)

4. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL

4.1.- El Código Orgánico Administrativo en su artículo 65 establece que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado, en razón de ello conforme lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en la cual se determina que los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establece el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa; en concordancia con los artículos 9 literal b) y 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en base a la normativa señalada la competencia de esta Comisión se encuentra dada por resolución de Consejo Universitario No. 0202-CU-12-06-2019 y No. 0230-CU-26-06-2019 en la cual designan a los integrantes de la comisión Especial de investigación, la misma que es competente para conocer e investigar los hechos sustanciados dentro del presente proceso investigativo conforme obra de fojas 4 y 9 del expediente investigativo.

4.2.- Durante la sustanciación del presente proceso investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el artículo 76, 82 y 226 de la Constitución de la República que garantizan el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no existe vicios o causas de nulidad que afecte la validez procesal de la presente investigación.

5. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL EXPEDIENTE

5.1.- Prueba de la Comisión

1. De las pruebas documentales:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- De Fojas 76 a 78 del expediente disciplinario se puede apreciar la contestación dada a oficio No. 010-CE-UNACH-2019 de la Comisión Especial a través de oficio No. 260-SFCPA-UNACH, suscrito por la Lic. Maritza Lara Secretaria de la Carrera de Comunicación Social, en el mismo que informa: **“una vez revisado los archivos del SICOA adjunta el record académico de la señorita Delfina Acosta estudiante de la Carrera de Comunicación Social, ...”** para lo cual adjunta copias certificadas de los reportes.

- 2. **De la toma de versiones de:** Delfina Acosta, Econ. María Eugenia Borja Lombeida, Selena Alexandra Trujillo Solano, Francisco Alejandro Andino Lema, Hugo Esteban Chávez Sánchez a continuación, se expone un extracto de lo pertinente a los hechos denunciados:
 - De foja 59 a 60 del expediente investigativo, consta la versión de la señorita Delfina Acosta, la misma que compareció en compañía de su abogada patrocinadora dice: (...) “... el 23 de mayo fue un jueves a las dos de la tarde, entro a clases con todos los ensayos y los dejo en el escritorio y levanto uno solo que era el mío, todos mis compañeros se dieron cuenta que era mi ensayo, empezó diciendo que esas cosas no eran permitidas en la Universidad, que el ensayo no estaba bien y que no se merecía ser parte de la Academia, ... le pregunte porque no iba a corregir mi trabajo, él me dijo que no estaba acostumbrado a ese tipo de trabajos, que mi trabajo no servía para la universidad y que estaba cansado, yo le dije que me justificara por qué no iba corregir mi trabaja, y no dijo nada, ahí me di cuenta que tenía algo personal en contra mía porque me dijo que yo me creía superior porque venía de Argentina y que los argentinos por lo general eran así, ... la Subdecana Economista Borja donde nuevamente conté lo que me sucedió, y ella si me relajó y contuvo demasiado, dijo que eso no podía pasar en la universidad, que me tranquilice ... , el profesor Miguel Ocaña da clases de Producción radial en el quinto semestre del cuatro a seis de la tarde, esa materia yo no curso, ese mismo día el 23 de mayo el entro a esa clase, ... le mostro mi ensayo alumnos de ese semestre diciendo que esas eran las cosas que no se debían hacer aquí, ..., después de eso dijo que no sabía cómo tratarme, no sabía si yo era argentina o argentino, que no sabía si era varón o mujer, cuando me entero de esa situación ese mismo día 23 de mayo yo baje a la oficina de la Subdecana la economista Borja preguntó si era verdad, el profesor dijo que si, que él no sabía cómo tratarme. ... El profesor miguel Ocaña me miro y dijo que olvidemos todo lo que paso e iniciemos una nueva relación, aunque volvió a decir yo en realidad no sé cómo tratarte. ... Termino ahí la reunión en la semana siguiente dio calificación de los trabajos y dio los trabajos de todos los compañeros de séptimo pero no el mío, tuvo la posibilidad de pedir disculpas ante mis compañeros y aclarar la situación pero no lo hizo, es por eso que decido denunciarlo a bienestar Universitario, Tengo mucho miedo como muchos de mis compañeros y compañeras, creo que este país se encuentra de difícil transición, y para quienes somos travestis no es fácil porque incluso desde una frase se puede pasar a la violencia física y tengo temor a represalias no solo contra mi sino contra las personas que son estudiantes, y que están siendo parte de este proceso. ... Se aclara que sentí personal los inconvenientes, porque había dos o tres personas que teníamos apreciaciones similares pero que no les respondía a ellos, sino que se dirigía contra mí. No he recibido ninguna disculpa. A las preguntas respondió: SEGUNDA: En otras ocasiones usted se ha sentido discriminada en la universidad. RESPUESTA. Ecuador está en un momento de transición, que hace que florezca posiciones en contra de otras realidades. Creo que ya no es cuestión de aceptación sino reconocimiento a otro tipo de vida si me ha pasado sufrir discriminación muy fuerte en el Ecuador algo que no en mi país. TERCERA: Se considera tolerante frente a las opiniones contrarias a la condición de su género RESPUESTA: Si todo el tiempo lo que me enseñó el buen vivir es a reconocer las alternativas de vida, repito que lo que me parece preocupante es que un docente use el espacio de formación de jóvenes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

para verter opiniones que no pueden ser permitida, para mí siempre va ser el limite la violencia. QUINTA: En qué términos exactamente se refirió el Ms. Caña en cuanto a su identidad de género. RESPUESTA: Dijo que no sabía cómo tratarme, no sabía si yo era varón o mujer, no sabía si era argentino o argentina”

- De fojas 64 y 65 del expediente investigativo, consta la versión de la Economista María Eugenia Borja Lombeida, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas dijo: ... “que cuando conoció el caso estuvo presente el Ms. Ocaña, procedió a solicitarle revea el tema de la nota de trabajo y que al igual que a los otros estudiantes le permita entrega hasta las nueve de la noche de ese día a la señorita Delfina Acosta, no recuerdo las fechas, le pedio que le ofreciera disculpas a Delfina y disculpas públicas en el curso que tuvo el inconveniente, a las preguntas responde que habló con el señor docente del trabajo y le dije que más que error era la omisión de falta de bibliografía, y que al no mencionar en el desarrollo del trabajo autores, eso era generación de conocimiento por experiencia en lecturas a lo cual el Ms. Ocaña no dio mucho crédito. PRIMERA: cuando solicito disculpas al Docente Ocaña porque fue. RESPUESTA: Fue porque el docente que no recuerdo la fecha, el docente en quinto semestre el docente había dicho que había un trabajo mal hecho y que no sabe cómo tratarlo si como argentino o argentina, ... SEGUNDA: El docente Ocaña aceptó haber emitido ese comentario. RESPUESTA: El aceptó y le dijo Delfina perdón.”

- De fojas 67 del expediente investigativo, consta la versión Selena Alexandra Trujillo Solano, y responde a las siguientes preguntas: PRIMERA: Estuvo usted presente cuando el Ms. Ocaña se refirió en términos respecto al género de la señorita Acosta. RESPUESTA: Si estuve presente en ese momento tuvimos clase. TERCERA: SI EL Ms. Ocaña hizo alusión al trabajo o al género RESPUESTA: A las dos cosas. SEPTIMA: ES compañera de Delfina Acosta. RESPUESTA: No soy compañera, de Delfina, pero toma la materia de Construcción y Análisis de Contenido en donde tomo con ella. PRIMERA: Que dijo el Ms. Ocaña sobre Delfina. RESPUESTA: Nos enseñó un ensayo, y no era por malo sino para que vean los errores, no sabía como referirse a Delfina como hombre o mujer, si era Argentino o Argentina, hecho que fue el 23 de mayo.”

- De foja 69 del expediente investigativo, consta la versión Francisco Alejandro Andino Lema, responde a las siguientes preguntas: “PRIMERA: Es compañero de la señorita Delfina Acosta. RESPUESTA: Soy compañero de la señorita Delfina Acosta en la materia de Construcción y Análisis de contenidos. SEGUNDA: Usted fue testigo de las declaraciones del Ms. Ocaña en referencia del género de la señorita delfina Acosta. RESPUESTA: Si. TERCERA: Podría indicarnos la forma en la cual el Ms. Ocaña se refirió al género de la señorita Acosta. RESPUESTA: Expreso que no sabía si tratarle como argentino o argentina. CUARTA: El Ms. Ocaña pudo como ejemplo de algún tipo el trabajo presentado por la señorita Acosta. RESPUESTA: Si justamente el día 23 de mayo llego a clases molesto porque tenía una reunión con la Subdecana por un trabajo de una chica de séptimo en este caso Delfina.”

- De foja 71 del expediente investigativo, consta la versión Hugo Esteban Chávez Sánchez, responde a las siguientes preguntas. “PRIMERA: Usted es compañero de la señorita Delfina Acosta en que semestre y en qué materia. RESPUESTA: En quinto semestre en la materia de Construcción y análisis de Contenidos. SEGUNDA: Fue usted testigo de las expresiones del Ms. Ocaña en contra de la señorita delfina Acosta en relación a su género. RESPUESTA: Si TERCERA: Podría indicar las palabras usadas por el Ms. Ocaña al referirse a la identidad de género se la señorita delfina. RESPUESTA: Dijo que no sabía cómo tratarle si como argentina o argentino, si era varón o mujer.”

5.2. PRUEBA DEL INVESTIGADO:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

1. Prueba documental

- De fojas 35 a 39 del expediente disciplinario se puede apreciar los trabajos presentados en la asignatura de Medios Alternativos de fecha 09 de mayo de 2019 y Comunicación Alternativa de fecha 18 de abril de 2019, elaborados por la señorita Delfina Acosta los mismos que en su parte pertinente se encuentra referenciados por el docente lo el siguiente texto: **“Referencias ? Bibliografía?”**
 - De Fojas 72 a 75 del expediente disciplinario se puede apreciar la contestación dada a oficio No. 011-CE-UNACH-2019 de la Comisión Especial a través de oficio No. 259-SFCPA-UNACH, suscrito por la Lic. Maritza Lara, Secretaria de la Carrera de Comunicación Social, en el mismo que informa: **“ la señorita Delfina Acosta en el presente período académico marzo-agosto 2019 no consta matriculada en la asignatura de Producción Radial, impartida por el Ms. Miguel Ocaña correspondiente al Quinto semestre de la Carrera de Comunicación Social, ...”**; para lo cual adjunta se reporte de las asignaturas a cursar de la mencionada estudiante y el listado de estudiantes de quinto semestre de esa carrera.”
 - De fojas 79 a 82 del expediente disciplinario se puede apreciar la contestación dada a oficio No. 013-CE-UNACH-2019 de la Comisión Especial a través de oficio No. 0691-DEAC-2019, suscrito por el Ing. Santiago Cisneros, Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad Institucional, en el cual consta los resultados obtenidos a través del Sistema Informático de Evaluación Integral al desempeño del profesor Ms. Miguel Ocaña en relación a Docencia de: Período comprendido octubre 2017 a marzo 2018 con un resultado total 88.58% sobre 100; período comprendido marzo 2018 a agosto 2018 con un resultado de 100% sobre 100; y, período comprendido octubre 2018 a marzo 2019 con un resultado de 94.29 sobre 100.
 - De foja 133 del expediente disciplinario se puede apreciar la contestación dada en oficio No. O-1971-UNACH-DATH-2019, suscrito por el Ing. Simón Eduardo Ortega Pazmiño, en el cual se comunica que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente físico del Ms. Ocaña Morales José Miguel, no se encuentran documentos relacionados con resoluciones por sanciones o llamados de atención.
- 2. De la toma de versiones de:** Jessica Daniela Verdezoto López, José Miguel Ocaña Morales, Myriam Elizabeth Murillo Naranjo, Catherine Silvana Cuello Olmedo, Yesenia Alexandra Mora Castillo, Geomara Patricia López Zavala, Gustavo Felipe Marcillo Herrera y Belén Andrea Cordovez Novoa a continuación, se expone un extracto de lo pertinente a los hechos denunciados

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- De foja 93 del expediente investigativo, consta la versión Jessica Daniela Verdezoto López; De foja 117 a 118 del expediente investigativo, consta la versión Geomara Patricia López Zavala, De foja 123 a 124 del expediente investigativo, consta la versión Belén Andrea Cordovez Novoa, versionistas que no conocen de los hechos denunciados.

- De foja 104 a 106 del expediente investigativo, consta la versión José Miguel Ocaña Morales, manifiesta: ... “niego categóricamente todo lo expuesto en la misma que obviamente pretende dañar una imagen bien ganada de mi persona como profesional, ... en relación a los hechos ocurridos quiero precisar que si efectivamente ocurrieron en la Universidad en la Carrera de Comunicación Social en el Séptimo semestre no en el Quinto semestre porque se menciona en la denuncia por parte de la demandante que es precisamente alumna en el séptimo semestre debo mencionar que los hechos ocurridos tienen relación estrictamente al ámbito académico donde dos ensayos mal elaborados se han convertido en el objeto de esta denuncia mal fundada temeraria y que amedrenta no solamente a mi persona sino resta y limita la posibilidad de que los docentes podamos ejercer nuestro trabajo académico con libertad, independencia y autonomía decía que precisamente la estudiante denunciante presenta dos ensayos que se envió a realizar agregados a los autos, dos ensayos que no tiene referencia de autores no tiene cita de autores, ni bibliografía que fundamente ni sustente un trabajo académico científico, me ratifiqué una vez más de que no existo en ningún momento o jamás ninguna discriminación o favoritismo alguno contra ningún estudiante en relación a la recepción de los trabajos y las calificaciones conferidas en los mismos una vez que se les indicó en el curso que había ensayos que no reunían los requisitos y fundamentos correspondientes al azar se tomó un ensayo y se les explicó en el séptimo semestre de que no debía presentar de esa manera, efectivamente la señorita estudiante denunciante se acercó a mí y me preguntó cuál era la calificación que le iba a otorgar en los ensayos ya que no le había conferido nota alguna para tratar de hablar con ella hacerle caer en cuenta sobre los errores metodológicos y científicos cometidos por ella seguidamente el mismo día fui llamado por la señora Subdecano de la Facultad Economista María Eugenia Borja y mantuvimos una reunión en la cual me había hecho referencia a este caso solicitando de inmediato la señora Subdecano que por la condición de estudiante de intercambio le permita ubicar en los trabajos las citas de autores y la bibliografía correspondiente, que no le tenía los dos ensayos mencionados, a lo cual le había manifestado eran estudiantes de séptimo semestre y que conocen perfectamente cuál es la estructura que tiene un ensayo, cuales son las normas con las cuales se debe presentar y que son estandarizadas a nivel internacional, es importante tomar en cuenta que un ensayo no cuenta con el sustento bibliográfico y referencia de autores pierde su sentido científico, tomando en cuenta que un ensayo es un tipo de escritura que expone una serie de argumentos y reflexiones sobre un tema concreto, siendo su finalidad expresar la opinión del autor pero basada en investigaciones y conocimientos debo manifestar también que la misma reunión con la señora Subdecano solicito ingresar la señorita denunciante quien manifestó de que yo había hecho referencia de este tema eminentemente académico en el quinto semestre en la asignatura de radio, efectivamente si hice referencia este tema en ese curso antes mencionado en el afán de corregir este tipo de errores que son constantes y recurrentes en los estudiantes de comunicación social donde se requiere perfeccionar este tipo de redacciones y ensayos porque es parte de los comunicadores sociales y parte de nuestra vida profesional. En el quinto semestre se hizo referencia reitero a estos casos en el afán de que los estudiantes no sigan cometiendo este tipo de errores, donde jamás se hizo énfasis o se tocó el tema humano o condición de género donde jamás se habló que era hombre o mujer o nombre de alguna persona. En esa reunión o clase de quinto semestre lo que simplemente se exhibió sin indicar nombre ni de quien se trataba el ensayo, se les aconsejó a los estudiantes con fines académicos que esa situación no se debe permitir en la academia ni jamás presentar así, jamás refiriéndome o a la condición humana o de persona.”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- De fojas 108 a 109 del expediente investigativo, consta la versión Myriam Elizabeth Murillo Naranjo, con la manifiesta: "... me permito indicar que en efecto la señorita Delfina Acosta se acercó a mi oficina justamente por un evento netamente académico en el que me informaba que tuvo un problema con el Ms. Ocaña por la presentación de un ensayo en el que no utilizó bibliografía alguna y que el docente no le iba a calificar mientras realizará una consulta con Dirección de carrera y Comisión Carrera, en este sentido la señorita explicó que se sentía ofendida porque no tenía nota su trabajo y que le habría indicado el docente que todo ensayo debe tener referencias bibliográficas es importante destacar que era una conversación muy tranquila y serena en el que le manifesté mi apoyo como Directora y que iba a conversar con el señor docente para buscar una solución a este problema, le había indicado que se va monitorear el proceso y que se le notificaría."
- De foja 111 a 112 del expediente investigativo, consta la versión Catherine Silvana Cuello Olmedo, manifiesta: "Nosotros recibimos la catedra de Producción Radial y soy estudiante de quinto semestre de la Carrera de Comunicación Social y teníamos un trabajo de un ensayo que teníamos que enviarle al docente Ms. Miguel Ocaña entonces aquel día se dirigió al curso y nos dio los parámetros que seguía un ensayo también consejos para evitar el plagio en urkund nos explicaba que hacer y qué no hacer en ningún momento se refirió a la estudiante Delfina Acosta como hombre o varón argentina o argentina o delfina acosta porque no se refirió a ello porque no se refirió a ninguna persona con nombre Delfina recibe clases con nosotros, se generó un mal entendido siempre existe diversificación de la información Delfina no se encontraba ahí cualquier estudiante le pudo haber informado mal ya que ello genero una confusión"
- De foja 119 del expediente investigativo, consta la versión Yesenia Alexandra Mora Castillo, manifiesta: "Yo soy estudiante de quinto semestre de la Carrera de Comunicación Social estaba en la clase de producción radial en ningún momento el Ms. Miguel Ocaña se refirió a ello de argentino o argentina , es absoluta mentira total mentira nos informó que al momento de enviarnos el trabajo siempre nos indica cual es la manera adecuada con nuestra palabras y a través de investigación para averiguar más sobre la materia, a parte las cosas que me leyeron específicamente son palabras difundidas por estudiantes ella no recibe producción radial con nosotros, y primera vez que escucho sobre estos problemas."
- De foja 120 a 121 del expediente investigativo, consta la versión Gustavo Felipe Marcillo Herrera, manifiesta: "... la versión que puedo dar es cuando el docente entro a nuestro curso con dos trabajos en su mano y entonces dijo chico buenas tardes espero se encuentren bien les tengo una recomendación para que no cometan el mismo error, dijo saben que me llama la atención que exista casos en los que no haya sustento científico en los ensayos que les mando hacer que como él conocía en el primer semestre nos habían dado métodos de investigación y que todo ensayo debe tener referencia y sustento científico para poder validarse de ahí algunos compañeros dijeron que todos los ensayos debe tener citas pero que les costaba utilizar las normas APA, el docente dijo que entendía eso pero que sigan utilizando y le sorprende que estudiantes de niveles superiores a los nuestros no tengan ese dato en sus trabajos, entonces la mayoría de compañeros preguntaron qué chicos eran y que semestre era a lo que el Master no quiso responder dijo son chicos de séptimo semestre y los compañeros siguieron insistiendo y dijo que era de séptimo semestre y que no tenían citas ni nado no entendía como pueden estar en ese nivel si no pueden realizar un ensayo, de ahí un compañero que se lleva bien con Delfina le dijo profe que tiene que ver la referencia bibliográfica, el profe le dijo uno puede hacer ensayos y no tener plagio pero científicamente no se podría verificar a ciencia cierta si lo que está en el ensayo es verdad o no porque no hay algo que sustente los compañeros se subieron de tono el profe para no seguir con la polémica prefirió seguir la clase."

En base a la prueba aportada se debe manifestar que, el presente procedimiento administrativo, se origina por la denuncia presentada por parte de la señorita Delfina Acosta, estudiante del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Séptimo Semestre de la Carrera de Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en donde manifiesta que el Ms. Miguel Ocaña se había permitido hablar de un trabajo de la estudiante a más de hablar de su género indicando que **no sabía cómo tratarla si como Argentino o Argentina que no entendía si era varón o mujer** y como la Universidad permitía ese tipo de cosas **clase en que la estudiante no estuvo presente.**” con observancia al debido proceso esta Comisión expone lo siguiente:

La investigación inicia porque presuntamente el Ms. José Miguel Ocaña Morales, cometió actos de discriminación en contra de la señorita Delfina Acosta, el día 23 de mayo de 2019, a través de expresiones que las había dicho en el interior del aula de Quinto Semestre de Comunicación Social, en la materia de Producción Radial diciendo: (...) **“ que no sabía cómo tratarla si como Argentino o Argentina que no entendía si era varón o mujer”**; manifestaciones en las cuales no había estado presente la denunciante conforme así se desprende de las versiones rendidas por parte de los señores estudiantes de Quinto Semestre de la Carrera de Comunicación Social como Selena Alexandra Trujillo Solano Francisco Alejandro Andino Lema, Hugo Esteban Chávez Sánchez, Catherine Silvana Cuello Olmedo, Yesenia Alexandra Mora Castillo y Gustavo Felipe Marcillo Herrera, y la denuncia presentada por Delfina Acosta, estas supuestas expresiones las habría dicho en ausencia de la señorita Delfina Acosta, de la misma manera la Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas Economista Eugenia Borja en su versión manifestó, *“le pidió que le ofreciera disculpas a Delfina y disculpas públicas en el curso que tuvo el inconveniente, a las preguntas responde PRIMERA: cuando solicito disculpas al Docente Ocaña porque fue. RESPUESTA: Fue porque el docente que no recuerdo la fecha, el docente en quinto semestre el docente había dicho que había un trabajo mal hecho y que no sabe cómo tratarlo si como argentino o argentina.”* Con lo cual determinó que el docente investigado había aceptado el hecho por el cual se investiga, mas sin embargo acorde a lo que dispone el Art. 76 numeral 6 literal e) de la Carta Fundamental del Estado¹, y artículo 77 numeral 7 literal c)² no se puede tomar en consideración esta versión, ya que no se ha acreditado que al momento en que se entrevistó con la Economista, el docente se habría expresado de esa manera de la estudiante, en el quinto semestre, además, a la luz de las normas del debido proceso es de suma importancia que en cualquier declaración que pudiera dar una persona, en donde le acarree responsabilidad civil, penal, o administrativa, por principio de autoincriminación siempre debe estar acompañado por su abogado defensor.

Previo a analizar el fondo mismo del asunto esta comisión debe ser muy enfática en lo señalado en el principio dispositivo que no es otra cosa que la persona que denuncia debe demostrar los hechos, más, sin embargo, al tratarse de actos de discriminación la Corte Constitucional de Colombia señaló que la carga de la prueba se invierte:

Las víctimas de actos de discriminación por razones de raza, sexo, idioma, religión u opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, son sujetos de especial protección constitucional. Ésta es la premisa principal y con ella se le impone al juez de tutela el deber de

¹ Art. 76.7 lit. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía general del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de su abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

² Art. 77. Lit. c) Nadie podrá ser forzado declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan acarrear responsabilidad penal.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

implementar todas las medidas habidas para brindar a estas personas el goce efectivo de acceso a la administración de justicia, se busque la justicia material con prevalencia del derecho sustancial y se garantice un juicio flexible que se ajuste a sus condiciones particulares. En los casos donde se discuta la existencia de un trato basado en cualquiera de las categorías sospechosas de discriminación o que se presente alguna situación de sujeción o indefensión, opera, prima facie, una presunción de discriminación que debe ser desvirtuada por quien ejecuta el presunto acto discriminatorio. En esencia, la Corte estableció esta regla con base en dos razones: (i) debido a la naturaleza sospechosa de los tratamientos diferenciales en comentario; y (ii) en atención a la necesidad de proteger a todas las personas o grupos sociales que históricamente han sido víctimas de actos discriminatorios. Por último, y en armonía con la regla anterior, la autoridad judicial debe aplicar la carga dinámica de la prueba a favor del extremo accionante, es decir, la obligación probatoria se invierte y pasa a cargo del extremo accionado. Esta pauta radica en la dificultad que tiene la parte débil (víctima de un trato diferencial) de una determinada relación para acceder a los documentos y demás materiales probatorios necesarios para acreditar que cierta situación es desfavorable y constituye un desconocimiento de sus derechos fundamentales. En otros términos, el juez de tutela debe trasladar la carga de la prueba a la persona (natural o jurídica) que presuntamente ejerce el trato diferencial, pues ésta cuenta con todos los medios suficientes para demostrar que su proceder no constituye o no se enmarca en algún acto discriminatorio, lo que significa que es insuficiente para el operador jurídico la simple negación de los hechos por parte de quien se presume que los ejecuta. (lo subrayado me pertenece)

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar:

“Tratándose de la prohibición de discriminación por orientación sexual, la eventual restricción de un derecho exige una fundamentación rigurosa y de mucho peso, invirtiéndose, además, la carga de la prueba, lo que significa que corresponde a la autoridad demostrar que su decisión no tenía un propósito ni un efecto discriminatorio. Esto es especialmente relevante en un caso como el presente, teniendo en cuenta que la determinación de un daño debe sustentarse en evidencia técnica y en dictámenes de expertos e investigadores en aras de establecer conclusiones que no resulten en decisiones discriminatorias³” (énfasis añadido)

Partiendo desde este punto es obligación del docente, demostrar que jamás realizó un acto discriminatorio, es por ello, que conforme quedó detallado en este informe el docente investigado Ms. Miguel Ocaña, demostró que no existió acto de discriminación alguno, en contra de la señorita Delfina Acosta, no se puede tomar en cuenta la versión de la Economista Borja porque aparentemente se auto incrimina el docente investigado; en lo referente a las declaraciones de los estudiantes de quinto semestre de la Carrera de Comunicación Social, se debe notar que las mismas no son unívocas, ya que al ser testigos presenciales de los hechos no coincidieron en cual fue la frase discriminatoria manifestada, por el docente investigado, por el contrario son

³ Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Párrafo 124

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

discordantes; la versión rendida por la señorita Delfina Acosta que señala que el docente “*se había permitido hablar del trabajo de la estudiante a más de hablar de su género...*”, no señala quien le conto, y solo, acudió donde la Subdecana que estaba justamente en ese momento con el Ms. José Miguel Ocaña Morales, docente denunciado, con esa novedad que presuntamente ocurrió en Quinto Semestre, es decir, ella jamás escucho las expresiones de discriminación presuntamente manifestadas en su contra por parte del Ms. José Miguel Ocaña Morales, del mismo modo consta en la exposición de su denuncia en la parte pertinente: “*clase en que la estudiante no estuvo presente*”; es por ello que si bien es cierto la declaración de la víctima es indispensable para cualquier tipo de proceso, en el presente caso por no estar presente esta declaración es meramente referencial y no es una declaración directa del hecho investigado.

En este orden de ideas la Comisión Especial, se permite indicar que la disposición administrativa por la cual se dio inicio a la investigación por parte de la Comisión es el señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior artículo 207 literal e), concordante con el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo artículo 204 literal b numeral 9 “Realizar actos discriminatorios en contra de los estudiantes, personal académico o servidores universitarios”; conforme este articulado legal, fundamentados en el debido proceso y en la aplicación de principios constitucionales queremos que se entienda lo que significa **discriminación** según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que lo define como: “Acción y efecto de discriminar”, y para que quede claro el concepto discriminar es:

“2. Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.”⁴ (énfasis añadido)

Es por ello que la Corte Constitucional del Ecuador cuando hace referencia al principio de igual material y formal ante ley o lo que se puede entender como garantía de no discriminación ha señalado lo siguiente:

Bajo esta diferenciación, cabe señalar que la aplicación de la ley debe direccionarse hacia los agentes que son sus destinatarios y que se encuentran en una situación paritaria, es decir, tomando, como principal variable el hecho de que las personas que creyeren afectados sus derechos se encuentren en categoría paritarias, de manera que exista y se garantice un trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas. Por tanto, el concepto de igualdad, visto como un derecho constitucional, implica un trato igual a situaciones idénticas, pero diferente en otras situaciones; es decir, dentro del ordenamiento jurídico existen causas previamente establecidas en disposiciones legales que serán aplicables a situaciones concretas presentadas en un hecho fáctico y/o por actores sociales determinados, de manera que se configura un trato diferente a determinados agentes en virtud de ciertos presupuestos, circunstancias y hechos, existiendo un margen dentro de la configuración legislativa que permite realizar esta diferencia⁵ (énfasis añadido)

Con lo que se determina que para que exista un acto de discriminación en primer lugar debe atender contra el principio de igualdad, lo que nos lleva a dilucidar cuales son los elementos de la discriminación y conforme la Corte Constitucional de Colombia ha señalado los mismos son:

⁴ <https://dle.rae.es/?id=DtHwzw2>

⁵ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 131-14-SEP-CC dentro del caso No. 0383-10-Ep.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

“No todo tratamiento diferenciado puede ser considerado como un acto de discriminación, sino sólo aquellos que no admitan ser justificados a la luz de criterios de razonabilidad y proporcionalidad”. En el caso de una mujer transgénero que alegaba haber sido discriminada al impedir su ingreso a un establecimiento abierto al público, esta Corporación sostuvo que para la configuración de un acto discriminatorio deben concurrir los siguientes elementos: (i) un trato desigual; (ii) que la desigualdad sea injustificada, es decir, carezca de fundamento y razonabilidad constitucional; y (iii) la existencia de un perjuicio (genere un daño, cree una carga o excluya a una persona del acceso a un bien). En el mismo sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha indicado que los **tratos diferentes** (o iguales, cuando se reclama un trato diferente) **no constituyen actos discriminatorios cuando son medios que buscan objetivos y propósitos legítimos** a la luz de la propia Convención y la Carta Internacional de Derechos Humanos⁶” (las negritas y lo subrayado nos pertenecen)

Lo cual fue recogido por parte de la Corte Constitucional del Ecuador cuando señala:

“La prohibición de discriminación establecida en el Art. 11 número 2 de la constitución establece tres elementos para configurar el trato discriminatorio: primero, la comparabilidad: tiene que existir dos sujetos de derecho que estén en igual o semejantes condiciones; segundo, la constatación de un trato diferenciado por una de las categorías enunciadas ejemplificativamente; y, tercero, la verificación del resultado, por el trato diferenciado, y que puede ser una diferencia justificada o una diferencia discriminatoria,. La diferencia justificada se presenta cuando se promueven derechos, y la diferencia discriminatoria cuando tiene como resultado el menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos⁷” (lo subrayado es añadido)

La Corte Constitucional del Ecuador como la de Colombia, establece que para que exista un trato discriminatorio, en primer lugar debe existir dos personas que tengan un mismo derecho, y que se les brinde un trato diferente, pero este trato diferenciado debe estar basado en su condición ya sea por su religión, etnia, condición social u orientación sexual como en el presente caso; a más de ello debe existir un resultado que transgreda el derecho de la persona que se sienta perjudicada, pues de la misma manera la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió sobre la discriminación lo siguiente:

“143. En ello es coherente la jurisprudencia internacional. En el caso Salgueiro da Silva Mouta Vs. Portugal, el Tribunal Europeo consideró que la decisión de un tribunal nacional de retirar a un padre homosexual la custodia de su hija menor de edad, con el argumento que la niña debería vivir en una familia portuguesa tradicional, carecía de relación razonable de proporcionalidad entre la medida tomada (retiro de la custodia) y el fin perseguido (protección del interés superior de la menor de edad). (lo subrayado me pertenece)

⁶ http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-291-16.htm#_ftn56

⁷ Sentencia de la Corte Constitucional No. 6-17-CN/19 dentro del caso no. 6-17-CN, pagina 5 párrafo 26

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Con esta sentencia nos ilustra, no solo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino de la misma manera el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que para que exista discriminación debe tener un resultado que menoscabe el derecho de una persona que por su condición de género u orientación sexual como en este caso se vea perjudicado por la decisión de una persona, lo que en el presente caso no se ha demostrado, es por ello que se debe tener en consideración el principio de legalidad, que no es otra cosa que las autoridades administrativas debemos aplicar manera irrestricta la disposición administrativa que sirve de sustento para la investigación; y, conforme se lo tiene indicado, el docente Ms. José Miguel Ocaña Morales, no ha ejercido acto de discriminación, en la asignatura que impartía, en virtud de que la señorita delfina Acosta, con DNI 38343861 estudiante de la asignatura de medios Alternativos de la carrera de Comunicación Social de Séptimo Semestre, tiene conforme consta en los documentos revisados en el sistema SICOA constantes en fojas 136, 136, y 137, en el primer parcial una nota de 9 en el segundo parcial una nota de 8,90 y en el Acta final un promedio de 9; aprobando en consecuencia la referida asignatura, incluso en mejores condiciones que los demás compañeros que la recibieron. Conforme lo evidenciado no se configuran los elementos de discriminación detallados en la denuncia presentada.

6. RECOMENDACIONES

En consideración de los hechos denunciados, los argumentos legales expuestos y a las pruebas actuadas, la Comisión Especial, en su obligación de respetar las normas jurídicas que nos rigen, aplica la interpretación más amplia para garantizar el debido proceso a las partes conforme los principios constitucionales, por ello, esta emite su Informe motivado con el resultado de la investigación recomendando a los Miembros del Consejo Universitario lo siguiente:

1. No se ha comprobado los hechos denunciados por parte de la señorita Delfina Acosta en contra del Ms. José Miguel Ocaña Morales, en relación a un acto discriminatorio ejercido en su contra. (...)."

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, resuelve, acoger el informe presentado.

3.17. INFORME COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, EN CONTRA DEL MS. VÍCTOR HUGO SUÁREZ ORTIZ, DOCENTE DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0326-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO **Considerando:**

Que, el Consejo Universitario en sesión de fecha doce de junio de 2019, en conocimiento del informe de la Comisión Especial, contenido en oficio No. 001-CI-Res.125-CU-06-05-2019, tomó la Resolución No. 0201-CU-12-06-2019, la misma que recoge el análisis siguiente:

"(...) Que, mediante Resolución No. 0022-HCU-16-01-2013, el H. Consejo Universitario otorgó licencia con remuneración total al docente Víctor Hugo Suárez Ortiz, para que realice estudios de doctorado en Ingeniería en la Universidad Nacional del Litoral de Argentina, como becario de la Senescyt. En virtud de lo cual suscribió el convenio de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

devengación por licencia con remuneración total, instrumento que en la cláusula sexta señala como obligación del beneficiario: "I) Suministrar a la UNACH la documentación que le fuere requerida para efectos de seguimiento académico, de conformidad con el presente convenio (...)".

Que, con fecha 12 de septiembre de 2016 el docente Víctor Hugo Suárez Ortiz, comunicó a la máxima autoridad de la UNACH que habría culminado sus estudios, previo a la obtención del título de Doctor en Ingeniería en Ciencias Hídricas, por lo que solicitó la reincorporación como docente de la Facultad de Ingeniería.

Que, una vez dispuesta la reincorporación del docente, mediante oficio No. 1730-SG-UNACH-2016, y a fin de establecer el período de devengación a cumplir por su parte a favor de la UNACH, se remitió el proceso a la Dirección de Administración de Talento Humano, para que elabore el informe respectivo en el cual se concluyó que el beneficiario habría utilizado un período de 3 años, 7 meses y 26 días (1.335 días) mismo que deberá ser obligatoriamente triplicado, dando un tiempo total de devengación de 10 años, 11 meses, 18 días (4.005 días), a partir de su reincorporación a sus actividades académicas.

Que, el docente Víctor Hugo Suárez Ortiz, en varias ocasiones ha sido requerido para que proporcione y entregue la documentación e información relacionada con el cumplimiento de su programa de estudios doctorales, a saber: Resolución No. 084-S-CBYAE; Resolución No. 008-HCU-10-01-2018; Resolución No. 058-CBYAE-22-11-2017; y, oficio No. 082-S-CBYAE-UNACH-2018. Sin obtenerse ninguna respuesta de parte del beneficiario.

Que, del informe de situación de docentes beneficiarios de subvención por parte de la UNACH para cursar estudios de doctorado PhD., se concluye que el docente Víctor Hugo Suárez Ortiz, tiene el plazo vencido conforme al contrato de otorgamiento de licencia con remuneración total y hasta la presente fecha no ha presentado informes académicos ni solicitud de prórroga o ampliación de plazos de estudios, según Resolución No. 32-CIV-25-02-2019, por la que se notificó a la máxima autoridad para los fines legales consiguientes.

Que, el informe emitido por la Procuraduría General Institucional, realiza el correspondiente análisis jurídico, el cual, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) Conforme a los antecedentes expuestos se desprende que el Ing. Víctor Hugo Suárez, no ha cumplido con la obligación constante en el literal I) del convenio de devengación por licencia con remuneración total entre la UNACH y el beneficiario, misma que dispone "Suministrar a la UNACH la documentación que le fuere requerida para efectos de seguimiento académico, de conformidad con el presente convenio" pese a que por reiteradas ocasiones ha sido notificado y requerido por los organismos competentes y debiendo recalcar que dicho incumplimiento impide la determinación del estado actual de sus estudios, cumplimiento del plan de estudios, obtención del título, registro en la Senescyt, entre otra información determinante para establecer el inicio del período de devengación, materia del convenio suscrito entre las partes (...)".

Que, el informe jurídico mencionado, señala: "Conclusión: Con estos antecedentes y en base al análisis jurídico realizado corresponde al Consejo Universitario conocer este caso particular y tomando en consideración la resolución Nro. 32-CIV-25-02-2019 emitida por la Comisión de Investigación y Vinculación, deberá declarar el incumplimiento de la obligación constante en el literal I) de la cláusula sexta del convenio de devengación por licencia con remuneración total suscrito entre la UNACH y el docente Víctor Hugo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Suárez Ortiz y por consiguiente la terminación unilateral del convenio y disponer que se realicen las actividades pertinentes para velar por los intereses de la UNACH (...)"

Que, con fundamento en la normativa, informes y demás aspectos enunciados, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, mediante Resolución No. 0125-CU-06-05-2019, resolvió:

- 1. Acoger y aprobar el informe jurídico presentado por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 383-P-UNACH-2019.*
- 2. Declarar el incumplimiento de la obligación constante en el literal I) de la cláusula sexta del convenio de devengación por licencia con remuneración total suscrito entre la UNACH y el docente Víctor Hugo Suárez Ortiz; y, por consiguiente, la terminación unilateral del convenio y disponer que se realicen las actividades pertinentes para velar por los intereses de la institución.*
- 3. Disponer que la Dirección Financiera, con la asistencia de las instancias que correspondan de la UNACH, proceda a la determinación y recuperación de los valores económicos correspondientes a la licencia con remuneración total, concedida al docente Víctor Hugo Suárez Ortiz, de conformidad a la cláusula novena del convenio.*
- 4. Designar la Comisión integrada por los señores: Dr. Gonzalo Pomboza Júnez, Subdecano de Ciencias de la Educación (Preside); Ms. Yolanda Salazar Granizo, Subdecana de Ciencias de la Salud; y, Ms. Magdala Lema Espinoza, Presidenta de la Aso. de Profesores, para que, con respeto al derecho a la defensa y al debido proceso, realice la investigación pertinente de los hechos producidos y emita el informe correspondiente, relacionado con la aplicación de acciones disciplinarias, a que hubiere lugar. Actuará como Secretario(a) un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.*

Que, mediante oficio No. 0485-SG-UNACH-2019, de fecha 07 de mayo de 2019; a las 15h24 del día 13 de mayo de 2019, la Secretaría General, notificó al Ing. Víctor Hugo Suárez Ortiz, Mgs., con la Resolución No. 0125-CU-06-05-2019.

Que, la Comisión Especial designada, mediante oficio No. 001-CI-Res.125-CU-06-05-2019, presenta el informe correspondiente.

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en todo lo señalado, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve: Acoger el informe en cuestión; y, ratificar a la Comisión Especial designada; la misma que, con respeto al derecho a la defensa y al debido proceso, proceda a la investigación pertinente de los hechos producidos y emita el informe correspondiente, relacionado con la aplicación de acciones disciplinarias, a que hubiere lugar. Actuará como Secretario(a) un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General, que será designado(a) por el Sr. Procurador General (...)"

Que, la Comisión Especial, ratificada conforme a la Resolución No. 0201-CU-12-06-2019, conformada por el Dr. Gonzalo Pomboza Júnez, en su calidad de Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías; Ms. Yolanda Salazar Granizo, Subdecana de Ciencias de la Salud y Ms. Magdala Lema Espinoza, Presidenta de la Asociación de Profesores, así como la Abg. Susana Salas Garcés, en calidad de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Secretaria de la misma, presentan el informe final dentro del proceso disciplinario iniciado en contra del Ms. VÍCTOR HUGO SUÁREZ ORTIZ, al tenor de las siguientes consideraciones.

3. LA IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente investigación recae en la persona del Ms. VÍCTOR HUGO SUÁREZ ORTIZ con cédula de ciudadanía No. 1712846482, docente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo.

4. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL.

4.1. Conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo y en relación a la Resolución No. 0201-CU-12-06-2019 emitida por el Consejo Universitario, mediante la cual se designa la Comisión Especial de Investigación, y a la certificación suscrita por el Ing. Simón Eduardo Ortega Pazmiño, en su calidad de Director de Administración de Talento Humano en la que consta que el Ms. VÍCTOR HUGO SUÁREZ ORTIZ, labora en calidad de docente de la Facultad de Ingeniería con nombramiento definitivo profesor auxiliar medio tiempo, esta comisión es competente para conocer e investigar los hechos puestos a conocimiento del máximo organismo institucional.

4.2. Durante la tramitación del presente expediente investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa del señor docente, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

3. ANTECEDENTES, DILIGENCIAS Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL INVESTIGADO. De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por el Consejo Universitario y que fue remitida a esta Comisión Especial se colige que:

7.2. Con fecha 16 de enero de 2013, el Ms. Víctor Hugo Suárez Ortiz, docente de la Facultad de Ingeniería suscribe un convenio de Devengación por Licencia con Remuneración con la Universidad Nacional de Chimborazo, en el mismo que se contrae obligaciones y plazos para cumplir con el período de estudios de doctorado en la Universidad Nacional del Litoral de Argentina, objeto del presente documento.

7.3. Mediante oficio No. 032-S-CIV-UNACH-2018 de fecha 08 de marzo del 2019, suscrito por el PhD, Lexington Cepeda Astudillo Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, Presidente de la Comisión de Investigación, Vinculación y Posgrado, se informa al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la UNACH, respecto del incumplimiento de contrato por parte del Ms. Víctor Hugo Suárez Ortiz, considerando el plazo que se encuentra vencido y el incumplimiento del objeto del contrato de licencia con remuneración para estudios de doctorado, ya que hasta la fecha no ha presentado informes académicos ni solicitud de prórroga o ampliación de plazos en sus estudios para el cual fue concedida la licencia.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- 7.4. Mediante oficio No. 383-P-UNACH-2019 de fecha 16 de abril del 2019 suscrito por el Ab. Jorge Santiago Vallejo Lara, Procurador General de la Universidad Nacional de Chimborazo, consta el informe jurídico por el cual se establece la base legal sobre la cual, se deberá declarar el incumplimiento de la obligación constante en el literal l) de la cláusula sexta del convenio de devengación por licencia con remuneración total entre la UNACH y el docente Víctor Hugo Suárez Ortiz y por consiguiente la terminación del convenio y disponer que se realicen las actividades pertinentes para velar por los intereses institucionales.
- 7.5. Mediante oficio No. 0482-SG-UNACH-2019, suscrito por el Dr. Arturo Guerrero, Secretario General de la UNACH, se remite la Resolución No. 0125-CU-06-05-2019, acerca del Informe del Incumplimiento del Contrato de Licencia con Remuneración, otorgada al docente Víctor Hugo Suárez Ortiz, a fin de designar una Comisión para el proceso de investigación y la aplicación de acciones disciplinarias a que hubiere lugar por el mencionado incumplimiento.
- 7.6. Mediante oficio No. 001-CI-Res. 125-CU-06-05-2019, de fecha 28 de mayo de 2019, suscrito por la Comisión de Investigación designada, en la cual se resolvió que el procedimiento disciplinario deberá instaurarse debido al incumplimiento de la obligación constante en el convenio de devengación entre la UNACH y el Ms. Víctor Hugo Suárez Ortiz, toda vez que los actos administrativos sean llevados de manera individual.
- 7.7. Resolución No. 0201-CU-12-06-2019, emitida por el Consejo Universitario de la UNACH en la cual se resuelve ratificar a la Comisión de Investigación designada a fin de que proceda a la investigación pertinente de los hechos producidos y emita el informe correspondiente relacionado con la aplicación de acciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 7.8. Acciones Previas.-** Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y la designación de la Abg. Susana Salas Garcés, para que actúe en calidad de secretaria de la misma se inicia el proceso de investigación y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a la Dirección de Administración de Talento Humano a fin de que remita a la comisión una certificación la que conste la situación laboral del investigado así como la información personal referente a dirección domiciliaria, números telefónicos y dirección de correo electrónico; al respecto, mediante oficio No. O-1696-UNACH-DATH-2019 de fecha 03 de julio de 2019, el Ing. Simón Eduardo Ortega Pazmiño, Director de Administración de Talento Humano remite la certificación en la que consta que el Ms. Víctor Hugo Suárez Ortiz, labora en calidad de Profesor Titular Auxiliar Medio Tiempo de la UNACH hasta la presente fecha, y remite la información personal solicitada a efectos de la notificación respectiva.
- 7.9. Auto de instauración de Procedimiento disciplinario.** – Con fecha 08 de julio de 2019 la comisión de investigación en base a la documentación que consta del expediente y a la documentación remitida por la Dirección de Administración de Talento Humano procede a elaborar el auto de instauración del procedimiento disciplinario con base y dentro del plazo establecido en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la UNACH, mismo que fue notificado al investigado en legal y debida forma conforme consta a fojas 44 del expediente a través del oficio No. 004-CI.RES-0201-CU-12-06-2019, en la que consta la recepción por parte

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

del investigado, debiendo indicar que la recepción fue realizada en persona al investigado.

7.10. Contestación y anuncio de pruebas. – Dentro del plazo respectivo y posterior a la notificación con el auto de instauración de proceso disciplinario, el investigado no presentó ningún escrito de contestación y anuncio de prueba de su parte, considerado para el término probatorio correspondiente.

7.11. Término de Prueba. – Toda vez que el investigado no presentó contestación ni anuncio de prueba, se procedió a la apertura del término probatorio respectivo en la que se practicaron varias diligencias siendo una de ellas de carácter testimonial, solicitadas que fueron estas por parte de la comisión de investigación, y la recepción de certificaciones de tipo documental.

8. VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. A fojas 57 del expediente consta la versión rendida por parte del Ms. Víctor Hugo Suárez Ortiz, en la cual al respecto de los hechos que se investigan manifiesta acogerse a lo que la comisión vaya a resolver en el sentido de que las pruebas o documentos que se analizaron ya indican todo y no ha podido obtener el título de doctorado por asuntos personales que no puede mencionar, y acepta la resolución de la comisión cualquiera que esta sea y agradece la acogida y el apoyo brindado por parte de la Universidad, acepta lo que ya se encuentra dado; conoce las consecuencias de sus actos y asume su responsabilidad de los hechos, así como las sanciones que conllevan, por otra parte agradece a la UNACH ya que durante el tiempo de estudios que los realizó en Argentina nunca lo dejaron solo en el proceso.

8.2. Mediante oficio No. 698-P-UNACH-2019, se remite una copia certificada del Convenio de Devengación por Licencia con Remuneración suscrito entre el Ms. Víctor Hugo Suárez Ortiz y la UNACH para que pueda asistir en calidad de becario a la Universidad Nacional del Litoral de Argentina y cursar estudios de Doctorado en ingeniería.

8.3. Mediante oficio No. 342-T-UNACH-2019, de fecha 26 de julio de 2019, suscrito por la Coordinadora de la Gestión de Tesorería, se informa a la Comisión los desembolsos realizados a favor del Ms. Víctor Hugo Suárez Ortíz desde el año 2013 al 2019, en su cuenta bancaria perteneciente al Banco el Pacífico.

8.4. Finalmente, a fojas 125 del expediente consta el oficio No. 0944-VIVP-UNACH-2019, suscrito por el PhD. Lexington Cepeda Astudillo Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el que se informa de manera detallada el seguimiento académico de becas, licencias ayudas y otros del docente durante sus estudios de posgrado, conforme al siguiente detalle:

- Del informe emitido por el Mgs. Fernando Avendaño, Analista de Investigación, se colige que el Ing. Víctor Hugo Suárez Ortiz no ha cumplido con las obligaciones académicas establecidas en el convenio por licencia con remuneración total que le concedió la UNACH para realizar sus estudios de doctorado. El docente presenta de manera parcial sus reportes académicos.

Con fecha 12 de septiembre de 2016 el docente solicita la reincorporación a sus actividades académicas indicando que ha culminado sus estudios en

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

el programa doctoral sin presentar documentación alguna, pese a que se le ha solicitado de manera reiterativa justifique o sustente dicha terminación del programa de estudios; teniendo en cuenta que el plazo de concesión de la beca se encontraba vencido, pese a todos estos pedidos el docente no presenta justificación alguna.

- Reportes de programas doctorales y de avances de investigación presentados por el docente correspondientes al año 2014, al 2016.
- Acción de personal Nro. 024-DATH-RPD-2013 del Ing. Víctor Hugo Suárez Ortiz, como profesor auxiliar medio tiempo.
- Informe de seguimiento académico a señores docentes que tiene pendiente la entrega de evidencias de cumplimiento de avance académico de los programas doctorales, de fecha 27 de febrero de 2018, suscrito por el analista de Investigación de la UNACH, en el cual consta que el Ing. Víctor Hugo Suárez Ortiz no cumple con la entrega de justificativos o evidencias que respalden el avance académico en el programa doctoral a pesar de haber sido notificados con resolución de Consejo Universitario.

9. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que el investigado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el docente fue notificado con el auto de inicio de proceso disciplinario de conformidad a lo determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el proceso se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

El Art. 26 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece que los procesos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 de la UNACH dispone que será el Consejo Universitario como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano regular y designar y conformar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los procesos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución No. 0201-CU-12-06-2019, fue designada de conformidad con la ley.

El Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. **En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad.** Las

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.

La instauración del presente proceso de investigación se refirió a la documentación remitida por parte del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, en el cual se informa sobre el incumplimiento del convenio de devengación por licencia con Remuneración concedida a favor del Ms. Víctor Hugo Suárez Ortiz, para el efecto la comisión especial de investigación ha receptado los elementos probatorios de donde se desprende que efectivamente el docente mediante su versión indica haber incumplido con el convenio mencionado y estar al tanto de las implicaciones y responsabilidades legales que tiene por no haberse graduado del programa de doctorado durante los plazos establecidos para ello.

Al respecto, y dado a que los hechos que se investigan y que fueron objeto de la instauración del proceso disciplinario; tenemos que, efectivamente el docente Ms. Víctor Hugo Suárez Ortiz no presenta justificativos sobre su avance académico de manera regular por motivo de sus estudios doctorales, pese haber sido notificado durante varias ocasiones para que realice este trámite justificativo.

Debemos tener en cuenta además aspectos como que el investigado no presentó contestación a la instauración del proceso de investigación ni prueba alguna a su favor; también que, en la versión receptada al investigado manifiesta estar consciente de las implicaciones legales que conllevan su falta de cumplimiento de las obligaciones del convenio de devengación por licencia con remuneración. Agradece haber recibido la ayuda económica por parte de la UNACH, así como indica que por temas personales no ha podido obtener su título de doctorado y no podrá cumplir con los plazos establecidos para la entrega del título y estará de acuerdo a la Resolución que la comisión emita ante las autoridades competentes de la UNACH.

Bajo estos argumentos la comisión ha podido establecer los elementos efectivos que permiten concluir en que ha existido el cometimiento de una falta disciplinaria por parte del Ms. Víctor Hugo Suárez Ortiz, toda vez que el investigado no presenta justificación alguna y así mismo acepta haber incurrido en el incumplimiento del convenio de devengación de licencia con remuneración.

10. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

Por las consideraciones expuestas en el epígrafe anterior, la falta disciplinaria cometida por el investigado, se encuentra enmarcada en lo constante en el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior que establece que: "...**En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad...**"

11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

11.1. Conclusión.

El Ms. Víctor Hugo Suárez Ortiz, al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el convenio de devengación por licencia con remuneración; y, no obteniendo su título de doctorado del programa de estudios perderá su titularidad según lo manifiesta el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

11.2. Recomendación:

En razón de que se ha incurrido en lo que establece el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, esta comisión, salvo otro Criterio de la Máxima Autoridad recomienda aplicar lo determinado en esta normativa legal, a partir de la emisión de la resolución por parte del Consejo Universitario.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General deberá remitir a la Dirección de Administración de Talento Humano el contenido de la resolución a fin de que se incorpore al expediente personal del investigado y conste en su hoja de vida la sanción impuesta.

RESOLUCIÓN:

Por todo lo expresado, con sustento en la normativa enunciada, así como en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación contenido en oficio No. 015-CI-RES. 0201-CU-12-06-2019, de fecha 14 de agosto del 2019, con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, resuelve:

- a) Admitir y aceptar el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, en todas sus partes. En esa virtud, imponer la sanción conforme lo determina el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente.
- b) Ratificar la declaratoria del incumplimiento de la obligación constante en el literal l) de la cláusula sexta del convenio de devengación por licencia con remuneración total suscrito entre la UNACH y el docente Víctor Hugo Suárez Ortiz; y, por consiguiente, la terminación unilateral del convenio y disponer que se realicen las actividades pertinentes para velar por los intereses de la institución.
- c) Insistir en el cumplimiento de la disposición impartida para que la Dirección Financiera, con la asistencia de las instancias que correspondan de la UNACH, proceda a la determinación y recuperación de los valores económicos correspondientes a la licencia con remuneración total, concedida al docente Víctor Hugo Suárez Ortiz, de conformidad a la cláusula novena del convenio.
- d) Disponer se efectúen las notificaciones correspondientes.

3.18. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, DENUNCIA EN CONTRA DE LA MS. SANDRA MÓNICA MOLINA ROSERO, DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0327-CU-17-09-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, mediante oficio No. 1603-D-FCS-2019, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, puso en conocimiento del Consejo Universitario el informe presentado por la Comisión de la Carrera de Psicología Clínica, respecto al análisis de los constantes incumplimientos de las actividades realizadas por la Mgs. Mónica Sandra Molina Rosero, Docente de la Carrera.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)”.

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0184-CU-11-06-2019, designó a la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside); Dr. Luis Pérez Chávez, Representante Docente del CU; e, Ing. Magdala Lema Espinoza, Presidenta de la Aso. de Profesores, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

Que, la referida Comisión Especial de Investigación, presenta el informe correspondiente, el cual, textualmente, señala:

“(…) La presente Comisión Especial de Investigación conformada por el Econ. Patricio Sánchez Cuesta, Presidente de la Comisión; Dr. Luis Pérez Chávez, Miembro de la Comisión; Ing. Magdala Lema Espinoza, Miembro de la Comisión; y, el Dr. Juan Francisco Oleas, abogado de la Procuraduría de la UNACH quien actúa en calidad de Secretario mediante designación de la Procuraduría de la UNACH; se reúnen en el despacho del Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, con la finalidad de elaborar el siguiente informe, acorde lo establece el Art. 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo:

1. LA IDENTIDAD DE LA INVESTIGADA

1.1 La investigada es la Mgs. Sandra Mónica Molina Rosero, docente de la Carrera de Psicología Clínica, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo.

2. ANTECEDENTES Y DILIGENCIAS ACTUADAS

- 2.1. Mediante Registro de Validación del Sílabo de fecha 26 de marzo de 2019, se evidencia las sugerencias emitidas por la Comisión de carrera de Psicología Clínica en las que se menciona que existen observaciones realizadas el semestre anterior, Abril – Agosto, y no se modifican en el sílabo actual.
- 2.2. Mediante Informe de la Comisión de Carrera de Psicología Clínica de Segunda Revisión del Silabo en la Plataforma SICOA, de fecha 12 de abril de 2018, suscrito por los miembros de la Comisión de Carrera Mgs. Ramiro Torres, Dra. Rocío Tenezaca; y, Ps. Cl. Cristina Procel, la misma que en su parte pertinente manifiesta: “...**Dra. Mónica Molina: No se encuentran en la Plataforma SICOA los sílabos de: Higiene y Salud Mental II; Psicología Social y Terapia Sistémica I...**”.
- 2.3. Mediante oficio Nro. 016-CCPSCL-FCS-18, de fecha 12 de junio de 2018, los miembros de la Comisión de la Carrera de Psicología Clínica de la UNACH,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

se dirigen al Mgs. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, la misma que en su parte pertinente manifiesta: **“...solicitamos se pida la justificación del cambio de contenidos del sílabo de la asignatura de Higiene y Salud Mental II, impartida por la Dra. Mónica Molina...”**.

- 2.4. Con oficio No. 0315-DCPSCL-FCS-18, de fecha 14 de junio de 2018, dirigido a la Dra. Mónica Molina, Docente de la carrera de Psicología Clínica, y suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, quien en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: **“...me dirijo a usted para informar que la Comisión de Carrera ha solicitado se oficie a su persona, para que emita un informe justificando el motivo del cambio de contenidos del sílabo de la asignatura de Higiene y Salud Mental II, impartida por su persona, en el periodo vigente marzo – agosto 2018...”**.
- 2.5. Mediante oficio Nro. 021-CCPSCL-FCS-2018, de fecha 20 de junio de 2018, dirigido al Sr. Cristian Guato, Presidente del Sexto Semestre de la Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por los miembros de la Comisión de Carrera de Psicología Clínica, la misma que comunican lo siguiente: **“...comunicamos a usted que en reunión de la Comisión de carrera del 31 de mayo de 2018, se establecieron los contenidos mínimos de las Asignaturas de Higiene y salud mental I y II para el periodo académico marzo – agosto 2018, como parte del proceso de seguimiento de los acuerdos y compromisos de la reunión con los estudiantes de sexto semestre, comisión de carrera, tutor de aula y docente de la asignatura Dra. Mónica Molina. Información que le servirá para dar seguimiento al cumplimiento de los contenidos de la asignatura de Higiene y Salud Mental II...”**.
- 2.6. Con oficio Nro. 0954-SD-FCS-2018, de fecha 15 de octubre de 2018, dirigido al Mgs. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por la Msc. Subdecano de la facultad de Ciencias de la Salud, la misma que manifiesta lo siguiente: **“...Para atender oficio s/n presentado por la Dra. Mónica Molina Docente de la carrera; me permito solicitar por su intermedio a la Comisión de carrera un informe de la comunicación referida; y a la vez, solicitar mayor celeridad en la revisión de los sílabos presentados por los señores docentes; toda vez que, el proceso finalizará el día de hoy, lunes 15 de octubre de 2018...”**.
- 2.7. Mediante oficio Nro. 017-CCPSCL-FCS-18, de fecha 18 de octubre de 2018, la Comisión de Carrera de Psicología Clínica remite un informe al Director de Carrera de Psicología Clínica Mgs. Ramiro Torres, el mismo que manifiesta lo siguiente: **“...En respuesta al oficio No. 0954-SD-FCS-2018 con fecha 15 de octubre de 2018 remitido por la Dirección de carrera, debemos informar que como parte del proceso de revisión de sílabos la comisión de carrera solicitó a todos los docentes se presente el lunes 17 de septiembre los sílabos de todas las asignaturas para el periodo académico octubre 2018 – marzo 2019 para la revisión y posterior aprobación. En el caso de los sílabos de la Dra. Mónica Molina como se nos solicita emitir un informe debemos comunicar lo siguiente: Viernes 21 de septiembre: Revisión y envío de la ficha de validación del sílabo de la asignatura de Psicología General I de la Dra. Mónica Molina, con las observaciones y sugerencias para su modificación y posterior aprobación. (Se adjunta captura de pantalla). Domingo 23 de septiembre: envío de la ficha de validación del sílabo de la asignatura de Psicología Social de la Dra. Mónica Molina, con las observaciones y sugerencias para su modificación y posterior aprobación. Se indica que en**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

base a estas observaciones se modifique el sílabo de Terapia Familiar Sistémica. (Se adjunta captura de pantalla). Este proceso se efectuó con los sílabos de cada uno de los docentes, quienes conforme realizaban las modificaciones se acercaban a la comisión de carrera para su revisión, aprobaciones que se realizaron desde el 21 de septiembre como en el caso de la asignatura de lenguaje y Comunicación. Para facilitar el proceso de revisión de las modificaciones enviadas por la comisión se coordinó y agendó con cada docente el horario para la revisión de los sílabos. La docente Mónica Molina no se acercó sino hasta el jueves 4 de octubre a coordinar el horario de revisión de los sílabos. Se le agendó para el día siguiente viernes 5 de octubre a las 13h00 en el cubículo de tiempo completo, donde se procede a revisar y se constata que no existe ninguna modificación solicitada. En esta sesión se vuelve a orientar en las modificaciones a realizar, inclusive se detalla en la distribución de horas para los temas de las unidades. Se concluye la revisión a las 14h45 donde se le agenda la próxima revisión para el miércoles 10 de octubre a las 12h15. Miércoles 10 de octubre: De acuerdo con la agenda se revisan y aprueban sílabos de otras asignaturas y la docente Mónica Molina no asiste ni comunica a la comisión el motivo de su inasistencia. El viernes 12 de octubre: La docente Mónica Molina por medio de mensajes de texto se comunica con la Dra. Rocío Tenezaca solicitando se revisen sus sílabos, la doctora Tenezaca responde que no hay horarios agendados para revisar sílabos este día porque los integrantes de la comisión tienen otras actividades de gestión y académicas que realizar, sin embargo, se solicita que deje impresos los sílabos en la dirección para ser revisados el fin de semana, pedido que tampoco cumplió. (Se adjunta captura de pantalla). El lunes 15 de octubre la Dra. Rocío Tenezaca por medio de un mensaje de texto se comunica con la Dra. Mónica Molina para que se acerque a las 12h15 con sus sílabos y ayudarle con la revisión para la aprobación debido a que es el último día para el ingreso de sílabos en el sistema SICOA, sin recibir respuesta alguna de la docente. Debemos mencionar que la comisión de carrera no ha escatimado tiempo para cumplir con el proceso de revisión de los sílabos, inclusive tomando horas de otras actividades de docencia como de preparación de clases y tiempo fuera de la carga horaria docente, cumpliendo de esta forma la aprobación de los sílabos de la mayoría de los docentes de la carrera a excepción de los docentes: Dra. Mónica Molina, Dr. Byron Boada, Mgs. Carlos Vargas y Mgs. Luis Satán.

- 2.8. Con Oficio Nro. 581-DCPSCL-FCS-18, de fecha 23 de octubre de 2018, el Mgs. Ramiro Torres, Director de carrera de Psicología Clínica, remite a la Mgs. Yolanda Salazar, Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud, el mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: **“...me dirijo a usted, para remitir el informe solicitado mediante oficio 0954-SD-FCS-2018, a la Comisión de Carrera de Psicología Clínica, referente al oficio presentado por la Dra. Mónica Molina con observaciones al proceso de aprobación de sílabos...”**.
- 2.9. Mediante informe constante en el oficio Nro. 018-CCPSCL-FCS-18, de fecha 24 de octubre de 2018, suscrito por los miembros de la Comisión de Carrera de Psicología Clínica y dirigido al Mgs. Ramiro Torres, el mismo que en su parte pertinente manifiesta que: **“...Hasta la fecha actual se han aprobado los sílabos de la mayoría de las asignaturas a excepción de: Sílabos de Psicología Social, Psicología General I y Terapia Sistémica I, de la docente Dra. Mónica Molina con las siguientes observaciones: - Los resultados de aprendizaje no están bien formulados ni con la estructura correspondiente. –**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

La mayoría de actividades prácticas que se proponen, son actividades de docencia no de práctica. – Algunos resultados de aprendizaje están dirigidos a una sola temática, cuando son varios los temas de la unidad. – No se propone criterios de evaluación para el resultado de aprendizaje genérico. – Los criterios de evaluación no son suficientes para evaluar todos los resultados de aprendizaje. – No hay coherencia entre horas de docencia y horas de práctica, según las actividades que va a realizar. – cabe señalar que estas observaciones se emitieron en las revisiones anteriores realizadas por la comisión de carrera a los sílabos de la docente, sin embargo, no se observa las modificaciones solicitadas. Además, observaciones similares se emitieron el semestre anterior como se evidencia en el informe que se adjunta. – La última revisión se realiza el lunes 22 de octubre a las 12h00, y no se evidencia las modificaciones solicitadas, por lo que los sílabos de la docente no son aprobados...”

- 2.10. Mediante Actas de Revisión de Sílabos suscrito por los miembros de la Comisión de Carrera y la docente Mónica Molina de fechas 14 de noviembre de 2018, 19 de noviembre de 2018, 22 de noviembre de 2018 y 03 de diciembre de 2018, los integrantes indican que en la primera reunión asistió, pero no presenta las modificaciones solicitadas, en las otras dos reuniones de igual manera asiste y le mandan hacer modificaciones y en la última reunión asiste y le aprueban el sílabo de la Asignatura de Psicología General paralelo B, dejando constancia que la comisión de carrera aprueba bajo la responsabilidad de la docente.
- 2.11. Mediante Oficio Nro. 055-CCPSCL-FCS-19, de fecha 29 de marzo de 2019, la Comisión de Carrera de Psicología Clínica remite al Mgs. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica, el informe de revisión de sílabos correspondiente al periodo abril – agosto de 2019, el mismo que en su parte pertinente manifiesta: **“...Dra. Mónica Molina, Asignaturas de: Psicología Social, Psicología General I, y Terapia Sistémica I, presenta las siguientes observaciones: Sílabos no aprobados, Las observaciones enviadas al correo institucional, sílabo no aprobado...”**
- 2.12. Mediante Actas de Revisión de Sílabo suscrito por los miembros de la Comisión de Carrera en la Asignatura de Psicología Social de fecha 26 de marzo de 2019, la misma presenta una nota que manifiesta: **“...La mayoría de observaciones mencionadas en el presente informe fueron emitidas el 03 de diciembre de 2018, en la revisión del periodo académico anterior, octubre 2018 – marzo 2019, luego de varias correcciones desde el mes de septiembre del 2018. Lo que demuestra que la docente no realiza los cambios sugeridos por la comisión de carrera...”** Con fecha 28 de marzo de 2019, la comisión de carrera suscribe un acta de revisión de sílabos de la Dra. Mónica Molina de la Asignatura de Terapia Sistémica I, la misma que presenta una nota que manifiesta: **“...Algunas observaciones mencionadas en el presente informe fueron emitidas en la revisión del periodo académico anterior, octubre – marzo 2019, luego de varias correcciones desde el mes de septiembre del 2018. Lo que demuestro que la docente no realiza los cambios sugeridos por la comisión de carrera...”** Mediante Informe de Segunda Revisión de Sílabos de fecha 03 de abril de 2019, de la Dra. Mónica Molina, de las Asignaturas de Psicología General I, Psicología Social y Terapia familiar Sistémica, la misma que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: **“...La Dra. Mónica Molina solicita al Director de Carrera que se revisen los sílabos de sus asignaturas, por lo que la comisión procede a ingresar a la plataforma SICOA y se encuentra que los sílabos no han sido nuevamente subidos a la**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

plataforma con las modificaciones sugeridas para la revisión por parte de la comisión de carrera. Se adjunta el reporte del sílabo de la plataforma en esta DENEGADO...”.

- 2.13. Mediante oficio Nro. 0399-DCPSCL-FCS-18, de fecha 19 de julio de 2018, la Mgs. Rocío Tenezaca, Directora (E) de la Carrera de Psicología Clínica, remite a las docentes Mgs. Alexandra Pilco y Mgs. Mónica Molina, la misma que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: **“...La MsC. Mayra Castillo, responsable de Gestión de Evaluación y Acreditación de Carrera, ha manifestado que las evidencias cargadas al Sistema Evalúa no cumplen con el 100% del periodo académico octubre 2017 – febrero 2018, encontrándose en cero los criterios: - Calidad de información para la evaluación (Mgs. Mónica Molina). – Evaluación integral del docente (Mgs. Mónica Molina). – Programas de las asignaturas (Dra. Alexandra Pilco). Por lo expuesto, solicito de la manera más comedida se sirvan justificar, por qué no se ingresó la información correspondiente a los criterios asignados a su persona, a pesar de contar con las evidencias respectivas y el tiempo disponible como formadoras...”**.
- 2.14. Mediante oficio Nro. 14-GEAC-PC-2018, de fecha 29 de junio de 2018, la MsC. Mayra Castillo, Responsable de Evaluación y Gestión de la Calidad, remite al Mgs. Ramiro Torres, Director de la carrera de Psicología Clínica, el mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: **“...me dirijo a usted para comunicarle que hasta el día de hoy 29 de junio del 2018 se llevará a cabo la subida de información al sistema Evalúa siendo de conocimiento por todas las docentes formadoras pues se envió un cronograma al correo institucional con copia a su persona para que realice dicha actividad. Cabe mencionar que se han realizado algunas reuniones con las docentes formadoras para socializar el proceso de recolección de evidencias de los indicadores que son responsables (Rocío Tenezaca, Cristina Procel, Mónica Molina y Soledad Fierro); sin embargo, la Dra. Mónica Molina no ha reportado el progreso en la recolección de evidencias debido a su inasistencia y hasta la fecha no se encuentra en el sistema Evalúa la subida de información del criterio del cual ella es responsable por lo que dejo a su conocimiento dicha situación...”**.
- 2.15. Mediante oficio Nro. 014-AAPSCL-2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, dirigido a los/as Señores/as Tutores de la Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por el Mst. Alex Urquizo, Técnico de Apoyo de la Carrera de Psicología Clínica y encargado de subir evidencias de actividades curriculares, la misma que comunican lo siguiente: **“...Por medio del presente me permito solicitar a ustedes de la manera más comedida, la entrega de los siguientes documentos: PLANIFICACION DE TUTORIAS DE AULA. Este documento lo debe entregar la docente Mónica Molina (segundo semestre y séptimo semestre), debido a que el resto de tutores ya lo han hecho (simplemente se debe imprimir el pdf emitido por el sistema SIGET y entregarlo con las respectivas firmas en color azul y el sello de la dirección). Dichas fichas serán entregadas a mi persona, hasta el día jueves 22 de noviembre del presente a las 16h00, siendo fecha y hora impostergable...”**. Mediante oficio Nro. 017-AAPSCL-2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, dirigido a la Dra. Mónica Molina, Docente de la Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por el Mst. Alex Urquizo, Técnico de Apoyo de la Carrera de Psicología Clínica y encargado de subir evidencias de actividades curriculares, la misma que comunican lo siguiente: **“...En seguimiento al oficio Nro. 001-AAPSCL-2018, con fecha 07 de noviembre del presente año,**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

me permito solicitar por segunda ocasión comedidamente la entrega de las fichas de estudiantes. Debido a que el proceso de revisión, subida al sistema se retrasa, la fecha tope de entrega es el día jueves 22 de noviembre a las 16h00. De no entregarse la evidencia quedará en incumplimiento...". Mediante oficio Nro. 019-AAPSCL-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, dirigido a la Mgs. Yolanda Salazar, Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud, y suscrito por el Mst. Alex Urquiza, Técnico de Apoyo de la Carrera de Psicología Clínica y encargado de subir evidencias de actividades curriculares, la misma que comunican los siguiente: **"...Como es de su conocimiento mi competencia consiste en realizar y recolectar evidencias de la Carrera, mismas que provienen tanto de docentes, estudiantes, tutores, comisión de carrera, entre otros. Por medio del presente me permito informar a usted que la docente Mónica Molina no aceptó hacer la entrega solicitada, y refirió que va a dirigirse a las autoridades con la queja pertinente. A quien con oficio Nro. 017-AAPSCL-2018 notifiqué su incumplimiento. Si recorro a este tipo de mecanismos con fechas tope es para poder alcanzar las metas planteadas, lo cual perjudica a la institución..."**. Mediante oficio Nro. 022-AAPSCL-2018, de fecha 05 de diciembre de 2018, dirigido al Mgs. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por el Mst. Alex Urquiza, Técnico de Apoyo de la Carrera de Psicología Clínica y encargado de subir evidencias de actividades curriculares, la misma que comunican los siguiente: **"...por medio del presente me permito informar que en el proceso de recolección de evidencias de las que me encuentro a cargo, los siguientes docentes no han presentado las mismas en los tiempos establecidos siendo notificados vía oficio circular y vía correo electrónico. PLANIFICACIONES Y SOCIALIZACIONES DE TUTORIAS DE ASIGNATURA: Celio García, Yosbanis Roque, Carlos Vargas, Mónica Mazón, Mónica Molino, Paúl Parra, Byron Boada, Luis Satán. PORTAFOLIOS ESTUDIANTILES DEL SEMESTRE PASADO: Carlos Vargas, Mónica Molina, Mayra Castillo, Byron Boada, Alexandra Pilco, Juan Pablo Mazón, Luis Satán. Para su conocimiento y toma de acciones conforme a los reglamentos institucionales..."** Mediante oficio Nro. 029-AAPSCL-2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, dirigido al Mgs. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por el Mst. Alex Urquiza, Técnico de Apoyo de la Carrera de Psicología Clínica y encargado de subir evidencias de actividades curriculares, la misma que comunican los siguiente: **"...me permito informar por segunda ocasión que en el proceso de recolección de evidencias de las que me encuentro a cargo, los siguientes docentes no han presentado las mismas en los tiempos establecidos siendo notificados vía oficio circular y vía correo electrónico. FICHAS ESTUDIANTILES: Mónica Mazón (3er. Semestre) y Mónica Molina (2 fichas faltantes). Lamentablemente al retrasar la entrega de documentos, la carrera se ve perjudicada en la organización y subida de los mismos..."**.

- 2.16. Mediante oficio Nro. 30-GEAC-PC-2019, de fecha 11 de febrero de 2019, dirigido al Mgs. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por la MsC. Mayra Castillo, Responsable de Gestión de Evaluación y Acreditación de Carrera, la misma que comunican los siguiente: **"...por medio del presente la suscrita docente responsable de evaluación y gestión de la calidad de la carrera de Psicología Clínica entrega los documentos de actividades relacionadas a Evaluación que certifica que la docente Mónica Molina no ha cumplido..."**.
- 2.17. Mediante oficio Nro. 011-AAPSCL-2019, de fecha 05 de febrero de 2019, dirigido a la Comisión de Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por el Mst.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Alex Urquizo, Técnico de Apoyo de la Carrera de Psicología Clínica y encargado de subir evidencias de actividades curriculares, la misma que comunican los siguiente: **“...Por medio del presente me permito solicitar a ustedes de la manera más comedida la entrega del informe de seguimiento de la oferta académica en conjunto con el director de carrera con las acciones tomadas para asegurar la calidad de la oferta. Los insumos serán enviados vía email asus correos institucionales, cualquier inquietud estoy a las ordenes...”**. En la misma se adjunta Matriz de seguimiento de oferta académica, Informe de ejecución de actividades tutoría de aula, Ejecución al proyecto integrador, y, Matriz de resultados de evaluación para carrera, en la misma que se demuestra que la Dra. Mónica Molina no entrega evidencias.

- 2.18. Mediante oficio Nro. 244-DCPSCL-FCS-2018, de fecha 16 de mayo de 2018, dirigido al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, y suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, la misma que comunica lo siguiente: **“...me dirijo a usted para responder al Oficio N° 1318-D-FCS-2018 de fecha 11 de mayo de 2018, referente a la consulta de que; si la Dra. Mónica Molina ha presentado toda la documentación que tenía pendiente y completa. A lo que debo manifestar que, la compañera Mónica Molina entrego la documentación completa luego de la insistencia, debo manifestar también que lo hizo con retraso y que la supuesta calamidad doméstica únicamente lo dijo de forma verbal más no por escrito o con evidencias...”**. Mediante oficio Nro. 0322-DCPSCL-FCS-2018, de fecha 25 de junio de 2018, dirigido al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, y suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, la misma que comunica lo siguiente: **“...me dirijo a usted para responder al oficio N° 1641-D-FCS-2018, de fecha 15 de junio de 2018, referente a las observaciones realizadas por la Mgs. Yolanda Salazar a los compañeros Dra. Mónica Molina, Mgs. Eduardo Silva y Byron Boada, por la no presentación de reactivos para su validación por parte de la compañera responsable de evaluación, a lo que debo manifestar lo siguiente: En lo que se refiere a la Dra. Mónica Molina, no presento los cambios sugeridos y no presentó los reactivos de Psicología General...”**.
- 2.19. Mediante oficio s/n, de fecha 15 de noviembre de 2018, dirigido al Mgs. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por la MsC. Mayra Castillo, Responsable de Gestión de Evaluación y Acreditación de Carrera, Psc. Cl. Belén Guevara, Miembro de la Comisión, Mgs. Cesar Ponce, Miembro de la Comisión, y, Mgs. Gonzalo Erazo, Miembro de la Comisión, la misma que comunica lo siguiente: **“...Por medio del presente se entrega la primera revisión de reactivos de las asignaturas de la carrera de Psicología Clínica a través de la matriz de Validación de Reactivos de Forma y Fondo en la cual se encuentran las correcciones que los docentes deben modificar. A la Vez, cabe indicar que la Mgs. Mónica Molina y el Dr. Byron Boada no entregaron los reactivos de las asignaturas que son responsables...”**. Mediante oficio N° 28-GEAC-PC-2019, de fecha 11 de febrero de 2019, dirigido al Mgs. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por la MsC. Mayra Castillo, Responsable de Gestión de Evaluación y Acreditación de Carrera, la misma que comunica lo siguiente: **“...Por medio del presente la suscrita docente responsable de evaluación y gestión de la calidad de la carrera de Psicología Clínica entrega la matriz de revisión de reactivos del Periodo Abril-Agosto 2018**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

(formato anterior) y la Matriz de Validación de Reactivos Periodo Octubre 2018 – Febrero 2019 (formato actual) documentos que deben ser entregados en el Sub-Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud. A la vez debo informar que vía correo electrónico institucional se envió la matriz con las correcciones que los docentes de la carrera debían hacer sin embargo algunos docentes no cumplieron con los cambios y entrega de los reactivos completos información que consta en la matriz de Validación de reactivos de este periodo para que constate y tome las medidas necesarias para que en próximas ocasiones los resultados de las pruebas RAE sean favorables...”.

- 2.20. Mediante oficio N° 27-GEAC-PC-2019, de fecha 11 de febrero de 2019, dirigido al Mgs. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por la MsC. Mayra Castillo, Responsable de Gestión de Evaluación y Acreditación de Carrera, la misma que comunica lo siguiente: **“...Por medio del presente la suscrita docente responsable de evaluación y gestión de la calidad de la carrera de Psicología Clínica entrega el informe sobre la socialización que se realizó con los estudiantes de noveno semestre y docentes en base a los resultados de las pruebas RAE con el objetivo de realizar el seguimiento del Plan de Fortalecimiento y determinar las causas por las que se obtuvo una nota baja en relación a este indicador.** Mediante informe de Seguimiento de Resultados Pruebas RAE Periodo Octubre 2018 – Febrero 2019, de fecha 01 de febrero de 2019, suscrito por la MsC. Mayra Castillo, Responsable de Gestión de Evaluación y Acreditación de Carrera, la misma que comunica lo siguiente: **“...Se realizó un acercamiento con los estudiantes de noveno semestre para determinar las causas o factores por los que se obtuvo bajos resultados en base a las pruebas RAE luego de haber ejecutado el Plan de Fortalecimiento y se determinó que: Durante la realización de las capacitaciones que realizaron los docentes de cada asignatura a los estudiantes de Noveno y Décimo Semestre algunos docentes no se centraron en impartir la cátedra y procedieron a dar otros temas como por ejemplo la Mgs. Mónica Molina había hablado sobre el femicidio saliéndose de la línea de la actividad (firma alumnos) y otros docentes habían leído el Sílabo por lo que se sugiere que se pida con anticipación los temas que se impartirán en estos talleres...”.**
- 2.21. Mediante oficio N° 112-DCPSCL-FCS-19, de fecha 13 de marzo de 2019, dirigido a los Señores Miembros de la Comisión de Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica, la misma que comunica lo siguiente: **“...me dirijo a ustedes para remitir el oficio N° 0657-D-FCS-2019, referente a la queja presentada por la Srta. Lisbeth Granda en contra de la Dra. Mónica Molina, por lo expuesto, solicito comedidamente se emita un criterio sobre la queja antes mencionada, debo indicar que este particular fue puesto en conocimiento de la Comisión de carrera el 25 de febrero de 2019...”** Mediante oficio N° 0657-D-FCS-2019, de fecha 12 de marzo de 2019, dirigido a los Miembros de la Comisión de la Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, la misma que comunica lo siguiente: **“...En atención al oficio N° 260-SD-FCS-2019, suscrito por la MsC. Yolanda Salazar, me permito solicitar de manera comedida se remita a esta Dependencia un informe sobre la denuncia presentada por la Srta. Lisbeth Estefanía Granda Zambrano en contra de la Dra. Mónica Molina...”.** Mediante oficio s/n, recibido con fecha 21 de febrero de 2019, dirigido a la Mgs. Yolanda Salazar, Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud, y suscrito por la estudiante Srta. Lisbeth Estefanía Granda

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Zambrano, estudiante de la Carrera de Psicología Clínica, la misma que comunica lo siguiente: **“...para hacerle llegar una queja dirigida a la docente Dra. Mónica Molina por motivo de rendimiento académico debido a la situación y bajo la responsabilidad que implica este oficio expongo lo sucedido. El día de hoy jueves 21 de febrero del 2019 manifesté mi disconformidad por las notas subidas en el sistema SICOA por lo que la docente me supo explicar que había un trabajo que no había presentado, sin embargo, tras las evidencias presentadas y el trabajo físico mencionó que ella no se acordaba de la exposición y que yo, como estudiante había corregido el trabajo refiriendo así que “había impreso el trabajo y que había puesto señales en el mismo” o que “no la engañe” por lo que puedo inferir que se dirigió a mí como una estudiante mentirosa y deshonesto lo que me parece una falta de respeto hacia mi persona. Sé que no soy una estudiante excelente, sin embargo, me he caracterizado a lo largo de la carrera por ser responsable, respetuosa y honesta, de modo que no estoy conforme con lo sucedido y mucho menos con el promedio final de 8,60, considero que no es un mal promedio, sin embargo, afecta a mi promedio general y por ende el poder optar por una beca académica debido a la inferencia e irresponsabilidad de la docente encargada de la cátedra Psicoterapia Familiar Sistémica I...”**.

- 2.22. Mediante oficio N° 06-CCPSCL-FCS-19, de fecha 25 de abril de 2019, dirigido al Mgs. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por la Comisión de Carrera de Psicología Clínica, la misma que emiten un informe sobre todo lo sucedido en relación con la Dra. Mónica Molina, docente de la Carrera de Psicología Clínica.
- 2.23. Mediante oficio N° 271-DCPSCL-FCS-19, de fecha 26 de abril de 2019, dirigido al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, y suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, la misma que comunica lo siguiente: **“...adjunto remito el informe oficio N° 06-CCPSCL-FCS-2019 emitido por la Comisión de Carrera para que se realice un análisis de los constantes incumplimientos de las actividades realizadas por la Mgs. Mónica Sandra Molina Rosero docente de la Carrera de Psicología Clínica. Por lo que solicito de la manera más comedida se aplique lo establecido Art. 2014 del Estatuto vigente de la Universidad nacional de Chimborazo. Cabe indicar que dicho informe da a conocer las irregularidades del accionar de la Docente, para lo cual pongo en su conocimiento y de acuerdo a su autoridad se proceda a verificar la información correspondiente sin perjuicio de normativa alguna...”**.
- 2.24. Mediante oficio N° 003-RD-FCS-2019, de fecha 10 de mayo de 2019, la misma que contiene la Resolución N° 0003-CD-FCS-10-05-2019, dirigido al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, y suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, la misma que comunica lo siguiente: **“...Remitir a Consejo Universitario, el informe presentado por la Comisión de la Carrera de Psicología Clínica, respecto al análisis de los constantes incumplimientos de las actividades realizadas por la Mgs. Mónica Sandra Molina Rosero, Docente de la Carrera, a fin de que el órgano colegiado superior, conozca y adopte la resolución que corresponda...”**.
- 2.25. Mediante oficio No. 0700-SG-UNACH-2019, la misma que contiene la Resolución No. 0184-CU-11-06-2019, el Consejo Universitario designa la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Comisión Especial para que lleve a cabo la investigación en contra de la docente Mgs. Sandra Mónica Molina Rosero, docente de la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, conformada por los siguientes miembros: Econ. Patricio Sánchez Cuesta, Presidente de la Comisión; Dr. Luis Pérez Chávez, Miembro de la Comisión; Ing. Magdala Lema Espinoza, Miembro de la Comisión; y, el Dr. Juan Francisco Oleas, abogado de la Procuraduría de la UNACH quien actúa en calidad de Secretario de la Comisión mediante designación de la Procuraduría de la UNACH.

- 2.26. Con acto administrativo de fecha 01 de julio de 2019, la Comisión Especial dispone que se lleven a cabo acciones previas con el fin de obtener información necesaria para dar inicio a la instauración del proceso investigativo, entre los cuales constan el oficio No. O-1712-UNACH-DATH-2019, emitido por el Ing. Simón Eduardo Ortega Pazmiño, Director de Talento Humano de la UNACH, donde manifiesta lo siguiente: **"...La Mg. Molina Rosero Sandra Mónica, con cédula de ciudadanía Nro. 1708611411, labora en calidad de Profesora Auxiliar Tiempo Completo 1 según consta de la acción de personal Nro. 7030-DATH-RPD-2017, en la Facultad de Ciencias de la Salud en la Universidad Nacional de Chimborazo. La información personal que reposa en los archivos de la Dirección de Administración de Talento Humano es la siguiente: DIRECCION DOMICILIARIA: Leopoldo Freire y La Paz al lado de la Notaría 11 y del Banco del Pacífico. TELEFONO: 0983028518. CORREO ELECTRONICO: smolina@unach.edu.ec / drasandramilinar@gmail.com ..."**; documentos que han sido agregados al proceso investigativo.
- 2.27. Con fecha 12 de julio de 2019, la Comisión Especial resuelve instaurar el proceso investigativo en contra de la docente Mgs. Sandra Mónica Molina Rosero, anunciando las pruebas que serán despachadas dentro de la etapa probatoria y disponiendo la citación al investigado a fin de que ejerza su derecho a la defensa.
- 2.28. Se procedió a citar en forma personal con la resolución de Instauración a la docente Mgs. Sandra Mónica Molina Rosero, conforme consta de su recibido que obra de fojas 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del expediente.
- 2.29. Con fecha 24 de julio de 2019, la Comisión Especial abre la etapa probatoria mediante la cual se dispone la práctica de la prueba anunciada tanto por la Comisión y el de la investigada.

3. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL

- 3.1. Conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo y en relación a la Resolución No. 0184-CU-11-06-2019 emitida por el Consejo Universitario, mediante el cual se designa la Comisión Especial, esta Comisión es competente para conocer e investigar los hechos suscitados dentro del presente proceso investigativo.
- 3.2. Durante la tramitación del presente expediente investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

proceso y derecho a la defensa de la docente, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

4. VALORACIÓN DE PRUEBAS

- 4.1.** De fojas 09 a 12 del proceso consta el Registro de Validación del Sílabo de fecha 26 de marzo de 2019, en el mismo que se evidencia las sugerencias emitidas por la Comisión de carrera de Psicología Clínica en las que se menciona que existen observaciones realizadas el semestre anterior, Abril – Agosto, y no se modifican en el sílabo actual.

Del registro en referencia que se adjunta en copias certificadas la Comisión de Carrera de Psicología Clínica, evidencia que la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero no cumple el Formato de Sílabo vigente, en los datos informativos; en Información General no cumple con el componente de Unidad de Organización Curricular; en el Componente de Descripción de la Asignatura la docente en referencia no cumple con la correspondencia con los fundamentos de las políticas gubernamentales, el núcleo de formación, síntesis del curso a la formación profesional, además con el modelo educativo pedagógico y didáctico, es decir la redacción debe cumplir con todos los aspectos establecidos en el formato, al igual que debe contener el propósito de la asignatura y como aporta al cumplimiento del perfil profesional y al perfil de egreso, así como a la misión y visión de la carrera; es decir se evidencia los incumplimientos realizados por la docente.

- 4.2.** De fojas 13 a 16 del presente proceso consta el Informe de la Comisión de Carrera de Psicología Clínica de Segunda Revisión del Silabo en la Plataforma SICOA, de fecha 12 de abril de 2018, suscrito por los miembros de la Comisión de Carrera Mgs. Ramiro Torres, Dra. Rocío Tenezaca; y, Ps. Cl. Cristina Procel, la misma que en su parte pertinente manifiesta: **“...Dra. Mónica Molina: No se encuentran en la Plataforma SICOA los sílabos de: Higiene y Salud Mental II; Psicología Social y Terapia Sistémica I...”**.

Del informe en referencia y que se encuentra en copias debidamente certificadas se puede evidenciar que al docente en mención no subió los sílabos de las asignaturas a ella encargadas a la Plataforma SICOA, incumpliendo con los deberes que como docente tiene que asumir.

- 4.3.** De fojas 21 y 22 del proceso se encuentra en copias certificadas el oficio Nro. 017-CCPSCL-FCS-18, de fecha 18 de octubre de 2018, la Comisión de Carrera de Psicología Clínica remite un informe al Director de Carrera de Psicología Clínica Mgs. Ramiro Torres, el mismo que manifiesta lo siguiente: **“...En respuesta al oficio No. 0954-SD-FCS-2018 con fecha 15 de octubre de 2018 remitido por la Dirección de carrera, debemos informar que como parte del proceso de revisión de sílabos la comisión de carrera solicitó a todos los docentes se presente el lunes 17 de septiembre los sílabos de todas las asignaturas para el periodo académico octubre 2018 – marzo 2019 para la revisión y posterior aprobación. En el caso de los sílabos de la Dra. Mónica Molina como se nos solicita emitir un informe debemos comunicar lo siguiente: Viernes 21 de septiembre: Revisión y envío de la ficha de validación del sílabo de la asignatura de Psicología General I de la Dra. Mónica Molina, con las observaciones y sugerencias para su modificación y**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

posterior aprobación. (Se adjunta captura de pantalla). Domingo 23 de septiembre: envió de la ficha de validación del sílabo de la asignatura de Psicología Social de la Dra. Mónica Molina, con las observaciones y sugerencias para su modificación y posterior aprobación. Se indica que en base a estas observaciones se modifique el sílabo de Terapia Familiar Sistémica. (Se adjunta captura de pantalla). Este proceso se efectuó con los sílabos de cada uno de los docentes, quienes conforme realizaban las modificaciones se acercaban a la comisión de carrera para su revisión, aprobaciones que se realizaron desde el 21 de septiembre como en el caso de la asignatura de lenguaje y Comunicación. Para facilitar el proceso de revisión de las modificaciones enviadas por la comisión se coordinó y agendó con cada docente el horario para la revisión de los sílabos. La docente Mónica Molina no se acercó sino hasta el jueves 4 de octubre a coordinar el horario de revisión de los sílabos. Se le agendó para el día siguiente viernes 5 de octubre a las 13h00 en el cubículo de tiempo completo, donde se procede a revisar y se constata que no existe ninguna modificación solicitada. En esta sesión se vuelve a orientar en las modificaciones a realizar, inclusive se detalla en la distribución de horas para los temas de las unidades. Se concluye la revisión a las 14h45 donde se le agenda la próxima revisión para el miércoles 10 de octubre a las 12h15. Miércoles 10 de octubre: De acuerdo con la agenda se revisan y aprueban sílabos de otras asignaturas y la docente Mónica Molina no asiste ni comunica a la comisión el motivo de su inasistencia. El viernes 12 de octubre: La docente Mónica Molina por medio de mensajes de texto se comunica con la Dra. Rocío Tenezaca solicitando se revisen sus sílabos, la doctora Tenezaca responde que no hay horarios agendados para revisar sílabos este día porque los integrantes de la comisión tienen otras actividades de gestión y académicas que realizar, sin embargo, se solicita que deje impresos los sílabos en la dirección para ser revisados el fin de semana, pedido que tampoco cumplió. (Se adjunta captura de pantalla). El lunes 15 de octubre la Dra. Rocío Tenezaca por medio de un mensaje de texto se comunica con la Dra. Mónica Molina para que se acerque a las 12h15 con sus sílabos y ayudarle con la revisión para la aprobación debido a que es el último día para el ingreso de sílabos en el sistema SICOA, sin recibir respuesta alguna de la docente. Debemos mencionar que la comisión de carrera no ha escatimado tiempo para cumplir con el proceso de revisión de los sílabos, inclusive tomando horas de otras actividades de docencia como de preparación de clases y tiempo fuera de la carga horaria docente, cumpliendo de esta forma la aprobación de los sílabos de la mayoría de los docentes de la carrera a excepción de los docentes: Dra. Mónica Molina, Dr. Byron Boada, Mgs. Carlos Vargas y Mgs. Luis Satán.

Del oficio en mención se puede evidenciar que la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero no presto el interés necesario pese a las varias insistencias de la comisión de carrera por prestar la ayuda o el contingente necesario para poder aprobar el silabo de las asignaturas a ella encargada y que nunca asistió ni cumplió con lo establecido.

- 4.4.** De fojas 34 a 36 del proceso, constan en copias certificadas el informe constante en el oficio Nro. 018-CCPSCL-FCS-18, de fecha 24 de octubre de 2018, suscrito por los miembros de la Comisión de Carrera de Psicología Clínica y dirigido al Mgs. Ramiro Torres, el mismo que en su parte pertinente manifiesta que: **“...Hasta la fecha actual se han aprobado los sílabos de la mayoría de las asignaturas a excepción de: Sílabos de Psicología Social, Psicología General I y Terapia Sistémica I, de la docente Dra. Mónica Molina**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

con las siguientes observaciones: - Los resultados de aprendizaje no están bien formulados ni con la estructura correspondiente. - La mayoría de actividades prácticas que se proponen, son actividades de docencia no de práctica. - Algunos resultados de aprendizaje están dirigidos a una sola temática, cuando son varios los temas de la unidad. - No se propone criterios de evaluación para el resultado de aprendizaje genérico. - Los criterios de evaluación no son suficientes para evaluar todos los resultados de aprendizaje. - No hay coherencia entre horas de docencia y horas de práctica, según las actividades que va a realizar. - cabe señalar que estas observaciones se emitieron en las revisiones anteriores realizadas por la comisión de carrera a los sílabos de la docente, sin embargo, no se observa las modificaciones solicitadas. Además, observaciones similares se emitieron el semestre anterior como se evidencia en el informe que se adjunta. - La última revisión se realiza el lunes 22 de octubre a las 12h00, y no se evidencia las modificaciones solicitadas, por lo que los sílabos de la docente no son aprobados...”.

Del oficio en referencia se puede indicar que hasta la fecha de suscripción del informe todos los docentes de la Carrera de Psicología Clínica han cumplido con la aprobación del Sílabo a excepción de la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, evidenciando nuevamente el incumplimiento de aprobación del Sílabo de las asignaturas a ella encargadas.

- 4.5.** De fojas 46 a 50 del proceso constan en copias debidamente certificadas el Oficio Nro. 055-CCPSCL-FCS-19, el mismo que se adjunta el informe de Revisión de Sílabos abril – agosto 2019, de fecha 29 de marzo de 2019, la Comisión de Carrera de Psicología Clínica remite al Mgs. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica, el informe de revisión de sílabos correspondiente al periodo abril – agosto de 2019, el mismo que en su parte pertinente manifiesta: “...**Dra. Mónica Molina, Asignaturas de: Psicología Social, Psicología General I, y Terapia Sistémica I, presenta las siguientes observaciones: Sílabos no aprobados, Las observaciones enviadas al correo institucional, sílabo no aprobado...**”.

Se debe manifestar que la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero debe realizar cambios significativos al Sílabo.

- 4.6.** De fojas 60 a 62 del presente proceso se encuentra en copias certificadas el Informe de Segunda Revisión de Sílabos de fecha 03 de abril de 2019, de la Dra. Mónica Molina, de las Asignaturas de Psicología General I, Psicología Social y Terapia familiar Sistémica, la misma que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “...**La Dra. Mónica Molina solicita al Director de Carrera que se revisen los sílabos de sus asignaturas, por lo que la comisión procede a ingresar a la plataforma SICOA y se encuentra que los sílabos no han sido nuevamente subidos a la plataforma con las modificaciones sugeridas para la revisión por parte de la comisión de carrera. Se adjunta el reporte del sílabo de la plataforma en esta DENEGADO...**”.

Del informe de segunda revisión de sílabos se puede evidenciar que la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, no ha subido el sílabo a la Plataforma SICOA con los cambios sugeridos por la Comisión de Carrera por lo que se evidencia en el reporte del sílabo de la plataforma en etapa denegado.

- 4.7.** De fojas 64 del presente expediente consta en copia certificada el oficio Nro. 14-GEAC-PC-2018, de fecha 29 de junio de 2018, la MsC. Mayra Castillo, Responsable de Evaluación y Gestión de la Calidad, remite al Mgs. Ramiro Torres, Director de la carrera de Psicología Clínica, el mismo que en su parte

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

pertinente manifiesta lo siguiente: **“...me dirijo a usted para comunicarle que hasta el día de hoy 29 de junio del 2018 se llevará a cabo la subida de información al sistema Evalúa siendo de conocimiento por todas las docentes formadoras pues se envió un cronograma al correo institucional con copia a su persona para que realice dicha actividad. Cabe mencionar que se han realizado algunas reuniones con las docentes formadoras para socializar el proceso de recolección de evidencias de los indicadores que son responsables (Rocío Tenezaca, Cristina Procel, Mónica Molina y Soledad Fierro); sin embargo, la Dra. Mónica Molina no ha reportado el progreso en la recolección de evidencias debido a su inasistencia y hasta la fecha no se encuentra en el sistema Evalúa la subida de información del criterio del cual ella es responsable por lo que dejo a su conocimiento dicha situación...”**.

Del documento adjunta podemos evidenciar que la Dra. Molina no reporto el progreso en la recolección de evidencias debido a su inasistencia por lo que en el Sistema Evalúa la subida de información del criterio del cual es responsable.

- 4.8.** De fojas 65 a 69 del presente proceso se encuentran copias certificadas de los oficios: Oficio Nro. 014-AAPSCL-2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, dirigido a los/as Señores/as Tutores de la Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por el Mst. Alex Urquizo, Técnico de Apoyo de la Carrera de Psicología Clínica y encargado de subir evidencias de actividades curriculares, la misma que comunican lo siguiente: **“...Por medio del presente me permito solicitar a ustedes de la manera más comedida, la entrega de los siguientes documentos: PLANIFICACION DE TUTORIAS DE AULA. Este documento lo debe entregar la docente Mónica Molina (segundo semestre y séptimo semestre), debido a que el resto de tutores ya lo han hecho (simplemente se debe imprimir el pdf emitido por el sistema SIGET y entregarlo con las respectivas firmas en color azul y el sello de la dirección). Dichas fichas serán entregadas a mi persona, hasta el día jueves 22 de noviembre del presente a las 16h00, siendo fecha y hora impostergable...”**. Mediante oficio Nro. 017-AAPSCL-2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, dirigido a la Dra. Mónica Molina, Docente de la Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por el Mst. Alex Urquizo, Técnico de Apoyo de la Carrera de Psicología Clínica y encargado de subir evidencias de actividades curriculares, la misma que comunican lo siguiente: **“...En seguimiento al oficio Nro. 001-AAPSCL-2018, con fecha 07 de noviembre del presente año, me permito solicitar por segunda ocasión comedidamente la entrega de las fichas de estudiantes. Debido a que el proceso de revisión, subida al sistema se retrasa, la fecha tope de entrega es el día jueves 22 de noviembre a las 16h00. De no entregarse la evidencia quedará en incumplimiento...”**. Mediante oficio Nro. 019-AAPSCL-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, dirigido a la Mgs. Yolanda Salazar, Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud, y suscrito por el Mst. Alex Urquizo, Técnico de Apoyo de la Carrera de Psicología Clínica y encargado de subir evidencias de actividades curriculares, la misma que comunican lo siguiente: **“...Como es de su conocimiento mi competencia consiste en realizar y recolectar evidencias de la Carrera, mismas que provienen tanto de docentes, estudiantes, tutores, comisión de carrera, entre otros. Por medio del presente me permito informar a usted que la docente Mónica Molina no aceptó hacer la entrega solicitada, y refirió que va a dirigirse a las autoridades con la queja pertinente. A quien con oficio Nro. 017-AAPSCL-2018 notifiqué su incumplimiento. Si recurro a este tipo de mecanismos con fechas tope es para poder alcanzar las metas planteadas, lo cual perjudica a la institución...”**. Mediante oficio Nro. 022-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

AAPSCL-2018, de fecha 05 de diciembre de 2018, dirigido al Mgs. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por el Mst. Alex Urquiza, Técnico de Apoyo de la Carrera de Psicología Clínica y encargado de subir evidencias de actividades curriculares, la misma que comunican los siguiente: **"...por medio del presente me permito informar que en el proceso de recolección de evidencias de las que me encuentro a cargo, los siguientes docentes no han presentado las mismas en los tiempos establecidos siendo notificados vía oficio circular y vía correo electrónico. PLANIFICACIONES Y SOCIALIZACIONES DE TUTORIAS DE ASIGNATURA: Celio García, Yosbanis Roque, Carlos Vargas, Mónica Mazón, Mónica Molino, Paúl Parra, Byron Boada, Luis Satán. PORTAFOLIOS ESTUDIANTILES DEL SEMESTRE PASADO: Carlos Vargas, Mónica Molina, Mayra Castillo, Byron Boada, Alexandra Pilco, Juan Pablo Mazón, Luis Satán. Para su conocimiento y toma de acciones conforme a los reglamentos institucionales..."** Mediante oficio Nro. 029-AAPSCL-2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, dirigido al Mgs. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por el Mst. Alex Urquiza, Técnico de Apoyo de la Carrera de Psicología Clínica y encargado de subir evidencias de actividades curriculares, la misma que comunican los siguiente: **"...me permito informar por segunda ocasión que en el proceso de recolección de evidencias de las que me encuentro a cargo, los siguientes docentes no han presentado las mismas en los tiempos establecidos siendo notificados vía oficio circular y vía correo electrónico. FICHAS ESTUDIANTILES: Mónica Mazón (3er. Semestre) y Mónica Molina (2 fichas faltantes). Lamentablemente al retrasar la entrega de documentos, la carrera se ve perjudicada en la organización y subida de los mismos..."**. De los oficios enviados por el Mst. Alex Urquiza, Técnico de Apoyo Docente de la Carrera de Psicología Clínica, podemos demostrar que la Dra. Molina no ha cumplido con presentar las evidencias de la Carrera que habían sido solicitadas.

- 4.9.** De fojas 72 a 87 del proceso se encuentra en copias certificadas el oficio Nro. 011-AAPSCL-2019 y sus adjuntos, de fecha 05 de febrero de 2019, dirigido a la Comisión de Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por el Mst. Alex Urquiza, Técnico de Apoyo de la Carrera de Psicología Clínica y encargado de subir evidencias de actividades curriculares, la misma que comunican los siguiente: **"...Por medio del presente me permito solicitar a ustedes de la manera más comedida la entrega del informe de seguimiento de la oferta académica en conjunto con el director de carrera con las acciones tomadas para asegurar la calidad de la oferta. Los insumos serán enviados vía email a sus correos institucionales, cualquier inquietud estoy a las ordenes..."**. En el Informe de ejecución de actividades tutoría de aula, Ejecución al proyecto integrador, y, Matriz de resultados de evaluación para carrera, en la misma que se demuestra que la Dra. Mónica Molina no entrega evidencias.
- 4.10.** De fojas 98 a 109 del presente expediente se encuentra los siguientes oficios con sus respectivos adjuntos en copias debidamente certificadas: oficio s/n, de fecha 15 de noviembre de 2018, dirigido al Mgs. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por la MsC. Mayra Castillo, Responsable de Gestión de Evaluación y Acreditación de Carrera, Psc. Cl. Belén Guevara, Miembro de la Comisión, Mgs. Cesar Ponce, Miembro de la Comisión, y, Mgs. Gonzalo Erazo, Miembro de la Comisión, la misma que comunica lo siguiente: **"...Por medio del presente se entrega la primera revisión de reactivos de las asignaturas de la carrera de Psicología Clínica a**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

través de la matriz de Validación de Reactivos de Forma y Fondo en la cual se encuentran las correcciones que los docentes deben modificar. A la Vez, cabe indicar que la Mgs. Mónica Molina y el Dr. Byron Boada no entregaron los reactivos de las asignaturas que son responsables...". Mediante oficio N° 28-GEAC-PC-2019, de fecha 11 de febrero de 2019, dirigido al Mgs. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, y suscrito por la MsC. Mayra Castillo, Responsable de Gestión de Evaluación y Acreditación de Carrera, la misma que comunica lo siguiente: "...Por medio del presente la suscrita docente responsable de evaluación y gestión de la calidad de la carrera de Psicología Clínica entrega la matriz de revisión de reactivos del Periodo Abril-Agosto 2018 (formato anterior) y la Matriz de Validación de Reactivos Periodo Octubre 2018 – Febrero 2019 (formato actual) documentos que deben ser entregados en el Sub-Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud. A la vez debo informar que vía correo electrónico institucional se envió la matriz con las correcciones que los docentes de la carrera debían hacer sin embargo algunos docentes no cumplieron con los cambios y entrega de los reactivos completos información que consta en la matriz de Validación de reactivos de este periodo para que constate y tome las medidas necesarias para que en próximas ocasiones los resultados de las pruebas RAE sean favorables...".

Con estos documentos se evidencia que la referida docente no entregó los reactivos de las pruebas RAE, incumpliendo nuevamente lo dispuesto por la Carrera.

Con estos documentos se evidencia que la referida docente no entregó los reactivos de las pruebas RAE, incumpliendo nuevamente lo dispuesto por la Carrera.

- 4.11.** De fojas 159 y 160 del expediente consta la declaración de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, en misma que manifiesta lo siguiente: "...El Presidente de la Comisión da inicio a la diligencia y manifiesta que indique lo sucedido en el presente caso: Economista Patricio Sánchez, Dr. Luis Pérez y Dr. Juan Francisco Oleas, buenos días, bueno en primer lugar quiero agradecer esta oportunidad de escuchar mi voz, parafraseando a Albert Einstein menciona que no hay que juzgar a un pez por su habilidad para trepar árboles, que quiero decir con esto que obviamente cada persona tiene sus fortalezas y debilidades y creo que es importante respetar esas diferencias porque gracias a ellas podemos complementarnos en ningún momento yo he incumplido una orden o disposición escrita de autoridad competente, se me acusa de algunas situaciones o incumplimiento pero yo considero que mi accionar como docente siempre ha sido de una manera proactiva y gracias a mi profesión que es de ser Psicóloga Clínica mis actuaciones siempre van orientadas a dar alternativas de solución a los problemas, en ese sentido yo siempre he procurado darme al cien por ciento, me permito hablar en base a mi experiencia considero que la labor más importante de los docentes universitarios está orientada a tres dimensiones la docencia la investigación y la vinculación con la colectividad, comprendo que estamos iniciando un proceso de cambio y estoy muy de acuerdo en la gestión liderada por el señor rector Nicolay Samaniego, en ese sentido estoy comprometida con el cambio con el cambio positivo que está sufriendo la Universidad Nacional de Chimborazo, y obviamente el cambio requiere una serie de pasos y yo los estoy dando en la medida de mis posibilidades, he sido testigo de situaciones que atentan contra un derecho básico de ser humano como es el respeto a sus

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

diferencias y considero esta una oportunidad muy valiosa para tal vez ser una voz de las personas que no la tienen he sido testigo presencial con otras compañeras docentes titulares y también de contrato y estudiantes que han sido objeto de discriminación. Mi declaración va orientada a ser una cordial invitación a que esa experiencia dolorosa de la que yo he sido objeto al igual que mis otros compañeros no se vuelva a repetir, desde mi enfoque integral he aprendido que lo más importante de denunciar alguna irregularidad consiste en dar alternativas de solución en ese sentido me permito dar algunas sugerencias: 1. Creo firmemente que necesitamos reforzar nuestra identidad institucional. 2. Estoy convencida de que la defensa de nuestros derechos constitucionales como la inclusión es tarea de todos, y. 3. Considero que el todo es más que la suma de sus partes. A continuación, procede a intervenir el abogado patrocinador: Comparezco en calidad de abogado y hermano de la acusada Dra. Mónica Molina, señor presidente, señor miembro de esta comisión a ustedes les corresponde investigar un hecho puntual que se tipifica en el Art. 204. B.1 del estatuto de esta Universidad, que es el incumplimiento de la constitución leyes reglamentos estatuto y lo principal disposiciones escritas de autoridad competente, el estatuto es claro manifiesta disposiciones escritas mas no verbales, con este antecedente se evidencia que los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria no son disposiciones escritas de autoridad competente peor aún que hayan sido notificadas o comunicadas por escrito en legal y debida forma a la hoy acusada más bien esos hechos en la que fundan esta acusación son por ejemplo, oficios dirigidos de una comisión hacia un director de carrera, por ejemplo son oficio de la comisión de carrera a otras personas mas no disposiciones escritas hacia la Dra. Mónica Molina por eso nos atrevemos a manifestarles señor presidente y señor miembro de que la Dra. Mónica Molina no ha recibido en legal y debida forma disposición por escrito de autoridad competente, por lo tanto no hay incumplimiento a dichas disposiciones escritas, por eso señores miembros de esta comisión solicito que analicen y en su sana crítica y valoración independiente y justa la exhibición de la fe de recepción con la firma de la Dra. Mónica Molina en esas supuesta disposiciones escritas pues solo así se configuraría la notificación en legal y debida forma de dichas disposiciones escritas, hasta aquí mi intervención. Interviene el Dr. Luis Pérez miembro de la comisión: 1. ¿Cuándo nosotros iniciamos un periodo académico elaboramos un silabo este silabo tiene una aprobación. Usted ha entregado oportunamente su silabo? Responde: Cabe mencionar que el silabo de este semestre concretamente de Psicología General I, ya fue aprobado el semestre pasado, entonces si ya fue aprobado el semestre pasado se supone que ya estaba listo para poner en conocimiento de los estudiantes, si ya fue aprobado obviamente se supone que el silabo que ya fue aprobado en el semestre pasado solamente es de ponerle en vigencia en el presente semestre, pero la comisión no me lo aprobó, ahí la inconsistencia. 2. ¿ Comisión de Carrera formada por quienes? Está formado por Mgs. Soledad Fierro, Mgs. Rocío Tenezaca, Mgs. Cristina Procel y como presidente Ramiro Torres, ojo Isabel Cando no es miembro de la Comisión de Carrera de este semestre, porque ella es delegada a consejo universitario, así que creo que no se pueden cumplir dos funciones al mismo tiempo. 3. ¿Usted conoce las razones por las que esta comisión de carrera en este periodo académico le negó la aprobación de su silabo? En honor a la verdad si, tengo la impresión de que me consideran una amenaza para el cambio en cuanto a la orientación de la carrera de psicología clínica cabe mencionar que las raíces de la carrera son de orientación sistémica y yo tengo el agrado de ser

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

de esa orientación. Interviene el Economista Patricio Sánchez. 1. ¿Conoce usted el Estatuto de la UNACH? Si le cuento que esta experiencia que me ha tocado vivir reafirma el adagio popular que dice no hay mal que por bien no venga en el sentido de que esta situación laboral me ha permitido tener un conocimiento directo del estatuto universitario vigente tal es el caso del capítulo III que habla de los principios del estatuto universitario literal f) que hace referencia a la auto determinación para la producción del pensamiento y del conocimiento, que consiste en la implementación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y difusión de conocimientos en el marco del dialogo de saberes, algunos puntos más además se garantiza la libertad de cátedra y la libertad investigativa. 2. En la exposición de la Dra. Se puede escuchar reiterativamente la palabra discriminación la pregunta hace referencia al Art. 183 deberes literal b) que dice: Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto.... Sin estatuto. Al respecto me gustaría conocer su criterio respecto de la relación que existe con la palabra discriminación? Me permito hablar en función de mi experiencia como psicóloga clínica había escuchado por parte de otras docentes y estudiantes que habían sido objeto de discriminación, me costaba creerlo hasta que yo fui objeto de eso es una experiencia dolorosa que atenta contra la autoestima personal y si uno se siente afectado en su parte de integridad personal obviamente no va a rendir de igual manera en sus actividades laborales con esto no quiero justificarme sin embargo me gustaría dejar bien en claro que esta experiencia me ha permitido enfatizar de manera practica con la experiencia de los demás y tomando en cuenta que nuestra universidad alberga a estudiantes de diferentes regiones de nuestro país en donde hay población indígena, afro ecuatoriana yo he sido testigo de esa discriminación racial y me he permitido como parte de mi formación integral generar espacios en el aula para que se hable de esa situación de esa problemática social, no con la intención de buscar culpables sino más bien con la intención de buscar soluciones a esta problemática social que es parte de nuestra realidad...”.

De la declaración de la investigada y de la intervención de su abogado patrocinador se puede evidenciar que se centran en que las disposiciones deben ser de autoridad competente como manifiesta la normativa vigente.

- 4.12. De fojas 161 del proceso consta la declaración del Dr. Gonzalo Edmundo Bonilla Pulgar, la misma que manifiesta lo siguiente: “...**El Presidente de la Comisión da inicio a la diligencia y manifiesta que indique lo sucedido en el presente caso: En este semestre y en el anterior se han recibido quejas respecto al incumplimiento de determinadas obligaciones académicas por parte de la Dra. Mónica Molina, en la Carrera de Psicología Clínica, quejas relacionadas con el incumplimiento de plazos en la presentación del silabo de las materias a su cargo y también en el contenido que deben tener esas planificaciones micro curriculares, esta situación género que la Comisión de Carrera de Psicología Clínica insista por varias ocasiones la presentación completa y a tiempo de esta documentación académica lo cual no fue acatado por la señora docente provocando retrasos significativos en la aprobación de sílabos su registro e ingreso en el sistema SICOA, registro de avances académicos y registro de calificaciones del primer parcial del presente periodo académico, para solucionar este inconveniente tanto la comisión de carrera cuanto dirección de carrera subdecanato y decanato nos hemos reunido por varias ocasiones con la señora docente le hemos entregado comunicaciones insistiendo en el cumplimiento de sus obligaciones situación que no fue acatada oportunamente y que derivo en**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

el presente proceso que se está tramitando. El abogado de la parte denunciante procede a realizar las siguientes preguntas: 1.- ¿Las disposiciones eran de manera verbal o escrita? Responde: de manera escrita. 2.- ¿En esos documentos que usted refiere consta la firma de recibido de la Dra. Molina? Responde: si consta la firma. Interviene el Dr. Luis Pérez miembro de la comisión: 1. ¿Podría informar a esta comisión que estrategias aplico para mejorar la situación del incumplimiento? Responde: Desde el decanato hemos generado alrededor de cinco reuniones de trabajo primero con la Dra. Mónica Molina de manera personal, luego nos reunimos con la comisión de carrera la señora Subdecano y mi persona para analizar los contenidos del silabo, verificar si es que en realidad estaba incompletos o no cumplían con las observaciones realizadas y también he reunido con la señora docente Dra. Mónica Molina y el Director de Carrera MsC. Ramiro Torres para tratar este tema académico y también fricciones que empezaban a sentirse en la relación de los dos compañeros de trabajo. Interviene la Ing. Magdala Lema, miembro de la Comisión y formula la siguiente pregunta: 1.- ¿A pesar de las advertencias por escrito de presentar los informes que ha hecho al respecto la Dra.? Responde: El comportamiento de la Dra. Mónica Molina en el Decanato ha sido de mayor cordialidad es más yo siempre me he referido a ella como una dama pero por mi función de autoridad académica también le he indicado que debo cumplir y hacer cumplir la normativa vigente y ser firme en algunas decisiones que se deban tomar, la doctora Molina ha tenido algunas ideas y propuestas para hacer cambios en la estructura del micro currículo, sin embargo las misma no han sido presentadas en los momentos adecuados y en las instancias pertinentes generándose una insistencia por parte de la docente de realizar cambios en el micro currículo de manera extemporánea lo cual no podía realizarse eso inicialmente fue lo que a mi modo de entender genero controversias como comisión de carrera y dirección de carrera hemos insistido en que nuestra normativa facilita y admite hacer cambios pero en los momentos debidos y no cuando los plazos han concluido. 2.- ¿En todo caso la doctora con esos cambios dejo de cumplir la presentación a tiempo? Responde: sí. Interviene el Economista Patricio Sánchez. 1. ¿Cómo unidad académica como influye administrativamente, académicamente este supuesto incumplimiento de la docente Mónica Molina Rosero? Influye de manera negativa pues retrasa procesos administrativos en registros de sílabos y su legalización, registro de avances académicos diarios, registro de asistencia de estudiantes diarios y registro de calificaciones, además de generar estos impases con otros compañeros de su carrera en específico la comisión de carrera que tienen funciones que cumplir...”

- 4.13. De fojas 163 del expediente consta la declaración del McS. Ramiro Eduardo Torres Vizuete, en la misma que manifiesta lo siguiente: “... **El Presidente de la Comisión da inicio a la diligencia y manifiesta que indique lo sucedido en el presente caso: Ante la situación presentada y los acontecimientos sucedidos por la compañera Mónica Molina, me vi en mi responsabilidad como director de carrera en comunicar a la autoridad competente sobre una serie de incumplimientos presentados por la Dra. Mónica Molina, incumplimientos que no solo se basaban en la presentación del silabo o su rectificación del silabo sino que también se basaban en otras actividades como cuando fue parte de formación y debía presentar las evidencias para presentar a la plataforma así mismo presentaron algunos informes compañeros docentes como la revisión del silabo, como la planificación de tutorías de aula ante el compañero Alex Urquiza, también por la compañera Mayra Castillo quien hacía las funciones en la comisión de aseguramiento a la calidad también**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

se informó sobre el no cumplimiento de la entrega de reactivos como en dos ocasiones, señalando los estudiantes deben rendir la prueba del RAE la Dirección de Carrera con la Comisión se estructuró un plan de mejoras en el cual los docentes debían tener jornadas de capacitación y lamentablemente se informó a la comisión de carrera que no había habido cumplimiento por parte de la doctora Mónica Molina y por el contrario se trataba temas que no tenía nada que ver con la capacitación, se ha recibido queja de estudiantes en este último caso fue la señorita Lisbeth Granda, quien supo manifestarme que no estaba de acuerdo con el proceder de la docente en el aspecto académico, todas estas situaciones como dije al inicio es mi deber informar pero así mismo es mi deber llegar al diálogo y conversar para que las actividades académicas se desenvuelvan de mejor manera sin embargo no hemos tenido una respuesta favorable con la docente. Interviene el Dr. Luis Pérez miembro de la comisión: 1. ¿Tiene que comentarnos algo sobre las ideas innovadoras propuesta por la Dra. Molina sobre el micro currículo? Responde: En ningún momento la doctora ha presentado una propuesta clara sobre esta metodología, no concuerda la supuesta metodología innovadora con un sustento didáctico pedagógico adecuado, de lo cual he debido ser el que escucha a los estudiantes sobre las constantes quejas de la docente. 2.- ¿Ante los supuestos incumplimientos de la maestra y desde su función como Director de Carrera que actividades o que estrategias ha optado para que los supuestos incumplimientos mejoren? Responde: Desde el inicio de mi gestión e realizado acercamientos personales, a realizar jornadas de trabajo con la docente en las cuales en ningún momento fueron aceptas por ella nunca asistió, siempre se hizo a un lado el hecho que se le pueda ayudar, hasta el punto si debía tener mucho tino ya que lamentablemente llego a dos veces insultarme, ya tenía que tener mayor tino en acercarme en la primera vez fue una trato muy despectivo hacia mi persona y la segunda vez en delante de los docentes y estudiantes, y le decía que por favor llevemos respeto. Interviene la Ing. Magdala Lema, miembro de la Comisión y formula la siguiente pregunta: 1.- ¿Existe alguna denuncia de parte del señor estudiante? Responde: Si existe en este proceso hay una de la señorita Lisbeth Granda, en la cual no estaba de acuerdo con la metodología y le tachaba de mentirosa porque no estaba de acuerdo, y de lo que he leído que prácticamente le había puesto el ocho ya que con eso pasa y la estudiante gozaba de una beca estudiantil y que por esa nota ya no puede gozar de esta beca, y si hay denuncias de otros estudiantes. 2.- ¿Qué reacción ha tenido ella ha modificado su comportamiento su actitud? Responde: No habido mayor cambio ha persistido porque prácticamente este proceso es desde el 2018 – 2019 y es mismo caso, no hay cambios en la docente, lamentablemente la docente no responde y eso es un poco tedioso por el mismo hecho...”

De la Dra. Sandra Mónica Molina no presentó los sílabos y además de eso no comparecía a las reuniones a ella encomendadas, es decir presentaba una serie de incumplimientos.

- 4.14. De fojas 164 del expediente consta la declaración de la Dra. Jenny Rocío Tenezaca Sánchez, en la misma que manifiesta lo siguiente: “... **El Presidente de la Comisión da inicio a la diligencia y manifiesta que indique lo sucedido en el presente caso: Como miembro de la Comisión de Carrera me ratifico en la documentación enviada ante los incumplimientos de la doctora Mónica Molina como docente de la Universidad, la Dra. Ingreso en el 2015 a la universidad y como docente nueva las personas que en aquel momento conformaban la comisión de carrera y luego mi persona como integrante de la comisión habíamos actuado con tolerancia ante la manifestación de la**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

doctora que estaba en proceso de aprendizaje que le dieran tiempo para poder adaptarse a los procesos de la universidad, esos primeros semestres le aceptamos la situación como docente nueva además ella asistió a todas las capacitación realizadas por la universidad para los docentes de nuevo ingreso, aparte de eso yo creo que absolutamente todos los compañeros de la carrera son testigos que en tolerancia y en aceptación de que la doctora estaba iniciándose como docente y yo como que en su momento fui integrante de la unidad de planificación académica y responsable para la universidad de silabo en su momento me había prestado para ayudarle, apoyarle, hicimos tutorías con ella inclusive fuera de los horarios, explicándole claramente como son los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y todos los elementos que componen la estructura del silabo, sin embargo como consta en los documentos enviados la doctora muy poco ha logrado modificar las sugerencia de la comisión de carrear como ustedes se habrán dado cuenta es una situación reiterativa, la comisión de carrera decidió ya enviar el proceso porque no solo son las actividades del silabo que como todos conocemos es el instrumento fundamental del desempeño académico del docente en el aula de clase, sin una buena planificación que hacemos en el aula de clases además son situaciones que tienen que ver con gestión y evaluación de la carrera, las pruebas RAE, además de los documentos como evidencia para la subida de información a la plataforma respectiva situaciones que han venido afectando a la evaluación de nuestra carrera, ante todo esto decidimos enviar porque ya se estaba convirtiendo en un incumplimiento que está estipulado en los reglamentos y normativa de la universidad, quisiera manifestar también que todos los docentes han seguido el mismo proceso han recibido las mismas observaciones y todos han acogido las sugerencias porque son pertinentes y son coherentes sin embargo la doctora Mónica Molina como consta en los documentos respectivos no acoge en su totalidad todas las sugerencias emitidas, ratificando que la comisión de carrera ha actuado bajo los lineamientos de las funciones que le competen únicamente en el ámbito profesional. Interviene el Dr. Luis Pérez miembro de la comisión:

1. ¿Podría describir, cuales son las explicaciones que la maestra da ante los supuestos incumplimientos? Responde: Cuando se le ha llamado a la doctora se ha presentado sin los cambios sugeridos o para justificar lo que no ha realizado presenta otra información o también nos dice está ya en la plataforma y cuando revisamos no es el silabo corregido es el mismo silabo sin corregir, cuando se trata de otras situaciones inclusive le hemos enviado oficio y simplemente hace caso omiso, ella es la responsable de seguimiento a graduados debía darnos información de seguimiento a graduados y esa información es sustento básico para los reajustes curriculares de la carrera no habilitada para registro de títulos y cuando debía exponer su trabajo manifestó que le dolía la cabeza y que otra compañero le ayude a exponer, se le nota una actitud muy negativa a pesar de que ella manifiesta que ella vela por el bienestar de los estudiantes sin embargo las actuaciones de ella dicen todo lo contrario. 2.- ¿Qué nos puede comentar ya que la Dra. Molina dice que el silabo ya fue aprobado en periodos anteriores y ese mismo rige para el presente periodo? Responde: Así como ha mencionado la doctora pareciera que es así, pero como consta en la información enviada en el semestre anterior ocurrió lo mismo llego la época de ingresar notas al sistema, la doctora tenia los sílabos no aprobados ante esa circunstancia la comisión decidió aprobar esos sílabos que no reunían los requisitos necesarios y como consta en la información se evidencia los sílabos aprobados bajo la responsabilidad de la docente, porque no reúne los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

requisitos necesarios, en esas condiciones la doctora ahora se escuda de que esos sílabos están aprobados, entonces ahora ella quería que hiciéramos lo mismos para seguir en esa misma situación. Interviene la Ing. Magdala Lema, miembro de la Comisión y formula la siguiente pregunta: 1.- ¿Conoce si se habló con la docente solicitando su rectificación? Responde: Si se ha conversado indicando que eso está influyendo en la evaluación de la carrera, cuando se me encargo la Dirección de Carrera y le solicite que justifique todo lo ocurrido. Procede el Economista Patricio Sánchez a interrogar: 1.- ¿La doctora en su declaración repetidamente a mencionado la palabra discriminación inclusive en el escrito se introduce la palabra booling al respecto se solicita a la interrogada su criterio acerca de esto? Responde: Yo me permito negar enfáticamente que la comisión de carrera o alguna otra instancia de la facultad haya actuado de forma discriminatoria, si discriminación se llama el dar a conocer los incumplimientos la falta de responsabilidad la falta de compromiso a su rol como docente y profesional de una universidad y justificando de que se actúa por los estudiantes en ningún escrito se encuentra que eso es discriminación a lo mejor la doctora lo aduce en el sentido de que ella presenta una discapacidad física no intelectual, personalmente e trabajado con personas con discapacidad y observado y palpado claramente el optimismo y las ganas de contribuir en cualquier actividad que les corresponde cumplir...”

De la declaración rendida por la Dra. Jenny Tenezaca nos podemos dar cuenta que la Dra. Mónica Molina no cumplía con las sugerencias hechas por la comisión de carrera para subir los sílabos al sistema, al contrario como en periodos anteriores siempre se le dejaba pasar ella se escudaba en que la comisión iba hacer lo mismo en este semestre.

- 4.15. De fojas 165 del expediente consta la declaración de la Dra. María Soledad Fierro, la misma que indica lo siguiente: “...**El Presidente de la Comisión da inicio a la diligencia y manifiesta que indique lo sucedido en el presente caso: Soy parte de la Comisión de la Carrera de Psicología Clínica y de lo que puedo dar fe este tiempo que le conozco y no es algo que sea de ahora es realmente la doctora no cumple con todo lo que un docente debe cumplir dentro de la UNACH, realmente las obligaciones no es solo dar clases y dentro de las clases también hay muchos chicos dicen que la docente no prepara clases, solo les hace preguntas de cómo están como se sientes o un tema en general como el femicidio y hablan solo de eso en toda la clase, dentro de lo que es el silabo no presenta a tiempo las modificaciones, en varias ocasiones se le ha pedido que haga varias modificaciones al silabo ajustándose al proyecto y las actividades correspondientes a los diferentes componentes pero no lo ha hecho. Interviene el Dr. Luis Pérez miembro de la comisión: 1. ¿Cómo integrante de la comisión de carrera conoce los resultados que ustedes hacen como comisión a los estudiantes. Qué repercusiones ha tenido estos supuestos incumplimientos en los estudiantes? Responde: Los estudiantes no alcanzado en absoluto los resultados de aprendizaje en la asignatura. Mencionan docentes de la siguiente asignatura que les tienen que igualar porque realmente los estudiantes no aprendieron...”**

De la declaración de la Dra. María Soledad Fierro podemos evidenciar que la Dra. Mónica Molina, con todo lo que u docente debe cumplir en cuanto al sílabo no ha presentado todas las modificaciones que la comisión ha sugerido, incumpliendo con las obligaciones que como docente debe tener.

- 4.16. De fojas 167 del proceso consta la versión de la Mgs. Cristina Procel Niama, la misma que manifiesta lo siguiente: “...**El Presidente de la Comisión da inicio a la diligencia y manifiesta que indique lo sucedido en el presente caso:**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Tengo que mencionar que han existido varios incumplimientos por parte de la docente en cuanto a la entrega de los insumos micro curriculares por ejemplo retraso en la entrega y aprobación del sílabo lo que ha desencadenado retraso en el avance académico, ingreso de notas, seguimiento al sílabo, como carrera nos hemos visto afectados puesto que el informe de carrera hay un porcentaje de déficit en cuanto a cumplimientos, existen quejas de estudiantes sobre el desempeño, la metodología, los temas que se abordan en el aula de clase los mismos que no están en relación con lo planificado en el sílabo, la comisión ha brindado todas las facilidades para que asista a reuniones sin embargo la docente no asiste, también las evaluaciones y los resultados del RAE, son deficientes debido a los incumplimientos por parte de la docente en cuanto a la entrega de reactivos y a la capacitación que se ofrece a los estudiantes. Interviene el Dr. Luis Pérez miembro de la comisión: **1. ¿De manera personal ha hecho algún acercamiento hacia la docente para mejorar los incumplimientos? Responde: No he tenido ningún acercamiento...**"

- De la declaración realizada por la Mgs. Cristina Procel Niama podemos indicar que la Dra. Mónica Molina ha incumplido en la entrega y aprobación del sílabo que como insumo microcurricular y se ha visto afectada la carrera.
- 4.17.** De fojas 169 del expediente se encuentra la versión de la Dra. Rosario Cando Pilatuña, la misma que manifiesta lo siguiente: **"... El Presidente de la Comisión da inicio a la diligencia y manifiesta que indique lo sucedido en el presente caso: Como miembro de la comisión que fui hace dos semestres pude evidenciar el incumplimiento de varias actividades como la no entrega de los sílabos, la no entrega de los reactivos para las pruebas RAE, como miembro igual de la comisión de investigación de la carrera para programar una maestría se le solicitó a ella la entrega del informe de seguimiento a graduados tampoco entrego, en el receso académico anterior que paso también formo parte de la comisión de carrera, ahí hubieron quejas hacia la comisión sobre el desempeño de la docente sobre sus clases que no eran las adecuadas. Interroga el Dr. Luis Pérez: 1.- ¿Qué actividades hicieron para revertir el supuesto incumplimiento? Responde: Se le pedía que porque no entregaba informes en el caso de necesitar asesoría lo hacíamos en conjunto con las compañeras y ella manifestaba que era nueva y que desconoce muchas cosas y en las reuniones se le indicaba como debe hacer. Interroga el Econ. Patricio Sánchez: ¿De lo que usted conoce la Dra. Mónica molina Rosero fue objeto de algún tipo de discriminación a la que usted pudo observar? No fue objeto, no pudo evidenciar..."**

De la versión de la Dra. Rosario Cando igual podemos evidenciar que la Dra. Mónica Molina incumplía con los sílabos.

- 4.18.** De Fojas 171 del proceso se encuentra la declaración de la Dra. Mayra Castillo González, la misma que manifiesta lo siguiente: **"... El Presidente de la Comisión da inicio a la diligencia y manifiesta que indique lo sucedido en el presente caso: Yo desde el mes de abril de 2018 cumpla la función de encargada de Evaluación y gestión de la calidad de la Carrera de Psicología Clínica, de titulación en el área de metodología y la validación de reactivos para las pruebas RAE hasta la presente fecha en esas tres funciones la compañera ha tenido incumplimientos en lo que respecta a evaluación y gestión de la calidad ella era docente formadora y tenía que subir información al sistema evalúa, pero no ha subido ninguna información y no gestionaba los trámites y no asistía a las reuniones, en el área de titulación la compañera ha sido tutora de algunas tesis pero los estudiantes varias veces se han quejado que no les da tutorías y por lo cual yo he tenido que suplir en mis horas de metodología la parte que le corresponde y en la validación de**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

reactivos no ha presentado a tiempo dichos reactivos durante los tres periodos académicos que yo estoy laborando y cuando nos ha presentado de manera tardía no cumple ni la forma ni el contenido en varias ocasiones se le ha enviado las correcciones para que cambie pero no entrega, eso es lo que puedo decir. Interviene el Dr. Luis Pérez miembro de la comisión: 1. ¿Usted ha enviado información por escrito de estos incumplimientos? Responde: Si he enviado a dirección de carrera oficio e informes donde se evidencia el incumplimiento. 2.- ¿Usted de manera personal ha mantenido un dialogo para superar estos incumplimientos? Responde: He tenido varias veces un acercamiento donde ella me indica que tenga paciencia que esto es nuevo que está aprendiendo y que va a modificar, pero luego no envía ningún cambio ni modificación...”

De la versión de la Dra. Mayra Castillo podemos evidenciar que la investigada ha incumplido en varias actividades a ella encargadas, indicando que siempre le mandaban a corregir el sílabo, pero siempre entregaba sin las correcciones solicitadas.

- 4.19.** De fojas 173 del expediente consta la versión del Mst. Alex Urquizo Trujillo, la misma que indica lo siguiente: “... **El Presidente de la Comisión da inicio a la diligencia y manifiesta que indique lo sucedido en el presente caso: Como técnico de apoyo trabajo directamente con ella en sus funciones de responsable de seguimiento a graduados, las planificaciones de las socializaciones, los resultados así como la entrega de los informes siempre están retrasados yo he informado a las autoridades pertinentes, yo tengo que llenar matrices con la información de todos los docentes hay matrices que si no están completas no sirven y por eso yo he oficiado al director de carrera sobre estos inconvenientes dando a notar del incumplimientos han pasado muchas veces también que hemos agendado reuniones con la docente y en muchas ocasiones ella no asiste aduciendo motivos personales o médicos, el semestre pasado por ejemplo ella fue tutora de los primeros semestres tres semanas pasaron para que las fichas de los estudiantes se encuentren completas y con calidad, además de ello el tema de las socializaciones en si, como por ejemplo la de este semestre, la planifique y la agende yo, lamentablemente si ella lo hubiera hecho no la tendríamos hasta el día de hoy actualmente han pasado tres oficios por el incumplimiento de la entrega del análisis ocupacional de graduados el informe de seguimiento a graduados y la reunión donde íbamos a subir su sílabo, además de ello de manera personal hemos tenido algunos encuentros verbales, los cuales la docente ha buscado delegarme su trabajo a mí en una ocasión oficie a la señora subdecana del incumplimiento siendo la señora subdecana quien dio respuesta solicitando a la Dra. Molina el cumplimiento de sus competencias de acuerdo a sus obligaciones como docente y responsable, el semestre pasado también las planificaciones de tutorías han tenido retrasos constantes, la docente en reiteradas ocasiones ha solicitado ayuda para subir la información a los sistemas SICOA, el antiguo SIGET así como el correo institucional, en repetidas ocasiones la docente ni siquiera ha recordado sus claves por lo cual los procesos se han retrasado más, a más de ello creo que es pertinente también analizar realmente si la docente da cumplimiento al respeto y a la ética al dirigirse hacia mi persona y hacia los estudiantes finalmente debo referir que la docente lleva varias sesiones de reunión de colectivos a los que no asiste, la información del seguimiento a graduados es uno de los puntos más importantes dentro de la evaluación institucional, al revisar las cifras he evidenciado que la información es escueta y con un bajísimo cumplimiento en comparación con las otras carreras de la facultad de salud, es preocupante porque además**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

de ello cuando se solicita información de la carpeta de seguimiento a graduados la docente aduce que la está realizando hasta el momento no he tenido acceso a dicho recurso de manera física por lo cual esto perjudica a la carrera gestionar, planificar y organizar cualquier tema con la docente es muy difícil, basándome en los distributivos yo ubico el aula la hora y el curso con el cual la docente debería estar en clases, sin embargo no ha estado ahí e comunicado de manera verbal al señor Director de Carrera y él ha procedido a llamarla telefónicamente los estudiantes suelen referir eso, que la docente adujo exámenes médicos ...”

De lo manifestado por el Mst. Alex Urquiza se puede demostrar que la docente investigada ha tenido varios incumplimientos tanto a las comisiones a ella encargadas como al sílabo por no subir a tiempo al sistema y no corregir con lo sugerido por la comisión.

- 4.20. De fojas 175 del expediente se encuentra la versión de la estudiante Srta. Lisbeth Granda Zambrano, la misma que manifiesta lo siguiente: “... **El Presidente de la Comisión da inicio a la diligencia y manifiesta que indique lo sucedido en el presente caso: Primeramente yo había presentado una queja a la comisión de carrera porque me bajo el promedio y manifestó que ese promedio no correspondía al mío, un día antes ella había entregado las notas pero ese día no había podido ir, entonces yo le pedí a una compañera que por favor me revisara las notas, y le había escrito a la docente por whatsapp que porque el parámetro de tres estaba tan bajo, por lo que ella me supo manifestar que yo no había presentado una exposición en ese momento le dije que tenía evidencias que les había tomado a mis compañeros un examen sobre el tema que yo había expuesto, por lo que ella me supo decir que le mande el trabajo por fotografías, le mande el trabajo y no me contestó, por lo que le volví a escribir el 21 de febrero de 2019, que a qué hora iba a estar en la universidad y ella me contestó que a las diez y media, la docente llegó a eso de las once porque incluso le llame, cuando ella ya llegó y le entregue el trabajo me dijo que estaba corregido por mí y ella no se acuerda de la exposición que yo realice, entonces me dijo que por favor no le engañe que las marcas que estaban en el trabajo eran mías y yo le manifesté que si hubiera sido así me hubiera puesto yo mismo la nota y ella me dijo que no estaba segura de eso que por favor no le engañe y que no sea mentirosa y en ese momento estaba una compañera de mi curso Gabriela González a ella le dije Gaby te acuerdas que expuse y ella me dijo que si entonces en ese momento le dije a la doctora que por favor me cambie la nota ya que eso me iba a perjudicar en la obtención de la beca recogió mi trabajo y me dijo bueno le pongo cero cincuenta más y le pregunte qué porque si yo había dado mi exposición bien y le presente todo, ella me volvió a decir si estaba segura y le dije que sí y me dijo que usted se quiere ganar las notas así nomás, me perjudico mucho en la obtención de la beca, como docente realmente no nos ha enseñado nada venía a clases sin planificaciones y en las tres materias que ella nos ha impartido siempre nos ha hecho hacer proyectos fuera de la universidad, por lo que hemos gastado cantidades considerables de dinero y de esos proyectos que nosotros hacíamos era el primer parámetro del primer parcial que era diez a todos los estudiantes de igual manera en asistencias habían personas que faltaban y les ponían mejores notas que las personas que íbamos diariamente y que cumplamos nuestro trabajo y de asistencia cien por ciento, igual en cuanto al sílabo al inicio del semestre nos repartió tres hojas y esa es toda la materia del todo el semestre, y en las exposiciones solo llegó hasta mí y a los demás les pidió el escrito y el impreso de las diapositivas no se molestó en revisar los otros trabajos sino que les puso tres**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

directamente, si escuchaba un tema que ella había escuchado por ahí era el tema de clase y cuando le reclamábamos por su método de enseñanza nos decía que constructivista que nosotros debíamos construir el conocimiento e incluso hubo una reunión con comisión de carrera y se le dijo todo lo que estaba fallando la docente y posteriormente ya fue cambiando la actitud con los alumnos, con represalias a las personas que habían comunicado su disconformidad, igual para hacer las notas cogía tres trabajos de los quince que nos mandaba y eso era la nota de todo el semestre. Interviene el Dr. Luis Pérez miembro de la comisión: 1. ¿Usted al referir estos hechos está refiriendo al semestre anterior? Responde: si era del semestre anterior. 2.- ¿La calificación que se registró en la signatura Terapia Familiar Sistémica I perjudico su promedio? Responde Sí. 3.- ¿Ese promedio le perjudico a la beca? Responde Sí. 4.- ¿Pese a que usted mostro las evidencias la maestra no acepto las evidencia o acepto parcialmente? Responde: No acepto. Interviene el Economista Patricio Sánchez. 1. ¿En el ámbito de sus derechos como estudiante solicito una recalificación a esas notas? Responde: No solicito, porque había consultado en el reglamento que solo era para exámenes más no para trabajos...”

- 4.21. A fojas 176 del proceso consta la justificación de la MsC. Yolanda Salazar, Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNACH, en la misma que presenta la documentación respectiva para no poder comparecer a rendir la versión el día y hora indicado por la Comisión de investigación.
- 4.22. A fojas 181 del expediente se encuentra el acta la misma que indican la comparecencia del Mgs. Ramito Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica con el fin de presentar la documentación solicitada por parte de la defensa de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, ante la Comisión de Investigación y que se lleve a efecto la diligencia solicitada esto es la Exhibición de Documentos, debiendo indicar que la parte solicitante no compareció pese a estar legalmente notificada y no se llevó a efecto dicha diligencia.
- 4.23. Tómese en cuenta como prueba a favor de la docente todo cuanto le fuere favorable.

5. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que la procesada, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que la docente fue notificada con el auto de inicio de proceso disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el proceso se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el proceso disciplinario para estudiantes, docentes e investigadores de la UNACH.

El numeral 2 del Art. 76 de la Carta Magna, describe como una de las garantías del debido proceso a la presunción de inocencia, manifestada en los siguientes términos “*Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal,*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; en tal sentido y en cumplimiento a esta garantía, se ha considerado como presunción lo manifestado por el MsC. Ramiro Torres Vizueté en relación al incumplimiento de no subir el sílabo al sistema y no asistir a las reuniones de comisiones a la docente encargada; sin embargo, debido a tales declaraciones realizadas por escrito y ratificada en este proceso de investigación, se determina el incumplimiento de la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero de no subir el sílabo al sistema y de no comparecer a reuniones de comisiones a ella encargada.

Por parte el no subir el sílabo al sistema y no asistir a reuniones como miembro de comisiones, en el presente caso no incumplió sus obligaciones como docente en vista de que en su versión ella manifiesta que no ha sido notificada con disposiciones escritas pero que nunca fueron probadas por la parte denunciada, situación que evidencia claramente que la docente incumplió obligaciones que como docente debe cumplir, más aun cuando de las versiones del Decano de la facultad de Ciencias de la Salud, el Director de Carrera de Psicología Clínica y los miembros de la Comisión de Carrera de Psicología Clínica, todas son unívocas y manifiestan prácticamente los mismos esto es el incumplimiento de subir el sílabo al sistema y no asistir a reuniones de las comisiones a ella asignadas, restándole total validez a lo manifestado por ella e inclusive evidenciando el incumplimiento de lo que estipula nuestro estatuto y las disposiciones escritas de autoridad competente.

El numeral 1 literal b) del Art. 204 del estatuto de la UNACH, establece como grave por parte de los docentes la siguiente: *"El incumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente estatuto, Reglamentos Internos y disposiciones escritas por autoridad competente"*, en concordancia con lo que dispone el Art. 183 literal b), d), i) que manifiestan lo siguiente: *"b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud eficiente, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades"*; *"d) Cumplir y respetar las ordenes legítimas de las Autoridades"*; y, *"i) Integrar obligatoriamente comisiones, tribunales y grupos de trabajo que se le encomienden por parte de las autoridades e informar al finalizar su participación"*; al respecto debemos considerar que según se desprende de los elementos probatorios tanto documental como aquellos que se derivan de versiones rendidas por parte del Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; MsC. Ramiro Eduardo Torres Vizueté, Director de Carrera de Psicología Clínica; Dra. Jenny Rocío Tenezaca Sánchez, Miembro de la Comisión de Carrera de Psicología Clínica; Dra. María Soledad Fierro Villacres. Miembro de la Comisión de Carrera de Psicología Clínica; Dra. Cristina Procel Niama, Miembro de la Comisión de Carrera de Psicología Clínica; Dra. Rosario Cando Pilatuña, Miembro de la Comisión de Carrera de Psicología Clínica; Dra. Mayra Castillo González, Responsable de Evaluación y Gestión de la Calidad de la Carrera de Psicología Clínica; Mst. Alex Bladimir Urquiza Trujillo, Técnico de Apoyo de la Carrera de Psicología Clínica; y, Srta. Lisbeth Granda Zambrano, el informe del Director de Carrera de Psicología Clínica, adjuntado en copias certificadas todas las notificaciones realizadas a la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero y los informes de los sílabos en el sistema, las mismas que reflejan los incumplimientos realizados por la docente investigada, situación claramente demostrada en el proceso.

6. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Por las consideraciones expuestas en el considerando anterior, la falta disciplinaria cometida por la investigada, se encuentra enmarcada en lo constante en el numeral 1 literal b) Art. 204 del Estatuto de la UNACH, mismo que establece como falta grave la siguiente: *"El incumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y disposiciones escritas de Autoridad competente"*, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 183 literales b) *"Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades"*; d) *"Cumplir y respetar ordenes legítimas de las Autoridades"*; y, i) *"Integrar obligatoriamente comisiones, tribunales y grupos de trabajo que se le encomienden por parte de las autoridades e informar al finalizar su participación"*.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. Conclusión.

La docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero incurrió en falta grave establecida en el numeral 1 literal b) Art. 204 del Estatuto de la UNACH, por cuanto se evidenció incumplimiento de disposiciones del presente Estatuto, a través de los deberes del docente en su Art. 183 literales b), d), i), del mismo cuerpo legal, evidenciándose claramente al no subir al sistema el sílabo y de igual manera incumpliendo en las disposiciones emitidas por autoridad competente y por no asistir a reuniones de comisiones a ella encomendadas, que como docente debía cumplir, debiendo aclarar que la docente investigada no solo incurrió en incumplimiento de subir el sílabo al sistema en el periodo marzo – agosto 2019, sino desde hace dos semestres anteriores como se puede demostrar de la documentación constante en el presente expediente.

7.2. Recomendación

En razón de la falta cometida esta comisión, salvo otro Criterio de la Máxima Autoridad recomienda la imposición de la sanción de suspensión de sus actividades académicas por cinco meses veinte y nueve día, contados a partir de la notificación del acto administrativo por el cual se imponga dicha sanción. (...)" .Hasta aquí el informe.

RESOLUCIÓN:

Con sustento en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, contenido en oficio No. 013-CESPECIAL-MM-2019, conforme a las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, con el voto de la mayoría de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve:

1. Admitir y aceptar en todas sus partes, el informe presentado por la Comisión Especial de Investigación, contenido en oficio No. 013-CESPECIAL-MM-2019.
2. Dejar expresa constancia que, conforme se evidencia del expediente respectivo, durante todo el proceso investigativo efectuado, se han observado, aplicado y cumplido las garantías básicas contempladas por el artículo 76 de la Constitución de la República, así como su derecho a la defensa de la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

3. Establecer que la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, incurrió en falta grave establecida en el numeral 1, literal b) del Art. 204 del Estatuto de la UNACH, por cuanto se evidenció incumplimiento de disposiciones del presente Estatuto, a través de los deberes del docente en su Art. 183 literales b), d), i), del mismo cuerpo legal, lo cual se prueba claramente al no subir al sistema pertinente el sílabo; y, de igual manera incumpliendo con las disposiciones emitidas por autoridad competente y por no asistir a reuniones de comisiones a ella encomendadas, que como docente debía cumplir, debiendo aclarar que la docente investigada no solo incurrió en incumplimiento de subir el sílabo al sistema en el periodo marzo – agosto 2019, sino desde hace dos semestres anteriores como se puede demostrar de la documentación constante en el expediente correspondiente.
4. Aplicar a la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, por la falta grave cometida y determinada en el numeral 3 de la presente resolución, la sanción contemplada en el último inciso del literal b), artículo 204 del Estatuto Institucional vigente, consistente en la suspensión temporal de sus actividades académicas, sin goce de remuneración, por el lapso de cinco meses veinte y nueve días, contados a partir del 01 de octubre de 2019.
5. Notifíquese.

RAZÓN: Registro como tal que, el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de Ciencias de la Salud al haber sido requerido en el proceso; el Eco. Patricio Sánchez, quien actuó como Presidente de la Comisión Especial, se abstienen de votar. Así como que, el Dr. Luis Pérez, no asiste a la presente sesión. La Ms. Magdala Lema, es Miembro del Consejo Universitario con voz y sin voto.

4.- NORMATIVA INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0328-CU-17-09-2019:

El Consejo Universitario en conocimiento de la propuesta presentada, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar en primer debate, la normativa siguiente:

- Reglamento Interno de Reclutamiento y Selección de Personal Académico no Titular y Personal de Apoyo Académico-Técnico Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo.

5.- ASUNTOS VARIOS.

No se tratan asuntos varios.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL